19760315

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 15 de marzo de 1976

NUMERO

23.363

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

EO
INO
"B"
TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 938

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Pablo Wolf e Hijo
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 3057. — PRIMER TESTIMONIO. Escritura número mil ciento cuarenta y dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparece doña Ilsa Papperitz de Wolf, casada, domiciliada en la calle Pedro Lozano tres mil seiscientos treinta y ocho, Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la razón social "Pablo Wolf e Hijo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", la que en virtud de la reforma introducida en sus estatutos, que se transcribirá más adelante, se denominará "Pablo Wolf e Hijo S. A.", con sede en la calle Pedro Lozano tres mil seiscientos treinta y ocho, Capital Federal, en su carácter de presidente del Directorio de la misma, cuya personería acredita con la siguiente documentación: a) Estatutos sociales elevados a escritura pública con fecha diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, por ante el escribano de la Capital Federal don Guillermo Aguerrondo, al folio setecientos del registro treinta a su cargo, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número mil novecientos seis, folio doscientos sesenta, libro cincuenta, tomo A de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de aumento de capital de un millón doscientos mil pesos moneda nacional a diez millones de pesos moneda nacional, de fecha seis de julio de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Guillermo Aguerrondo, al folio novecientos sesenta y cuatro del Registro treinta a su cargo, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número mil setecientos cincuenta y seis, folio quinientos diez y ocho, libro cincuenta y tres, tomo A de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura de aumento de capital a la suma de quince millones de pesos moneda nacional, de fecha trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Guillermo Aguerrondo, al folio ochocientos veinte y ocho del Registro treinta a su cargo, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veinte y siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil quinientos treinta y cinco, folio cuatrocvientos veinte y dos, libro cincuenta y ocho, tomo A de Estatutos Nacionales, cuyos testimonios el autorizante tiene a la visa y de los que obran copias al folio quinientos noventa y nueve de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y uno; d) Con la escritura de emisión de acciones otorgada con fecha diez y siete de marzo de mil novecientos setenta y uno, por ante el autorizante, al folio quinientos noventa y nueve de este mismo Registro y protocolo de dicho año, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veinte y nueve de abril de mil novecientos setenta y uno, bajo el número mil trescientos trece, folio cuatrocientos veinte y dos, libro cin- y cuatro, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas; e) Con el acta de asamblea de nombramiento de autoridades de fecha veinte y ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, obrante al folio noventa y uno del libro de Actas número uno; y con el acta de Directorio de distribución de cargos de fecha veinte y nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, obrante al folio veinte y tres del libro de Actas número uno, que en originales tengo a la vista y de las que se agregan copias como cabeza de la presente escritura. — Y la compareciente, en la representación invocada, expone: Que viene a formalizar por escritura pública las reformas que la Asamblea General Extraordinaria de fecha veinte y nueve de enero de mil novecientos setenta y tres ha resuelto introducir en los estatutos sociales y adecuar los mismos a las normas dispuestas por las leyes diez y nueve mil quinientos cincuenta y diez y nueve mil ochocientos ochenta. — A dichos efectos, la compareciente solicita del autorizante: a) Que de toda la documentación que le fuera entregada por la Inspección General de Personas Jurídicas, desglosada del expediente número siete mil novecientos setenta y nueve|ciento treinta y ocho mil ciento cuarenta y siete, en el que se dictó la Resolución I.G.P.J. número mil seiscientos noventa y nueve, con fecha seis de agosto de mil novecientos setenta y tres, por la que se conformaron las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad, queda constancia agregada a la presente escritura, mediante fotocopia que certifico y agrego; y b) Que proceda a trancribir íntegramente la siguiente documentación: Uno) Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha veinte y nueve de enero de mil novecientos setenta y tres. — Dos) Constancias del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia,

SUMARIO

EDICION DEL DIA 15|3|76 (24 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

correspondiente a la asamblea citada en el punto anterior. — Tres) Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número mil seiscientos noventa y nueve, de fecha seis de agosto de mil novecientos setenta y tres. — A los efectos solicitados en el apartado b) precedente, la compareciente, a mi requerimiento, me exhibe en este acto los siguientes libros de la sociedad: de Actas de Asambleas número uno; de Actas de Directorio número uno; y de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia número uno; rubricados todos ellos por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinte y cinco de setiembre de mil noveicentos setenta, bajo los números veinte y siete mil cuarenta y nueve, veinte y siete mil cincuenta; y con fecha seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número cincuenta y tres mil novecientos diez y siete, respectivamente, cuyas constancias cotejo con la respectiva documentación desglosada del Expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas precitada, certificando el autorizante que las mismas concuerdan, doy fe. A continuación paso a trascribir la documentación indicada: Acta de asamblea general extraordinaria: En la ciudad de Buenos Aires, siendo las diez y siete horas del día veinte y nueve de enero de mil novecientos setenta y tres se reúnen en las oficinas de la calle Güemes cuatro mil doscientos cincuenta y tres, piso cuarto, departamento "D", de la Capital Federal, los señores accionistas de "Pablo Wolf e Hijos S. A. I. C. I.", cuya nómina figura a fojas número veinte y tres del libro de depósito de acciones y registro de asistencia de accionistas. Preside la reunión el Sr. Rolando Wolf en su carácter de presidente del directorio, quien manifista que se encuentran presentes el síndico titular contador Héctor Raúl Caricati y el síndico suplente contador Juan Carlos Rodríguez, pero no asi el señor Inspector General de Personas Jurídicas, quien no se hizo presente al acto, y que la asamblea se encuentra en condiciones de sesionar pues han concurrido siete accionistas por si, que representan un capital de pesos a. Noventa y ocho mil con derecho limitado a ciento cincuenta y cinco mil votos. Efectuada esta reseña se procede a someter a consideración de los Sres. accionistas, los distintos puntos del orden del día, los que fueron publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, siendo tratados y aprobados de la siguiente forma: Primero: Designación de dos accionistas para firmar el acta: son propuestos y aceptados para cumplir tal cometido la Srta. Nora Martínez Riva y el Sr. Alvaro Gómez Villafañe. — Segundo: Reforma y adecuación de los estatutos sociales a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta: El Sr. presidente manifiesta a los Sres. accionistas que al presente ha entrado en vigencia la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que legisla sobre sociedades comerciales, y que como la misma ha modificado las disposiciones del Código de Comercio, se hace obligatorio adecuar los estatutos sociales de "Pablo Wolf e Hijos S. A. I. C. I.". Puesto a consideración el proyecto del estatuto social, del cual los presentes tienen en su poder una copia, la presidencia aclara que el mismo sigue los lineamientos del estatuto tipo a fin de evitar demora en su aprobación. Luego de un análisis en particular de cada uno de los artículos, y puesto a consideración, resulta aprobado por unanimidad, resolviéndose en consecuencia la transcripción integrada del mismo en la presente acta. Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: Con el nombre de "PABLO WOLF E HIJO S. A." continúa funcionando la sociedad denominada "Pablo Wolf e Hijo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de productos y mercaderías y en especialización de tejidos de punto, artículos de lencería y prendas de vestir, así como también la comercialización de materias primas elaboradas o a elaborar afines a la industria textil, realizando todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos; Industriales: Mediante la instalación y explotación de establecimientos destinados a la industrialización de hilados de algodón, sintéticos u otros, a efectos de la obtención de tejidos de punto, así como también la confección de prendas de vestir. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos ciento cincuenta mil representado por ciento cincuenta mil acciones de pesos uno, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden eimtir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoria de sus miembros y resuelve por mayoria de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada uno de ellos tendrá que depositar en la caja de la sociedad la suma de pesos cien mientras dure su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administarr y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del pais, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director a que se hace referencia en el párrafo anterior, es aquel que resulte designado con el cargo de vicepresidente. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo dia, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; e) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagos en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el direcotrio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Asimismo se resuelve por unanimidad autorizar al Sr. Presidente y|o al Sr. Vicepresidente a fin de que, en forma conjunta o por separado, procedan con facultad de aceptar o proponer modificaciones en el presente estatuto, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridades de control o inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercero: Designación de nuevas autoridades y de sindicatura o consejo de vigilancia en caso que corresponda conforme a lo que se apruebe en el punto segundo: El Sr. presidente informa a la aasmblea que el motivo de la inclusión del presente punto tiene por objeto permitir a los Sres. accionistas el nombramiento de nuevas autoridades, así como también lo consideran oportuno a raíz de las modificaciones estatutarias intreducidas. La Srta. Nora Martínez Riva, en su carácter de accionista propone que se mantengan las autoridades electas ya con anterioridad en la asamblea del veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, en virtud de no haber ninguna incompatibilidad con las nuevas disposiciones legales. Puesto a votación resulta aprobado por unanimidad, quedando en consecuencia el directorio, la sindicatura integrado de la siguiente forma: mandato al presidente: Sr. Rolando Wolf treinta y uno, cuatro mil novecientos setenta y tres: Vicepresidente: Sra. Ilse Papperitz de Wolf; treinta y uno, cuatro, mil novecientos setenta y tres: directores titulares: Srta. Carolina Wolf treinta y uno, cuatro, mil novecientos setenta y tres, Srta. Mónica Wolf de Gómez Villafañe treinta y uno, cuatro, mil novecientos setenta y tres, Sr. Francisco Rodolfo Tropper treinta y uno, cuatro, mil novecientos setenta y tres. Sr. Alvaro Gómez Villafañe treinta y uno cuatro, mil novecientos setenta y tres, Srta. Nora Martínez Riva treinta y uno cuatro, mil novecientos setenta y tres; Síndico titular: contador Héctor Raúl Caricati treinta y uno, cuatro, mil novecientos setenta y tres; Síndico suplente: contador Juan Carlos Rodríguez treinta y uno, cuatro mil novecientos setenta y tres. Las personas nominadas en este acto ratifican la aceptación del cargo adpotando igual temperamento el síndico titular y el síndico suplente. No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las diecinueve horas del día de la fecha, se levanta la cesión previa redacción de la presente acta, la que luego de ser leída es aprobada y firmada de conformidad. Rolando Wolf. N. Martínez Riva. A. Gómez Villafañe, H. R. Caricati. J. C. Rodríguez. Sociedad Pablo Wolf e Hijo S. A. I. C. I.| Registro de asitencia a la asamblea extraordinaria del día 29 de enero año 1973. Capital suscripto pesos Ley 18.188; 150.000,00 Nombre del Accionista presente o representado. Nombre del Apoderado. Cantidad de Acciones 1v, 3v. Numeración de los títulos. Capital $a. Número de votos. Firma del Accionista o de su representante. Rolando Wolf. L. E. 4.605.261 Dom.: O'Higgins 970, Bella Vista, Pcia. Bs. As. — 22.000 — 10.000 — 32.000 — 52.000 Rolando Wolf. Carolina Wolf Libreta Cív. 5.159.530; Dom.: O'Higgins 970, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires — 10.000, 5.000, 15.000 25.000. — Carolina Wolf, Ilse Papperitz de Wolf, Céd. Id. 2.431.610. Dom.: O'Higgins 970, Bella Vista, Pcia. Bs. Aires, 16.250, 8.750, 25.000, 42.500. — Ilse P. de Wolf. — Mónica Wolf de Gómez Villafañe, Lib. Cívica 4.267.907. Dom.: Campana 3351, Capital Federal, 10.000, 5.000, 15.000, 25.000. — M. Wolf de G. Villafañe. — Francisco Rodolfo Tropper, L. E. 4.590.693. Dom.: Malabia 2561, Cap. Federal, 5.000, 5.000, 5.000. — F. R. Tropper. — Alvaro Gómez Villafañe. Dom.: Ricardo Güiraldes 1895, Acassuso, Pcia. Bs. Aires, 5.000. 5.000 5.000. — A. Gómez Villafañe. — Nora Martínez Riva, C. I. 5.662.311. Domic.: Freyre 1895, Cap. Fed., 1.000. 1.000, 1.000. — N. Martínez Riva. — Totales: 69.250. — 28.750. — 98.000. — 155.500. — Ausentes. — Totales: 69.250. — 28.750. — 98.000. — 155.500. — **En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de 1973, se cierra el Registro de Asistencia de Accionistas, con un total de 69.250 acciones clase B. y 28.750 acciones clase A. — Rolando Wolf. — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 17 horas del día 29 de enero de 1973, se cierra el Registro de Asistencia de Accionistas, contando con la presencia de 7 accionistas, todos por sí, que totalizan 155.500 votos para un capital de pesos Ley 18.188: $ 98.000.** — Rolando Wolf". — "Buenos Aires, 6 de agosto de 1973. — Visto: El Expediente N. 7.979|138.147; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 199 vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la c i t a d a ley, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º. — Conformar, en la forma de fojas 178 a 180, con las modificaciones de fs. 195 a 197 duplicados fs. 181 a 183, 196 y 198, la reforma introducida en el estatuto de "Pablo Wolf e Hijo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de enero de 1973, la que, en lo sucesivo, se denominará "Pablo Wolf e Hijo S. A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 172, 174 a 175, 178 a 180, 190, 195 y 197 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificado. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 001699". — Es copia fiel, doy fe. — Y la compareciente, en el carácter invocado, agrega: Que solicita se expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Ilse P. de Wolf. — Hay un sello. — Ante mí: E. P. Marensi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos treinta y ocho bis, de La Plata, a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio fotocopiado repuesto con ocho estampillas números 2.795.391 al 2.795.398, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: E. P. Marensi. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique P. Marensi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 2.795.398. — La Plata, 18 de setiembre de 1975. — Hay un sello: Néstor Luis Ceriale, escribano. Delegación La Plata. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio, que es copia fiel de la escritura transcripta, doy fe. — Fdo.: Enrique Marensi. — Hay un sello. — Buenos Aires, octubre 8 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.457.- e.15|3 Nº 7.076 v.15|3|76

Perfumería Gal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del la autorizante, se hace saber por Juzgado de Registro, Secretaría de un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION REFORMA Estatutos "Perfumería Gal y Floralia S. A. I. y C." — Escritura número quinientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparece el señor Juan José Posadas Malbernat, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en la calle San Blas número mil ochocientos seis de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre al acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza, con domicilio legal en la calle San Blas número mil ochocientos seis, bajo la denominación de "Perfumería Gal y Floralia S. A. Industrial y Comercial", personería y carácter que acredita: A) Con los estatutos y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que los aprueba, protocolizados por escritura de fecha catorce de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el escribano de esta ciudad don Juan F. Xifra, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número seiscientos sesenta, folio trescientos sesenta y cuatro, libro cuarenta y ocho, tomo A

de Estatutos Nacionales; B) Su reforma y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que la aprueba, protocolizada por escritura de fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres, ante el nombrado escribano Xifra, inscripta con fecha diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, número ochocientos veintisiete, folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, libro cuarenta y nueve, tomo A de Estatutos Nacionales; C) Su reforma y Resolución ministerial que la aprueba, protocolizada por escritura del veintidós de octubre de mil novecientos setenta, ante el escribano de esta ciudad don Alfredo Soares Gache, inscripta el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, bajo el número trescientos cuarenta y seis, folio noventa y uno, libro setenta y cuatro, tomo A de Estatutos Nacionales; D) Con el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha eintidós de abril de mil novecientos setenta y dos; E) Acta de Directorio del tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres: F) Acta de Asamblea General Ordinaria del veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; G) Acta de Asamblea General Ordinaria del veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Los documentos relacionados en sus originales los he tenido a la vista y en copias autenticadas agrego a la presente. — Y asegurando el compareciente que los documentos invocados permanecen vigentes, Expone: Que para dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución tres|setenta y cinco de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, viene por este acto a elevar a escritura pública el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que resolvió la reforma del Estuto social, comprendiendo su adecuación a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos, y su aumento de capital y acta de Directorio número ochenta y nueve y planilla de Registro de Asistencia a la Asamblea, que en sus originales tengo a la vista y copiados íntegramente dicen así: "Acta Nº 27. — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las diez horas del día 8 de noviembre de 1974, se reúnen en Asamblea Extraordinaria unánime en primera convocatoria los accionistas de Perfumería Gal y Floralia S. A. I. C. en el local fijado en la convocatoria respectiva, calle San Blas 1806, Capital Federal, cuya nómina figura transcripta al folio 27 del Libro rubricado Nº 1 de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas. — Se halla presente la totalidad del capital social con derecho a voto, como así también el Sr. síndico titular Dr. Enrique A. González Echeverría. — A continuación el señor presidente D. Juan José Posadas Malbernat abre la sesión manifestando que la asamblea se encuentra en condiciones de sesionar válidamente por lo que pone a consideración el primer punto del orden del día que dice: "Capitalización parcial del saldo acreedor de la cuenta Pérdidas y Ganancias mediante la distribución de un dividendo en acciones del 2.547,975% y emisión de acciones. — Resulta aprobada por unanimidad la capitalización parcial del saldo acreedor de la cuenta Pérdidas y Ganancias en la suma de $ 163.580, representando un dividendo a pagar en acciones de 2.547.975 % por cada acción del actual capital social de $ 6.420. — Para hacer efectiva esta capitalización y pago de dividendo en acciones se resuelve por unanimidad emitir 163.580 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1.— valor nominal cada una, con derecho a 1 voto por acción, que gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1974. — Esta emisión queda sujeta a la aprobación e inscripción de la reforma del estatuto social por las autoridades competentes. — Seguidamente el señor presidente pone a consideración el segundo punto del orden del día que dice: "Reforma del estatuto social comprendiendo su adecuación a las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72 y aumento del capital social". — A propuesta del señor Alberto Botti la Asamblea resuelve por unanimidad aprobar el siguiente texto del estatuto social adecuado a las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72 y el aumento del capital social a $ 170.000.—, estando representado dicho aumento por 163.580 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1.— de valor nominal cada una con derecho a 1 voto por acción, por un total de $ 163.580. — El texto aprobado del estatuto social es el siguiente: Artículo 1º — Con la denominación de PERFUMERIA GAL SOCIEDAD ANONIMA funciona esta sociedad que fuera constituida con la denominación de "Perfumería Gal y Floralia Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle San Blas 1806, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º — Su duración se fija en cincuenta años contados desde el 20 de diciembre de 1948 fecha de autorización por el Poder Ejecutivo Nacional. — Artículo 3º — Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación y venta de artículos de perfumería y tocador, como así también la importación y exportación de dichos artículos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, a ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º — El capital social es de $ 170.000.— representado por 170.000 aciones ordinarias de un voto y de $ 1.— de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo 5º — Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganacias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una ceión. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de miembros presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500.— en efectivo cada director. — Artículo 10. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965/63. — Puede, en consecuencia, celebrarse en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina. Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular que durará un año en sus funciones. — La Asamblea elegirá un síndico suplente por el mismo término. — Para el caso que la sociedad estuviera comprendida en el artículo 299 de la Ley Nº 19.550 la fiscalización de las operaciones sociales estará a cargo de una comisión fiscalizadora con los alcances fijados por la citada ley. Estará formada por tres miembros titulares, que serán los síndicos titulares y 3 miembros suplentes que serán los síndicos suplentes y que reemplazarán a aquellos en caso de renuncia, fallecimiento, impedimentos transitorios o permanentes de cualquier genero. Su mandato tanto para los titulares como para los suplentes durará un año. — De entre sus miembros titulares se elegirán un presidente cuyas funciones serán las de: 1º) Convocar a reuniones de la comisión fiscalizadora, por lo menos una vez por mes y tan frecuentemente como lo requiera la buena gestión de fiscalización. 2º) Las reuniones se citarán por decisión del presidente de este cuerpo o a requerimiento de cualquiera de sus miembros titulares, mediante telegrama con una anticipación mínima de tres días sin perjuicio de poder fijar un día determinado para sus reuniones. 3º) El quórum mínimo para constituirse válidamente será de dos de sus miembros. 4º) Las decisiones se adoptarán por el voto de por lo menos dos de sus tres miembros sin perjuicio de las reservas que pudiere fundar el disidente. 5º) Coordinará las tareas de fiscalización. 6º) Dirigir los debates y trabajos en las reuniones periódicas. 7º) Realizar los actos que resuelva la comisión fiscalizadora ante la sociedad y|o ante quien corresponda sin perjuicio de los derechos que asiste a los demás integrantes de aquel cuerpo de la comisión fiscalizadora, si la misma fuera transitoria, los demás integrantes al constituirse en sesión designarán de su seno, el presidente interino, cuyas funciones durarán mientras subsista la ausencia del titular. Artículo 12. - Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital inicial. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asambela Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16 — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Asimismo se faculta al señor presidente y al señor vicepresidente de la sociedad para que uno de ellos en forma indistinta, separada o conjuntamente, realicen todas las gestiones inherentes a la aprobación, protocolización e inscripción de la presente reforma ante todos los organismos jurisdiccionales correspondientes. — A continuación el señor presidente pone a consideración el tercer punto del orden del día que dice: "Designación de un director titular para completar el período de un director renunciante"; por unanimidad la asamblea resuelve designar director titular y vicepresidente al señor Alberto Botti; quien acepta y agradece la designación. Seguidamente el señor presidente pone a consideración el último punto del orden del día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea". Por unanimidad se designa a los señores Alberto Botti y Juan José Posadas Malbernat. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce horas. — Alberto Botti — J. J. Posadas". — Acta Nº 89 — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las once horas se reúnen en el local social de Perfumería Gal y Floralia S.A.I.C. los miembros del Directorio cuyos nombres figuran al margen y firman al pie, asistiendo también el síndico titular Dr. Enrique A. González Echeverría. Abre la sesión el señor presidente D. Juan José Posadas Malbernat manifestando que el objeto de la reunión es el de tratar la modificación del estatuto social adecuado a las normas del Decreto Ley 19.550/72, el aumento del capital social mediante la capitalización parcial del saldo existente a la fecha en la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la designación de un director titular en reemplazo del señor Alberto Botti que renunció, dado que todos los temas citados son atribución de la asamblea de accionistas para tratarlos, si el Directorio los aprueba consecuentemente debe citar a Asamblea Extraordinaria. Puesto a consideración del Directorio el proyecto de modificación del estatuto social, luego de un animado intercambio de ideas sobre las cláusulas de aquél se resuelve por unanimidad aprobar el siguiente proyecto de reforma del estatuto social. — Estatuto: Artículo primero: Con la denominación de Perfumería Gal, Sociedad Anónima, funciona esta sociedad que fuera constituida con la denominación de Perfumería Gal y Floralia, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle San Blas 1806 de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración se fija en cincuenta años contados desde el 20 de diciembre de 1948, fecha de autorización por el Poder Ejecutivo Nacional. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación y venta de artículos de perfumería y tocador, así como también la importación y exportación de dichos artículos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 170.000 representado por 170.000 acciones ordinarias de un voto y de $ 1 de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de miembros presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar las siguientes garantías: $ 500.— en efectivo cada director. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrarse en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. Otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular que durará un año en sus funciones. La asamblea elegirá un síndico suplente por el mismo término. Para el caso que la sociedad estuviera comprendida en el artículo 299 de la Ley número 19.550 la fiscalización de las operaciones sociales estará a cargo de una comisión fiscalizadora con los alcances fijados por la citada ley. Estará formada por tres miembros titulares, que serán los síndicos titulares y tres miembros suplentes que serán los síndicos suplentes y que reemplazarán a aquellos en caso de renuncia, fallecimiento, impedimentos, transitorios o permanentes de cualquier género. Su mandato, tanto para los titulares como para los suplentes, durarán un año. De entre sus miembros titulares se elegirán un presidente cuyas funciones serán de: 1º) Convocar a reuniones de la Comisión Fiscalizadora, por lo menos una vez por mes y tan frecuentemente como los requiera la buena gestión de fiscalización. 2º) Las reuniones se citarán por decisión del presidente de este cuerpo o a requerimiento de cualquiera de sus miembros titulares, mediante telegrama con una anticipación mínima de tres días sin perjuicio de poder fijar un día determinado para sus reuniones. 3º) El quórum mínimo para constituirse válidamente será de dos de sus miembros. 4º) Las decisiones se adoptarán por el voto de por lo menos dos de sus tres miembros sin perjuicio de las reservas que pudiere fundar el disidente. 5º) Coordinará las tareas de fiscalización. 6º) Dirigir los debates y trabajos en las reuniones periódicas. 7º) Realizar los actos que resuelva la Comisión Fiscalizadora ante la sociedad y|o ante quien corresponda sin perjuicio de los derechos que asista a los demás integrantes de aquel cuerpo de la Comisión Fiscalizadora, si la misma fuera transitoria, los demás integrantes al constituirse en sesión, desinarán de su seno al presidente interno cuyas funciones durarán mientras subsista la ausencia del titular. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea uná-

nime. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno o cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital inicial. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al directorio y síndico o síndicos en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Seguidamente el Directorio aprueba también que la asamblea que se convoque trate sobre la capitalización parcial del saldo de la cuenta Pérdidas y Ganancias hasta la suma de $ 163.580 que sumada al capital social actual de $ 6.420, lo llevaría a $ 170.000 que se encontrarán totalmente integrados. Asimismo se aprueba incluir en el orden del día un punto sobre la designación de un director titular en reemplazo del señor Alberto Botti que renunció según consta en el acta Nº 87 del presente libro de Directorio. Luego de un breve cambio de ideas el Directorio resuelve por unanimidad convocar a Asamblea Extraordinaria de accionistas para que resuelva sobre los puntos anteriormente citados en la presente acta, según la siguiente convocatoria: Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 8 de noviembre de 1974 a las 10 horas en el local social de la calle San Blas 1806, Capital Federal, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Capitalización parcial del saldo acreedor de la Cuenta Pérdidas y Ganancias mediante la distribución de un dividendo en acciones y emisión de acciones del 2.547.975 %; 2º) Reforma del Estatuto social, correspondiendo su adecuación a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y aumento del capital social. 3º) Designación de un director titular para completar el período de un director renunciante; 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Además el Directorio resuelve por unanimidad cursar las respectivas comunicaciones sobre la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria a todos los accionistas. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las trece horas, firmando los presentes de conformidad. Leoncio Bloy — J. J. Posadas — I. B. Díaz — Juan C. Pitrelli — E. A. González Echeverría". — "Asamblea General Extraordinaria del 8 de noviembre de 1974 — Accionistas o representante — Cantidad de acciones o certificados — Nombre y apellido completos — Domicilio — Doc. ident. Capital — Cantidad de votos — Perfumería Gal S. A. — Sucursal Bs. As. — Representante Sr. Alberto Botti — Olleros 2585, Cap. — C. I. 470.497 — 4.742 — 4.742 — 4.742 — Perfumería Gal S. A. — Madrid — Representante Sr. Alberto Botti — Olleros 2585, Cap. — C. I. 470.497 — 1.668 — 1.668 — 1.668. — Juan José Posadas Malbernat — San Lorenzo 737 — C. I. número 5.009.173 — 10 — 10 — 10. — Totales 6.420 — 6.420 — 6.420. — En la ciudad de Bs. As., a los 5 días del mes de noviembre de 1974 se cierra el presente con la exención de 6.420 acciones al portador con derecho a un voto por acción. E. A. González Echeverría — J. J. Posadas. — Siendo las diez horas del día 8 de noviembre de 1974, se cierra el presente libro con la presencia de un accionista por sí y uno por representación que representan la totalidad del capital social actual dándose comienzo a la asamblea de la fecha — E. A. González Echeverría — J. J. Posadas. — Presidente. — "Son copias fieles, doy fe y asegurando el compareciente que los documentos invocados permanecen vigentes, los que deja protocolizados en este Registro solicitando le expida testimonio a sus efectos, dejando expresa constancia que a los representantes de los accionistas no les comprenden las disposiciones del artículo 239 del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. El autorizante hace constar que el impuesto fiscal se encuentra satisfecho hasta su actual capital social de seis mil cuatrocientos veinte pesos y que por la presente se abonará sobre la suma de ciento sesenta y tres mil quinientos ochenta pesos completándose así su capital social actual de ciento setenta mil pesos. Previa lectura y ratificación firma el compareciente de conformidad ante mí, doy fe. — Juan José Posadas Malbernat, ante mí: Julio J. R. Figueroa.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.220.- e.15|3 Nº 7.053 v.15|3|76

Ribazón

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura pública de fecha 14 de julio de 1975, otorgada al folio 850, del Registro Nº 172, de esta ciudad, interinamente a cargo del escribano Bruno E. A. C. Perlini, la sociedad establecida en esta ciudad con la denominación de "RIBAZON SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en la Avenida Corrientes Nº 447, piso 3º, modificó el artículo cuarto del Estatuto Social, el que quedó redactado de la siguiente forma: "Artículo 4º: El capital social es de seiscientos mil pesos, representando sesenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72"; lo que mereció la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 2083 de fecha 4 de agosto de 1975.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.- e.15|3 Nº 56.050 v.15|3|76

Alicura

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil ciento treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores Carlos César Cavallo, de cincuenta y tres años de edad casado en primeras nupcias con doña Ada Nilda Schulte, argentino, ingeniero civil Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos doce, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín quince mil novecientos cincuenta y siete, San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; Juan Carlos Alejandro Cavallo, de veinticinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Valeria Mayer, argentino, empleado, Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos cuarenta y un mil doscientos cinco, domiciliado en Azcuénaga dos mil trescientos doce, de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; María Cristina Cavallo de veintitrés años de edad, soltera, argentina, estudiante, Libreta Cívica número seis millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y tres, domiciliada en Avenida Libertador General San Martín quince mil novecientos cincuenta y siete, San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, y Ernesto José Cavallo, de veintidós años de edad soltero, argentino, estudiante, Libreta de Enrolamiento número diez millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos ochenta y dos, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín quince mil novecientos cincuenta y siete, San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, todos de paso aquí, y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "ALICURA SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Alsina número mil cuatrocientos cincuenta, piso segundo. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) La construcción de obras viales, edificios obras de desagüe, gasoductos, oleoductos diques, usinas y toda otra obra de ingeniería y|o arquitectura, pública o privada; b) La explotación, administración y colonización de tierras, estancias, campos y|o bosques; c) La explotación de minas y canteras; d) La producción, transformación, compraventa, distribución, importación y exportación de materiales, elementos, instrumentos, maquinarias y repuestos utilizados en la industria de la construcción y explotaciones agrícolas-ganaderas y forestales, minería y canteras; e) El transporte fluvial o marítimo de materiales, actuando como dueña, partícipe, armadora, fletante y|o fletadora de embarcaciones; f) La inversión en empresas forestadoras, reforestadoras y|o en las que promuevan el estado nacional o los estados provinciales. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos, representado por seiscientas acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de once, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: diez mil pesos en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Banco de la Provincia de Mendoza, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a cada director, quienes actuarán y harán uso de la firma social en forma individual e indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rige el quórum y mayoría determinadas por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y a la Comisión Fiscalizadora. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a paticipación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativos o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Carlos César Cavallo — 350.000 — ordinarias 5 votos — $ 87.500 — efectivo — veinticuatro meses. — Carlos César Cavallo — 100.000 — ordinarias 1 voto — $ 25.000 efectivo — 24 meses. — Juan Carlos Cavallo — 50.000 — ordinarias 1 voto — $ 12.500 — efectivo — 24 meses. — María Cristina Cavallo — 50.000 — ordinarias 1 voto — $ 12.500 — efectivo — 24 meses. — Ernesto José Cavallo — 50.000 — ordinarias 1 voto — $ 12.500 — efectivo — 24 meses. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Juan Carlos Alejandro Cavallo. — Vicepresidente a la señorita María Cristina Cavallo. — Vocal al señor Ernesto José Cavallo. — Suplente al señor Almicar Rogelio Pomar. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al doctor Rolando Stalli, Síndico Suplente al doctor Juan Oscar Tiskos. — IV. — Presentes también a este acto don Rolando Stalli, casado en primeras nupcias con doña Luisa Julia Sequeiro, argentino, abogado, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos quince, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos veintidós mil quince, domiciliado en Coronel Díaz dos mil ochocientos treinta y cuatro, cuarto piso, Capital Federal; y don Juan Oscar Tiskos, argentino, soltero, abogado, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos veintitrés, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos noventa y dos mil dieciocho, domiciliado en Cucha Cucha sesenta, primer piso, Capital Federal, ambos de mi conocimiento personal, doy fe, dicen: Que aceptan sus respectivos cargos de síndico titular y suplente antes mencionados. — Y agregan: Los accionistas constituyentes: Que confieren poder a favor de los doctores Rolando Stalli y Juan Oscar Tiskos, para que en sus nombres y representación y actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, acepten y|o propongan las modificaciones que dichos organismos estimen convenientes, desglosen y retiren constancias de los respectivos expedientes, otorguen y firmen toda clase de instrumentos privados, públicos y escrituras públicas aún de rectificación y ampliación de la presente, y realicen todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de estos Estatutos en el citado Juzgado. — Yo el autorizante hago constar que los comparecientes me exhiben cédulas fiscales de las cuales resultan que se hallan inscriptos en la siguiente forma: el señor Carlos César Cavallo bajo el número 753.274-010-4, con talón válido hasta el 19 de junio de 1975, el señor Juan Carlos Alejandro Cavallo bajo el número veintisiete mil ochocientos sesenta y nueve|cero cero ocho|tres, con talón válido hasta el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco; la señorita María Cristina Cavallo bajo el número veintiocho mil quinientos setenta y siete|cero cero ocho|cuatro, con talón válido hasta el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, y el señor Ernesto José [illegible] bajo el

número veintiocho mil quinientos setenta y nueve|cero cero ocho|cinco, con tación válido hasta el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — C. C. Cavallo. — Juan C. Cavallo. — M. C. Cavallo. — E. J. Cavallo. — R. Stalli. — Juan Oscar Tiskos. — Hay un sello. — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h). — Y que por escritura del diez de marzo de 1975 ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h) en el Registro 311 de la Capital a su cargo, se modificó el artículo tercero de los estatutos, de acuerdo al siguiente texto: Artículo tercero: Tiene por objeto: a) La construcción de obras viales, edificios, obras de desagüe, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y toda otra obra de ingeniería y|o arquitectura, pública o privada. — b) La explotación, administración y colonización de tierras, estancias, campos y|o bosques. — c) La explotación de minas y canteras. — d) La producción, compraventa, importación y exportación de elementos, maquinarias y repuestos utilizados en la industria de la construcción y en las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, de minería y canteras. — e) El transporte fluvial o marítimo de materiales, actuando como dueña, partícipe, armadora, fletante y|o fletadora de embarcaciones. — f) La inversión en empresas forestadoras, reforestadoras y|o en las que promuevan el estado nacional o los estados provinciales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Entrelíneas: Alejandro — minería y canteras. — Vale. — Sobrerraspado: cédula — treinta — ciudad — fletante — fletadora — en — monto — puede — reemplaza — garantía — sociedad — asamblea — determinadas — excepto — presentes — Quinto — los — reserva — Clase — integración — modalidad — veinticuatro meses — antes mencionados — soliciten — organismos — inscriptos — talón — oleoductos — inversión — reforestadoras — capacidad — determinadas. — Vale. — Finalmente por escritura 556 de fecha 27 de mayo de 1975 ante el mismo escribano se modificó el artículo 5º de la escritura 1.130 en el sentido que el capital se divide en 600.000 acciones de pesos uno cada uno.

Buenos Aires, agosto 6 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.785.- e.15|3 Nº 56.046 v.15|3|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Carralauquen

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "CARRALAUQUEN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos treinta, tercer piso. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el día veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: a) Explotaciones agrícolas ganaderas, frutos y productos resultantes de las mismas, adquiriendo, enajenando, permutando y administrando su producción; b) Dar y tomar bienes inmuebles, muebles y semovientes en arrendamiento, administrando los mismos; c) Comisiones, mandatos y representaciones. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo realizar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de ochocientos mil pesos ley, que corresponden: setecientos noventa y seis mil ciento sesenta pesos ley, al capital comanditario, dividido en setenta y nueve mil seiscientas dieciséis acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos ley por cada acción y tres mil ochocientos cuarenta pesos ley al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: trescientos noventa y ocho mil ochenta pesos ley, por el doctor José María Paz Anchorena; y trescientos noventa y ocho mil ochenta pesos ley, por el señor Juan Manuel Paz Anchorena. El capital comanditado ha sido aportado conforme al siguiente detalle, don Samuel Arturo Paz Pearson, novecientos sesenta pesos ley; doña María Francisca Teresa Estanislada del Carmen Paz Pearson de Rey Pastor, novecientos sesenta pesos ley; don Arturo Zacarías Paz Anchorena, cuatrocientos ochenta pesos ley; don José María Paz Anchorena hijo cuatrocientos ochenta pesos ley; doña Magdalena Estanislada Paz Anchorena de Duggan, cuatrocientos ochenta pesos ley ;y Federico Juan Tomás Paz Anchorena, hoy su sucesión, cuatrocientos ochenta pesos ley. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cuatro millones de pesos según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios solidarios, Arturo Zacarías Paz Anchorena, José María Paz Anchorena hijo, Magdalena Estanislada Paz Anchorena de Duggan, Samuel Arturo Paz Pearson y María Francisca Teresa Estanislada del Carmen Paz Pearson de Rey Pastor, que actuarán dos de ellos juntamente con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de votos presentes salvo en los supuestos especiales previsto por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos ley valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por alguno de los administradores, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrán ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) Diez por ciento, a remuneración de los administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad esta será liquidada por los administradores bajo la vigilancias del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 959.- e.15|3 Nº 55.950 v.15|3|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Rodríguez Mamby y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores: Luis Antonio Rodríguez Mamby, colombiano, nacido el seis de julio de mil novecientos doce, casado, editor, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones novecientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Paraguay número setecientos cincuenta y cuatro, octavo piso, departamento letra I, de ésta Capital, Regina Orrego, chilena, nacida el primero de julio de mil novecientos dieciocho, casada, profesora, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones novecientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta, domiciliada en la calle Tucumán número un mil quinientos cuarenta y cinco, quinto piso, letra B, Capital, y Eufemia Del Tránsito Juárez, argentina, nacida el quince de agosto de mil novecientos treinta y nueve, divorciada, maestra, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones seiscientos veintiséis mil ciento dos, domiciliada en la calle Tucumán un mil quinientos cuarenta y cinco, quinto piso, letra B, Capital, quienes convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RODRIGUEZ MAMBY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Tucumán un mil quinientos cuarenta y cinco, quinto piso, letra B, de ésta Capital, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cinco años a partir de la fecha, y se considerará regularmente constituida a partir de la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la distribución y venta de objetos artesanales o artísticos, reproducciones, objetos simbólicos o evocativos, artículos de bisutería "Esotérica" (Marca Registrada), libros, folletos y publicaciones didácticas. — Cuarta: La Sociedad tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo Segundo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y como tal podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las Leyes, sin restricción alguna, y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Quinta: El Capital Social está constituido por la suma de Diez mil pesos dividido en Mil cuotas de Diez pesos cada una, suscripto e integrado totalmente de acuerdo al Balance General que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — El Capital ha sido aportado en la siguiente proporción: Cuatrocientas veinte cuotas o sea Cuatro mil doscientos pesos, por el señor Luis Antonio Rodríguez Mamby, Cuatrocientas Cuarenta cuotas o sea Cuatro mil cuatrocientos pesos, por la señora Regina Orrego, y Ciento cuarenta cuotas o sea Mil cuatrocientos pesos por la señora Eufemia Del Tránsito Juárez. — La señora Regina Orrego deja constancia que su aporte social lo ha efectuado con dinero que proviene exclusivamente de su trabajo personal. — Se deja constancia que los valores asignados a los bienes que figuran en el Inventario, son los de costo o los corrientes de plaza, con la expresa conformidad de todos los socios, obrando los comprobantes en poder de la sociedad. — Sexta: No podrán cederse las cuotas sociales sin la conformidad de los otros socios. — El que se proponga ceder sus cuotas, deberá notificar a los otros socios, quienes podrán oponerse dentro de los quince días de notificados. — En caso de oposición el socio puede concurrir al Juez del domicilio social, quien, con audiencia del oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. — Séptima: En todos los casos la valuación de las cuotas sociales se efectuará de acuerdo al último Balance General, a valor de activos revaluados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y|o normas técnicas en la materia. — Octava: la administración y representación de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios Luis Antonio Rodríguez Mamby o Regina Orrego quienes revisten carácter de gerentes y la firma de cualquiera de ellos obliga a la Sociedad. — Durarán en sus cargos todo el tiempo que dure el contrato, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Novena: Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y el artículo noveno del Decreto-Ley Cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden en consecuencia adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir derechos, reales, permutar, ceder, tomar y dar en locación, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de créditos oficiales y privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y la extensión que estimen conveniente, dejando constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto social. — No podrán comprometer a la firma social en nego-

cios ajenos a la sociedad ni otorgar avales a terceros. — Décima: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de Capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el primer y segundo apartado del artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las asambleas se convocarán mediante citación dirigida al domicilio de los socios—, y las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas. — Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar las informaciones pertinentes. — Undécima: Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — El socio que en una operación determinada tenga interés contrario a la sociedad, se abstendrá de votar dicho acuerdo. — Duodécima: El treinta de junio de cada año, se confeccionará el inventario, balance general, estados de resultados y demás documentos prescriptos por las normas vigentes. — De las ganancias líquidas y aprobadas se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Retribución de los administradores; c) Reservas facultativas que disponga la asamblea; d) El remanante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Decimotercera: La disolución de la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos noventa y cuatro y noventa y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, será facultativo para los otros incorporar o no a los herederos o podrá proceder de acuerdo al artículo noventa y cuatro inciso octavo de la Ley de Sociedades. — Si se optare por desinteresar a los derechohabientes del socio fallecido se practicará el Balance General para determinar el haber que le hubiere correspondido, que será pagado en doce cuotas bimestrales sin interés, pagadera la primera de ellas a los noventa dias de aprobado dicho balance. — Decimocuarta: disuelta la sociedad será liquidada si corresponde. — La liquidación estará a cargo de el señor Luis Antonio Rodríguez Mamby, y se realizará de acuerdo a los artículos ciento uno y ciento dos de la Ley de Sociedades. — Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el Balance Final y proyecto de distribución que someterá a la consideración de los socios por un plazo de quince días. — Si hubiere saldo, se destinará en primer término a reembolsar a los socios el capital aportado, y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a su capital. — De común acuerdo se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Eufemia del Tránsito Juárez. Luis Antonio Rodríguez Mamby, Regina Orrego. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número cero uno cinco nueve cinco cuatro cuatro cinco. — Carlos Adolfo Hermansson, Escribano. — Buenos Aires, nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de Escribano titular del Registro número doscientos treinta y siete de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Luis Antonio Rodríguez Mamby, doña Regina Orrego y doña Eufomia del Tránsito Juárez, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación, se formaliza simultáneamente por acta número ochocientos diecisiete, ochocientos dieciocho y ochocientos diecinueve del Libro número uno, Registrado bajo el número quinientos cincuenta y uno. — Conste. — Carlos Adolfo Hermansson, Escribano. — Lo Testado: No Vale. — Balance General practicado el 9 de octubre de 1974, perteneciente a "Rodríguez Mamby y Cía. S. R. L." (en formación). — Activo. — I) Muebles y Utiles. — 1 máquina de escribir Olivetti Nº A-89499, "línea 88": $ 2.000. — 1 escritorio de madera: $ 600. — 1 escritorio de madera: $ 400. — 4 sillas de madera y cuerina, $ 200 c|u.: $ 800. — 1 vitrina exhibidora madera y vidrio: $ 1.200. — $ 5.000. — II) Mercadería. — 100 medallas modelo Arbases, $ 30 cada una: $ 3.000. — III) Libros y Obras. — 200 ejemplares de la obra "veinticinco mensajes para la evolución integral" de L. Rodríguez Mamby, a $ 10.— c|u.: $ 2.000. — Total del Activo: $ 10.000. — Pasivo. — No existe. — Capital Social: $ 10.000. — E|líneas: Nº A-89499 — Vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.274- e)15|3 Nº 6.978 v.15|3|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Griego Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Horacio Oscar Griego, argentino, casado, cuarenta y tres años, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil ciento setenta y ocho, con domicilio en Rochdale 1153, Capital, industrial; Jorge Francisco Griego, argentino, casado, treinta y ocho años, con domicilio en Armenia dos mil doscientos veinticinco tercer piso, Capital, industrial, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa mil quinientos cuatro y Alberto Ramón Griego, argentino, casado, veintinueve años, libreta enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y dos, con domicilio en Alvear seiscientos cuarenta y uno, quinto piso "G", Quilmes, provincia de Buenos Aires, industrial, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación de "GRIEGO HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Santa Magdalena cuatrocientos veintiséis. La Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: El objeto de la Sociedad, lo constituye la fabricación de envases de hojalata y hojalatería mecánica en general. A tal efecto la Sociedad podrá actuar por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extanjero. Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, en maquinarias y muebles y útiles, valuadas al precio de plaza, conforme al Balance General e Inventario que debidamente firmado por las partes y certificado por contador público, acompaña al presente y forma parte constitutiva del mismo. El detalle de suscripción es el siguiente: El señor Horacio Oscar Griego, cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, o sea cuarenta mil pesos; el señor Jorge Francisco Griego, cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, o sea cuarenta mil pesos y el señor Alberto Ramón Griego, cuatro mil cuotas de diez pesos cada una o sea cuarenta mil pesos. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos para el caso de oposición. — Sexta: En caso de fallecimiento de un socio, los restantes socios, podrán optar dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento entre: a) Incorporar a los herederos del socio fallecido, unificados en un representante o b) Abonar el haber que le correspondiera al socio fallecido, conforme al Balance General e Inventario que se practicará, referido a la fecha del fallecimiento, conforme a las normas y valuación que las partes convengan oportunamente al respecto. En caso de no ponerse de acuerdo, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y cinco del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Séptima: La administración de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de socios gerentes, siendo necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para obligar a la sociedad frente a terceros. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales, librar cheques, pagarés y cualquier otro documento que obligue a la Sociedad ante terceros constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenan bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecietnos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se confeccionará un Balance General, Cuadro de Resultados y Memoria, ajustados a las disposiciones legales vigentes. De las ganancias, deducido el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, que se destinará a Reserva Legal, el remanente, una vez deducido las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma. — Novena: Para la marcha de la Sociedad, disolución y liquidación de la misma, se aplicará lo dispuesto en las Secciones doce y trece del Capítulo primero del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizada la Sociedad, en el lugar y fecha ut supra indicado. — Aportes no dinerarios efectuados por el señor Alberto Ramón Griego a la Sociedad "Griego Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Maquinarias: 1 rizadora de tapa con motor Asia de 1 H.P., pesos 800.—; 1 pestañadora manual de 50 cm. con mesa, $ 300.—; 1 máquina rizadora y engomadora c|motor sin marca y sin número, $ 10.000.—; 1 máquina automática para pestañar con estrella con motor AEG Nº 2856163, $ 12.000.—; 1 cementadora manual para costuras con motor DA-NITE Nº 150606, $ 640.—; 1 máquina de soldar a arco marca Realco Nº 2387, L 360.—; 1 máquina para bombito a pedal s|motor, $ 500.—; 1 dobladora de envases de forma manual, $ 200.—; 1 balancín a tornillo de 25 tn., $ 800.—; 1 mesa para soldar con estaño de 3 bocas, $ 500.—; 1 máquina pestañadora manual marca Large-Burrino, pesos 200.—; 1 máquina pestañadora manual marca Viagara, $ 200.—; 1 Balanza para 500 Kgs., $ 500. — Total: pesos 27.000. — Muebles y útiles: 2 escritorios con un cajón central y tres laterales con tapa de vidrio, $ 1.500.—; 1 biblioteca con 2 puertas, $ 500.—; 1 archivo con tres cajones para carpetas colgantes, $ 500.—; 1 máquina de escribir marca Lexikón 80, $ 2.000.—; 1 máquina de calcular Cifra 211 Nº 33189, pesos 8.000.—; 1 máquina de calcular marca Monroe, $ 500. — Total: $ 13.000. — Total General: $ 40.000. — Certifico que el aporte no dinerario efectuado por el señor Alberto Ramón Griego a la Sociedad "Griego Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", están valuados al precio de plaza. — José María Santillán, contador público nacional. Tomo XXXII Fº 67 C.P.C.E. Cap. Fed. — Aportes no dinerarios efectuados por el señor Horacio Oscar Griego a la Sociedad "Griego Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Maquinarias: 1 agujereadora de banco motor Asincrón número 6160 de 1|2 H.P., $ 520.—; 2 amoladoras de banco con motor Talleres Eléctricos del Norte Nº 1021 de 1|2 H.P., $ 220.—; 1 balancín de 35 Tn. exéntrico inclinable marca Metymec con motor Metymec Nº 33730 de 3 H.P., $ 4.000.—; 1 balancín de 25 Tn. exéntrico inclinable marca El Galeón motor Pía Nº 1064 de 3 HP. $ 3.500; 1 Balancín exéntrico marca Ew Blis de 20 Tn. motor marca Asia Nº 1224449 de 3 HP. $ 2.000; 1 Balancín exéntrico marca Ew Blis de 20 Tn. motor marca Asia de 2 HP. Nº 1724378 $ 1.500; 1 Balancín frontal marca Esteban Pino de 10 Tn. c|motor de 1 1|2 HP., Induction $ 2.000; 1 Balancín de 15 Tn. exéntrico inclinable marca Emi motor F.M. Nº 1476 de 1 1|2 HP. pesos 2.800; 1 Balancín de 15 Tn. exéntrico inclinable marca Camarones con motor Urugal Nº 762581 de 1 1|2 HP. $ 2.800; 1 Balancín de 8 Tn. exéntrico inclinable marca Emi motor F.M. Nº 1901 de 1 HP. $ 1.650; 1 Balancín exéntrico marca Emi de 15 Tn. motor marca Asia de 2 HP. Nº 1546398 $ 2.800; 1 Balancín de 5 Tn. exéntrico inclinable marca Bromberg motor Indumeca Nº 1161 de 1 HP. $ 670; 1 Balancín de 5 Tn. exéntrico inclinable marca Schuchard motor F.M. Nº 4769 de 1 HP. $ 680; 1 Bombito con motor marca Asia de 1 1|2 HP. número 768052 $ 1.000; 1 Cilindradora con motor Siam de 1|4 Nº 531361 $ 250; 1 Enlazadora de 33 cmts. motor Asia de 1|2 HP. marca St.be Nº 751075 $ 5.000; 1 Enlazadora de 27 cmts. marca Martín Rosenlann $ 3.660; 1 Enlazadora de 14 cmts. marca Kischeis motor Milans de 1 HP. Nº 415217 $ 2.000; 1 Enlazadora de 13 cmts. marca Kicheis motor Nº 174956, Siemens de 1 HP. $ 2.500; 1 Dobladora envases de forma marca Kirchess con motor marca Ducali Nº 61184 de 2 HP. $ 450. — Total: $ 40.000. — Certifico que los aportes no dinerarios efectuados por el Sr. Horacio Oscar Griego a la Sociedad "Griego Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", están valuados al precio de plaza. — José María Santillán, Contador Público Nacional. — Tº XXXII, Fº 67. C.P.C.E., Cap. Fed. — Aportes no dinerarios efectuados por el Sr. Jorge Francisco Griego a la Sociedad "Griego Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Maquinarias: 1 Limadora de 350 mm. de recorrido motor Pia Nº 1996 de 2 HP. $ 2.010; 1 Balancín exéntrico de mesa de 4 Tn. motor Asincrón de 1 HP. Nº 22120 $ 500; 1 Roscadora semiautomática marca E. W. Bless motor Asincrón Nº 1239 de 1 1|2 HP $ 1.100; 1 Trafiladora motor Siam Nº 12726 de 3|4 HP. $ 400; 1 Serrucho mecánico para hojas de 300 mm. marca Otto motor Nº 2231 AEG de 3|5 HP. $ 200; 1 Tijera a pedal de 0,80 cmts. $ 900; 1 Tijera eléctrica de 1,05 m. c| motor Mocar Nº 120|272 de 1 1|2 HP. pesos 1.800; 1 Tijera circular marca Scandola motor A.P.F. de 1 1|2 HP. pesos 5.500; 1 Tijera a pedal de 80 cmts. sin marca $ 800; 1 Torno paralelo de 1 m. entre puntas marca Wecheco 18 B motor Nº 38686 de 3 HP. con sus accesorios $ 5.300; 1 Rectificadora para torno marca Ita con motor r-14 de 1|4 HP. $ 430; 1 Rectificadora para torno marca Ita motor Nº 1047 de 1|2 HP $ 600; 1 Soldadora a punto de 6 Kwa. $ 600; 1 Rectificadora plana marca Rectiva motor Tramba Nº 1445 de 2 HP. con plato magnético $ 1.350; 1 Soldadora a punto de 7 Kwa. $ 750; 1 Roscadora semiautomática marca Carlkneusel motor 1 1|2 HP. $ 1.100; 1 Remachadora chica Esteban Pino motor marca Asia de 1 HP. $ 3.000; 1 Remachadora chica Esteban Pino 15 motor marca Marelli de 1 HP. Nº 3718679 $ 3.000; 1 Remachadora grande de Esteban Pino motor marca Asia de 1 HP. Nº 1263070 $ 4.000; 1 Remachadora Borgonia con motor Asia de 2 HP. Nº 768057 $ 3.000; 1 Remachadora Borgonia con motor AEG de 2 HP. Nº 3469957 $ 3.000; 1 Rizadora de cuerpo con motor Asia de 3|4 HP. Nº 1109704 $ 660. — Total: $ 40.000. — Certifico que los aportes no dinerarios efectuados por el Sr. Jorge Francisco Griego a la Sociedad "Griego Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", están valuados al precio de plaza. — José María Santillán. Contador Público Nacional. — Tº XXXII, Fº 67. C.P.C.E. Cap. Fed.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.498.- e.15|3 Nº 55.813 v.15|3|76

Villa Tesei Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 1884. — PRIMER TESTIMONIO: Escritura número cuatrocientos ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen los señores Ubaldo Giuliodoni, italiano, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires, número un millón setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte, domiciliado en la calle Mascagni número mil seiscientos noventa y uno, Hurlingham, provincia de Buenos Aires; Antonio Di Marco, italiano, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la provincia de Buenou Aires, número un millón cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Vergara tres mil cuarenta y cinco, Hurlingham, provincia de Buenos Aires; Roberto Palazzolo, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires, número dos millones quinientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Chacabuco trescientos ochenta y ocho, Ciudadela, provincia de Buenos Aires; y Antonio Russo, italiano, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal, número cinco

millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y dos, domiciliado en la calle Shuman doscientos cincuenta y ocho, Hurlingham, provincia de Buenos Aires; todos de tránsito en ésta, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este otorgamiento en nombre y en representación y en su carácter de únicos componentes de "Villa Tesei Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato privado de fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el ocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número trescientos trece, folio trescientos tres del libro sesenta y uno de Contratos de Responsabilidad Ltda., una fotocopia del cual agrego a la presente y no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor, surgiendo de la referida documentación la personería de los comparecientes, doy fe. — Y los señores Giuliodori, Di Marco, Palazzolo y Russo, en la representación invocada, continúan diciendo: Que han resuelto prorrogar la vigencia de la sociedad y al mismo tiempo modificar las cláusulas que no se encuentran dentro de las disposiciones del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, razón por la cual a continuación las dejan nuevamente redactadas así: "Primera: La sociedad seguirá funcionando bajo la denominación de "VILLA TESEI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal actualmente en la calle Guayaquil ciento noventa y cinco, piso séptimo, departamento B, jurisdicción de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — La misma durará hasta el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a la compraventa, permuta, división, refección y construcción de inmuebles urbanos y rurales e inclusive bajo el régimen de la ley trece mil quinientos doce de la Propiedad Horizontal, así como a la compraventa, elaboración, depósito y/o distribución de materiales, productos y herramientas para la construcción y actividades afines al objeto social. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato, pudiendo presentarse incluso en licitaciones públicas o privadas. — Tercera: El capital social se fija en veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: don Ubaldo Giuliodori, ochenta cuotas, o sea ocho mil pesos; don Antonio Di Marco, ochenta cuotas, o sea ocho mil pesos; don Roberto Palazzolo, veinte cuotas, o sea dos mil pesos; y don Antonio Russo, veinte cuotas, o sea dos mil pesos. — Dicho capital resulta integrado, según surge del inventario mencionado en el acto de la constitución de la sociedad. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Ubaldo Giuliodori y Antonio Di Marco, quienes tendrán el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada e indistintamente. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la misma, pudiendo ser removidos únicamente con causa justa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, incluso inmuebles; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos, sean oficiales, particulares, mixtos y municipales; constituir hipotecas; dejando constancia que lo enumerado es enunciativo y no limitativo, pudiendo realizar los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, y toda disposición vigente. — La firma social no podrá ser empleada en operaciones ajenas al giro ni en prestaciones a título gratuito, ni en garantías a terceros. — El resto del contrato continúa vigente en la forma de su redacción original. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — A. Russo. — Di Marco Antonio. — R. Palazzolo. — Ubaldo Giuliodori. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello: Dr. Osvaldo Devoto — Escribano. Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en el mismo lugar, a diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, en tres sellos de actuación notarial, números: cero dieciséis millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa al noventa y dos inclusive, serie A. — Dr. Osvaldo Devoto (Escribano).

Buenos Aires, octubre 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 312.- e.15|3 Nº 55.304 v 15|3|76

Cacon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Antonio Villaverde, español, casado, comerciante, de 52 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.257.532, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín Nº 1716, de Florida, provincia de Buenos Aires; Oscar Flores, argentino, soltero, comerciante, de 34 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 8.503.373, domiciliado en la calle República Argentina Nº 3255, de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires; Andrés Cotelo Pose, español, casado, comerciante, de 49 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.364.405, domiciliado en la calle Pedro Lozano Nº 5209, Capital Federal; Enrique Doldan, español, casado, comerciante, de 58 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.225.433, domiciliado en la calle Echeverría Nº 123, de Quilmes, provincia de Buenos Aires; José Canosa, español, casado, comerciante, de 27 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.434.055, domiciliado en la calle Guttemberg Nº 3929, Capital Federal; Antonio Varela, español, casado, comerciante, de 30 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.542.713, domiciliado en la calle Lucio Vicente López Nº 1891, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; José Varela, español, casado, comerciante, de 34 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.542.714, domiciliado en la calle Lucio Vicente López Nº 1891, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Alberto José Graziano, argentino, casado, comerciante, de 29 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.535.240, domiciliado en la calle Olazábal Nº 5360, piso 1º, departamento F, Capital Federal; Manuel Castro, español, casado, comerciante, de 45 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.523.649, domiciliado en la calle Bolaños Nº 1626, de Lanús Este, provincia de Buenos Aires; Humberto Ricardo Andrelo, argentino, casado, de 51 años, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 3.244.838, domiciliado en la calle Marcone Nº 3131, de Olivos, provincia de Buenos Aires; Secundino Pumarega, español, casado, comerciante, de 57 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.280.540, domiciliado en la calle Salta Nº 869, piso 3º, departamento 11, Capital Federal; Manuel Canosa, español, casado, comerciante, de 30 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.033.282, domiciliado en la calle Monteagudo Nº 1056, de Martínez, provincia de Buenos Aires; Cándido Gulias Lorenzo, español, casado, de 35 años, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.467.382, domiciliado en la calle Rondeau Nº 3974, Capital Federal; Cándida Sánchez Paz, española, soltera, comerciante, de 41 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.655.558, domiciliada en la calle Remedios Escalada de San Martín Nº 1716, de Florida, provincia de Buenos Aires; Pablo Braña, español, casado, comerciante, de 44 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.286.983, domiciliado en la calle Juncal Nº 1598, Capital Federal; y Víctor Canosa, español, soltero, comerciante, de 20 años de edad, autorizado para ejercer el comercio según escritura de fecha 25 de junio de 1975, pasada ante el escribano de esta Capital don Alejandro Tachella Costa, al folio 683, del registro Nº 89, de su adscripción, que se inscribirá juntamente con el presente, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.539.345, domiciliado en la calle Guttemberg Nº 3939, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el decreto ley Nº 19.550 de sociedades comerciales y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad se denominará CACON S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Cabildo número dos mil ochocientos noventa y nueve. — Por resolución de socios que representen el sesenta por ciento del capital, podrán establecer sucursales y depósitos en cualquier parte del país, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: Plazo: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de febrero de mil novecientos setenta y tres. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y venta de pizzas, pastelería, empanadas, cafetería y bar. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: Capital social y aporte de cada socio: El capital social lo constituye la suma de ciento treinta y dos mil pesos, dividido en trece mil doscientas cuotas, de diez pesos, cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Antonio Villaverde; Oscar Flores, Andrés Cotelo Pose, José Canosa, José Varela, Antonio Varela, José Alberto Grazziano, Manuel Castro, Secundino Pumarega, Humberto Ricardo Andrelo, Manuel Canosa y Cándida Sánchez Paz, suscriben cada uno de ellos novecientas cuotas de diez pesos cada una, o sea, nueve mil pesos; y los señores Enrique Doldan, Víctor Canosa, Cándido Gulias Lorenzo y Pablo Braña, suscriben cada uno de ellos seiscientas cuotas de diez pesos cada una, o sea, seis mil pesos. — Estas cuotas han sido totalmente integradas en bienes, según inventario que firmado por las partes forma parte del presente contrato. —

Se deja constancia que para la valuación de los aportes se tuvo en cuenta el valor de compra, según la documentación respectiva depositada en la sede social. — Quinta. — Cesión de cuotas: Si algún socio resolviera retirarse de la sociedad deberá ofrecer sus cuotas en primer término a los socios, luego a la sociedad y por último a un tercero. — Para el caso de cesión a un tercero, deberá contar con el acuerdo de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Sexta: Muerte o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad seguirá funcionando con la intervención de los herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación, salvo que resolvieran acogerse a lo establecido en la cláusula quinta. — Séptima: Administración y representación: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los señores Antonio Villaverde, Oscar Flores y Manuel Canosa, revestidos del carácter de gerentes, quienes firmarán en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos o extracciones de fondos, títulos y valores ya sea en cuenta corriente o a plazo fijo, caja de ahorro, custodia o en cualquier otra forma librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras, pagarés, giros, valores y otros documentos comerciales, girar en descubierto, adquirir, transferir o gravar bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social, con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Octava. — Forma de Deliberación de los Socios. Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes, para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con la conformidad del setenta y cinco por ciento del capital presente. — El quórum necesario para realizar la reunión será del ochenta por ciento del capital social. — De lo tratado y resuelto se dejará constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. — Novena. — Ejercicio Social. — Balance e Inventario. — Distribución de Utilidades y Pérdidas. — El día 31 de octubre de cada año se confeccionará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación cuando así lo decidieran los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y de las reservas voluntarias que se establezcan, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción de sus aportes. Los balances no impugnados fehacientemente dentro de los treinta días posteriores al cierre del ejercicio se considerarán automáticamente aprobados. — Décima: Los socios podrán retirar las utilidades en la medida y condiciones que todos de común acuerdo establezcan, siempre que no tengan saldos deudores en la sociedad y no afectan la situación financiera y el desenvolvimiento de los negocios. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será efectuada por los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima del presente contrato. Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Duodécima: Divergencias entre los Socios: Serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados por cada una de las partes y a falta de opinión concordante éstos nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Ca-Con, S. R. L.", firmando de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 déas del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Villaverde. — Oscar Flores. — Andrés Cotelo. — Enrique Doldán. — José Canosa. — Antonio Varela. — José Varela. — A. J. Graziano. — Manuel Castro. — Humberto R. Andrelo. — S. Pumarega. — Manuel Canosa. — C. Gulias. — Cándida Sánchez Paz. — P. Braña. — V. Canosa. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello notarial número 016.711.906. — Hay un sello: A. Tachella Costa. — Certifico que las firmas puestas en el documento que antecede pertenecen a don Antonio Villaverde, Oscar Flores, Andrés Cotelo Pose, Enrique Doldán, José Canosa, Antonio Varela, José Varela, Alberto José Graziano, Manuel Castro, Humberto Ricardo Andrelo, Secundino Pumarega, Manuel Canosa, Cándido Gulias Lorenzo, Cándida Sánchez Paz, Pablo Braña y Víctor Canosa, personas de mi conocimiento que firmaron en mi presencia junto con las actas número ciento sesenta y nueve, ciento setenta, ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro, del libro de registro de firmas Nº 3, doy fe. — Expido esta certificación en mi carácter de escribano adscripto del Registro Nº 89, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: A. Tachella Costa. — Balance de Ca - Con, S. R. L. — Pasivo. — Deuda comercial. — Acreedores varios: José Varela, 137,63. — Documentos a pagar: Loiner y Cía., S. A., 95.000.—; 95.137,63. — Capital social: Socios Cta. aporte, 132.000.—; 227.137,63. — Balance general. — Activo. — Bienes de cambio: Mercaderías, 4.877,63. — Bienes de uso. Instalaciones muebles y útiles, 222.260.—; 227.137,63. — Pasivo. — Deuda comercial: Acreedores varios, 137,63. — Documentos a pagar, 95.000.—; 95.137,63. — Capital social, 132.000.— Todos los comprobantes a que se hace referencia se encuentran en la sede social. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. —

$ 1.309.- e.15|3 Nº 55.303 v.15|3|76

Carli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Alfonso Argentino Sicilia, argentino viudo, comerciante, de sesenta y tres años de edad, Cédula de Identidad Policía Federal número trescientos setenta y seis mil quinientos treinta y seis, con domicilio en la calle José María Moreno número doscientos cuarenta, segundo piso, Dto. B, y Carlos Alfonso Sicilia, argentino, casado, comerciante, de veintiocho años de edad, Cédula Identidad Policía Federal Nº cuatro millones novecientos cincuenta y un mil novecientos veintidós, domiciliado en la calle El Maestro número cinco Dto. A, ambos de esta Capital, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la deno-

minación de "CARLI S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juan B. Aranguren número mil cuatrocientos quince. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Confección de artículos de indumentaria para hombre y mujer. - Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de tejidos, tales y artículos de indumentaria. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos qcu se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos cincuenta mil (cincuenta mil pesos), dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que se suscribe en la siguiente forma: el Sr. Alfonso Argentino Sicilia: tres mil cuotas, o sea pesos treinta mil (treinta mil pesos); y el Sr. Carlos Alfonso Sicilia: dos mil (dos mil) cuotas, o sea pesos veinte mil (veinte mil pesos). — El capital ha sido totalmente integrado en máquinas, muebles, útiles instalaciones y mercaderías a su valor de costo, y según surge del balance que suscriben y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el cosentimiento del restante socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y la firma indistinta de cualquiera de ellos, obliga a la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno del mes de agosto de cada año, se efectuará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en igual forma. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de éste contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, los negocios sociales y/o al tiempo de la disolución y/o liquidarse esta sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada una de las partes en litigio, debiendo actuar para el caso de discordia un tercer árbitro que será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo fallo será definitivo, inapelable para las partes y sin recurso alguno para ante los Tribunales de Justicia. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituida la sociedad referida, en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Alfonso Argentino Sicilia, Carlos Argentino Sicilia. — Las partes declaran bajo juramento que los bienes detallados en el balance que obra en el expediente han sido valuados a su estricto costo. — Firmado: Alfonso Argentino Sicilia. — Carlos Argentino Sicilia. — Balance General e Inventario de Carli S.R.L., practicado el 8 de setiembre de 1973. — Activo. — Máquinas: 1 máquina de coser Singer eléctrica Encuartar número 1112538: $ 1.800.—; 1 máquina de coser Singer Nº 245-3 A.F. 945744: $ 1.500.—; 1 máquina de coser Singer eléctrica A. E. 320817: $ 1.900.—; 1 máquina de coser Singer eléctrica E.E. 147760: pesos 1.800.—; 1 máquina de coser Dearborn eléctrica Nº 1-4498: $ 2.000.—; 1 máquina de coser Supreme DSN eléctrica número 165: $ 2.500.—; 1 máquina de cortar Wolf recta Nº 29479: $ 2.500.—; 1 máquina de cortar Proa circular número 2054: $ 2.100.—. — $ 16.100.—. — Muebles, Utiles e instalaciones: 1 máquina de sumar eléctrica Suma Quanta modelo 20E: $ 420.—; 1 placard de madera: $ 1.700.—; 7 percheros: $ 500.—; 3 mesas de cortar: $ 900.—; 2 planchas: $ 276.—. — $ 3.796.—. — Mercaderías 311,50 metros tela lana y poliester a pesos 71.— el metro: $ 22.116.50; 112,50 metros tela lana y poliester art. 2016 a $ 71.— el metro: $ 7.987.50. — Pesos 30.104.—. — Total del Activo: pesos 50.000.—. — Pasivo: Capital social: pesos 50.000.—. — Los bienes detallados han sido valuados a su estricto precio de costo. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050.- e.15|3 Nº 55.818 v.15|3|76

Edmar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 1974, entre Iris Nieves Rosales de Zaffaroni, argentina, de 43 años, casada, ama de casa, Libreta Cívica número 2.948.411, domiciliada en José Bonifacio 1870, piso 7º, departamento "A"; Amalia Alicia Boscacci de Blanco, argentina, de 41 años de edad, casada, ama de casa, Libreta Cívica número 3.200.536, domiciliada en Avenida del Libertador 5068, piso 8º, departamento "B"; Lidia Delia Riccio de Blanco, argentina, de 47 años de edad, casada, ama de casa, Libreta Cívica número 1.348.555, domiciliada en Victorino de la Plaza 1357; Osvaldo Rodolfo Blanco, argentino, de 46 años de edad, casado, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.806.971, domiciliado en Victorino de la Plaza 1357; Oscar Blanco, argentino, de 49 años de edad, casado, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.490 152, domiciliado en Avenida del Libertador Nº 5068, piso 8º, dpto. "B"; y Jorge Mauricio José Zaffaroni, argentino de 47 años de edad, casado, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.163.763, domiciliado en José Bonifacio 1870, piso 7º, dpto. "A" todos de la Capital Federal, siendo hábiles para contratar, convienen de mutuo acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, de la Ley número 19.550, y las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad se denominará "EDMAR, S.R.L." y tendrá su domicilio legal actualmente en José Bonifacio 1870, piso 7º, dpto. "A" de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos, depósitos y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de quince años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto: A) "Comercial": Compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución, y comercialización de todo tipo de materiales, herramientas, maquinarias, artefactos, e implementos de cualquier tipo o naturaleza destinados a la construcción de edificios y obras en general. — B) "Actividades Inmobiliarias": La compraventa, permuta, locación, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos o rurales; como también loteos, fraccionamientos, urbanización y toda clase de operaciones sobre inmuebles que autoricen las normas legales, incluyendo las operaciones sobre bienes regidos por la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — C) "Industrial": La construcción de edificios en general y de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado; de materiales y artefactos destinados a esas construcciones, afines y complementarios. — Cuarta: La Sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones previstas en la cláusula anterior por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros, o mediante la contratación de los servicios profesionales de técnicos o empresas; o mediante cualquiera de sus combinaciones. — Quinta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en igual proporción, o sea, que cada socio suscribe cien cuotas de cien pesos cada una. — Dichos aportes quedan totalmente integrados en bienes conforme al inventario firmado por los socios y que forma parte del presente convenio. — El valor asignado a los bienes corresponde al precio de su adquisición, siendo el corriente en plaza, según comprobantes en poder de la Sociedad. — Sexta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Jorge Mauricio José Zaffaroni Oscar Blanco y Osvaldo Rodolfo Blanco, indistintamente, a cuyo efecto quedan investidos del carácter de gerentes. — En el ejercicio de tales funciones, los gerentes tendrán especial facultad para contratar a su sola firma en nombre y representación de la Sociedad, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes o representantes legales o comerciales, otorgar poderes generales o especiales absolver posiciones en nombre del ente societario, solicitar créditos, abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, endosar cheques, pagarés, letras de cambio u otros documentos para ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad, o para gestionar su cobro por la vía comercial, bancaria, o judicial, realizar extracciones y libramientos de cheques, pagarés, letras de cambio, u órdenes de pago, y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Provincial o Municipal, como también con los Bancos privados, del país o del extranjero, y cualquier otra entidad financiera. — Queda entendido que la enumeración precedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa, por lo que resultará facultativo en todo supuesto la realización de otros actos, contratos o convenios que vinculen a la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta con el objeto previsto en la cláusula "Tercera", incluyendo los actos previstos por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5965|63, con las excepciones referidas en la cláusula "Séptima". — Para obligar a la Sociedad en la forma que se determina, los gerentes deberán estampar sus firmas necesariamente con el sello del ente societario que lleva su denominación y el nombre del gerente actuante en cada caso. — Queda expresamente vedado el uso de la firma social para actos ajenos al giro de la Sociedad o ejercer por cuenta propia o en representación o unión de terceros actividades análogas a las que constituyen el objeto esta disposición tendrá como sanción la pérdida de las utilidades a favor de la Sociedad por todo el tiempo que dure la infracción, sin perjuicio de que los demás socios podrán ejercer en su caso la revocación de la facultad de administración y representación del causante, o bien decretar su expulsión si éste dentro de los noventa días de intimado en forma no cesará en las actividades vedadas por la presente cláusula. — Séptima: La constitución de derechos reales a favor de terceros sobre bienes pertenecientes a la Sociedad y particularmente su enajenación, para ser válidos requerirá en todos los casos la firma conjunta de los tres socios gerentes. — Para estos actos, la ausencia o incapacidad temporaria de uno de los gerentes, podrá ser suplida por cualquiera de los otros socios previa deliberación y acuerdo mayoritario asentado en el Libro de actas de la Sociedad. — Octava: La fiscalización de la Sociedad podrá ser ejercida por todos los socios, y las resoluciones serán válidas cuando se dispongan por mayoría de votos, a cuyos efectos cada cuota de capital representará un voto. — Las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas y serán firmadas por los intervinientes, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios. — Novena: Anualmente, el día 30 de junio se practicará un inventario y balance general con el respectivo cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, el cual se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientse no resultara observado por alguno de los socios. — Las observaciones que hubiere deberán ser considerados por asamblea de socios, previa citación en forma, y se aprobarán o rechazarán en definitiva por mayoría de votos. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el 20 o|o del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que prescribiera la ley o resolviera la asamblea de socios, será distribuida en proporción a los respectivos capitales de cada socio. — Si hubiera pérdidas, serán sopotradas en igual proporción. — Undécima. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, salvo acuerdo por unanimidad de los demás socios. — El que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato deberá ponerlo en conocimiento de los otros socios con antelación no menor de noventa días. — Al socio saliente se le liquidará su capital y utilidades que pudiera reconocer en un plazo que no exceda de 24 meses. — A tales efectos se realizará un balance general a la fecha del retiro — El pago se verificará en cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin intereses, la primera de las cuales vencerá a los 30 días de conocerse el resultado de balance. — Duodécima: En el caso de cesión de cuotas a los demás socios será condición esencial el mantenimiento de la proporcionalidad que surge de la cláusula "Quinta", salvo acuerdo expreso de todos los demás interesados. — Decimotercera: En caso de fallecimiento, declaración de insania, o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios la Sociedad continuará su giro con los herederos o respresentantes del causante, los que deberán unificar su representación. — En el supuesto de que los herederos no desearen continuar en la Sociedad, se les abonará el haber que correspondía al socio causante en la forma y plazo previstos en la cláusula "Undécima". — Décimocuarta: A los efectos de las cláusulas precedentes, el haber deberá formarse con el capital actualizado según los valores que resulten del balance general que se confeccionará a tal fin, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas, o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuenta corriente personal, se debitarán o acreditarán al haber, según corresponda. — Décimoquinta: Las causales de disolución de la Sociedad serán las previstas en el art. 94 de la Ley 19.550. — Para tal eventualidad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, o terceros designados especialmente "liquidadores" por mayoría de votos, quienes procederán a finalizar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones reembolsará el remanente a cada socio en proporción a su cuota parte. — Décimosexta: Todas las divergencias o cuestiones que llegaran a suscitarse entre los socios, y|o herederos y|o representantes, con motivo de la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la Sociedad, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor. — El fallo de este será inapelable, salvo los supuestos expresamente contemplados en la ley. — Para cualquier cuestión judiciable —a todo evento— queda pactada la jurisdicción ordinaria de los tribunales de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas precedentes queda constituida la Sociedad, suscribiéndose el presente contrato para su inscripción en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro, en el lugar y fecha arriba designados. — Iris Nieves Rosales de Zaffaroni - Amalia Alicia Boscacci de Blanco — Lidia Delia Riccio de Blanco — Osvaldo Rodolfo Blanco — Oscar Blanco — Jorge Mauricio José Zaffaroni. - Primer inventario de "Edmar S.R.L.". — Ocho cocinas Volcán 3 hornallas, Mod. 3700: $ 6.588,—; Ocho Calefones Volcán mod. J-1205 env. pesos 8.323.—; Ocho Bañaderas Ho. enlozadas Sanitart com. 1,35 M. Crema $ 24.082,40; Ocho Lavatorios pilar 1ra. Crema pesos 856,80; Ocho columnas Pilar 1ra. Crema $ 748,80; Ocho Bidet pilar 1ra. Crema $ 1.500,80; Ocho inodoros Pilar 1ra. Crema $ 1.394,40; Ocho juegos AJS1-11 piezas-Semi-Emb. Crema $ 616,—; Ocho rodillos madera p|porta rollos $ 8,80; Ocho barras Celulina p|toalla Crema $ 37,76; Ocho asientos plásticos Ariel Lujo p|Batel Crema Mod. 406: $ 482,40; Ocho juegos 2 llaves transf. c|lluvia artic. mármol prof. Peirano $ 4.467,20; Un juego lavatorio a sopapa mármol prof. Peirano $ 335,50; Siete juegos lavatorio a sopapa mármol prof. Peirano $ 2.348,50; Ocho juegos bidet transf. a sopapa mármol prof. Peirano $ 3.050,40; Ciento sesenta metros cuadrados azulejos San Lorenzo 15 x 15 Marfil 1ra. $ 5.159,24. — Total $ 60.000,— (sesenta mil pesos). — Buenos Aires, diciembre de 1974. — Iris Nieves Rosales de Zaffaroni — Amalia Alicia Boscacci de Blanco — Lidia Delia Riccio de Blanco — Osvaldo Rodolfo Blanco — Oscar Blanco — Jorge Mauricio José Zaffaroni. — José María Malagon, Contador Público Nacional, (C. P. C. E. Matrícula L. 19, folio 5).

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.568,— e. .... Nº 55.784 v. ....

Exprodim

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Nader Hallak, sirio, casado en primeras nupcias con la otra compareciente doña Yamile Nasrallah, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y seis, ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento noventa y siete y doña Yamile Nasrallah de Hallak, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con el otro compareciente don Nader Hallak, nacida el veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, dedicada a quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones novecientos dos mil trescientos, ambos domiciliados en Larrea número mil cuarenta y cuatro, segundo piso "B", vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y conforme a las siguientes cláusulas. Primera: A partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y por el plazo de ochenta años a contar de la misma, declaran constituida entre don Nader Hallak y doña Yamile Nasrallah de Hallak, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de EXPRODIM. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Paso número seiscientos cinco, pudiendo establecer sucursales y|o representaciones, en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación y exportación de mercaderías, materias primas, bienes muebles, productos elaborados o no, así como también la compra y venta de los mismos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por las leyes y entre otros, adquirir y|o enajenar inmuebles y bienes de cualquier clase, pudiendo con relación a los mismos, efectuar permutas o gravarlos con toda clase de derechos, constituir y aceptar hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, inclusive prendas con registro, adquirir fondos de comercio, constituir y participar en sociedades, empresas o negocios, formados o a formarse; obtener y enajenar concesiones, patentes y marcas de comercio y designaciones comerciales. — La enumeración antedicha es solo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Tercera: El capital social asciende a la suma de cuarenta mil pesos argentinos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto totalmente por los socios en partes iguales e integrado en dinero efectivo. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de los dos socios, con los caracteres de gerentes, con las más amplias facultades, para cumplir el objeto social pudiendo, en nombre de la sociedad, realizar sin limitación alguna todos los actos de administración previstos por la ley. — La sociedad quedará obligada con la firma personal de cualquiera de los gerentes, quienes podrán realizar sin restricción alguna, todos los actos que de acuerdo a las leyes requieran poderes especiales. Las firmas no tendrán valor alguno en asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros, ni en asuntos particulares de los socios. — La sociedad podrá también ser administrada por gerentes no socios, designados por éstos de común acuerdo, quienes establecerán también las facultades y remuneraciones de que dispondrán y percibirán esos gerentes. — Quinta: Los socios gerentes podrán percibir mensualmente, con imputación a la cuenta de gastos generales, la suma que los mismos fijen de común acuerdo, lo que se hará constar en un libro de actas en el cual se asentarán también todas las resoluciones de importancia que los socios acuerden registrar, libro que se llevará conforme a las normas establecidas por los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen conveniente realizar periódicamente. — Los balances e inventarios, se confeccionarán de acuerdo a las normas referentes a la documentación y contabilidad establecidas en la sección novena de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta completar el veinte por ciento del capital; b) Las sumas que se creyeren conveniente destinar para amortizar inmuebles, si los hubiere, instalaciones, existencias de cualquier naturaleza, elementos de transporte, útiles y otras pertenencias de la sociedad; c) Las sumas que pudiera convenirse destinar para reservas especiales. El remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros, se regirán por las normas establecidas en las secciones quinta sexta y séptima de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales, del socio fallecido, el régimen del condominio entre los herederos, quienes dentro de los sesenta días deberán unificar su representación, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación está a cargo de los socios, quienes actúan en forma indistinta. — Cancelado el pasivo, el remanente debe distribuirse entre los socios, en proporción al capital integrado. — Decimoprimera: Los socios podrán establecer un órgano de fiscalización, que se regirá por las disposiciones que establece el artículo ciento cincuenta y ocho, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, otorgada en el Registro Notarial número trescientos ocho de la Capital Federal, del que es titular el escribano Julio Carrera Pereyra y adscripto el escribano Julio Eduardo Carrera Pereyra, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, firman por ante mí el autorizante, de lo que doy fe. — N. Hallak. — Yamile N. de Hallak. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio trescientos veintiuno, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial número 1641681 y sus correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: se — con — personal — quienes — Pereyra: Vale. — Hay un sello firmado Julio Carrera Pereyra. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano público autorizante, comparecen don Nader Hallak, sirio, casado en primeras nupcias con la otra compareciente doña Yamile Nasrallah, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y seis, ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento noventa y siete y doña Yamile Nasrallah de Hallak, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con el otro compareciente don Nader Hallak, nacida el veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, dedicada a quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones novecientos dos mil trescientos, ambos domiciliados en Larrea número mil cuarenta y cuatro, segundo piso "B". Son ambos comparecientes vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como también de que dicen: Que por escritura del ocho de abril del corriente año, pasada ante el autorizante, al folio trescientos veintiuno de este mismo Registro, protocolo corriente, constituyeron la sociedad Exprodim, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato respectivo se presentó en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos de su correspondiente inscripción. Que dicho Registro observó el citado contrato por no ser preciso el objeto social de esa sociedad, por cuyo motivo vienen los comparecientes a modificar la cláusula segunda del mismo, la que queda así redactada: "Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación y exportación de productos alimenticios tradicionales o no tradicionales, envasados, disecados, enfriados, congelados y en todas las demás formas posibles de estado de los mismos. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por las leyes y entre otros, adquirir y|o enajenar inmuebles y bienes de cualquier clase, pudiendo, con relación a los mismos, efectuar permutas o gravarlos con toda clase de derechos, constituir y aceptar hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, inclusive prendas con registro, adquirir fondos de comercio, constituir y participar en sociedades, empresas o negocios, formados o a formarse, obtener y enajenar concesiones, patentes y marcas de comercio y designaciones comerciales. — La enumeración antedicha es solo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos y contratos, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social". — Finalizan diciendo los comparecientes, salvo que la modificación introducida, quedan subsistentes todas las demás disposiciones del citado contrato, las que dan por reproducidas. — Leída que les fue a los comparecientes, la presente escritura, otorgada en el Registro Notarial número trescientos ocho de la Capital Federal, del que es titular el escribano Julio Carrera Pereyra, y adscripto el escribano Julio Eduardo Carrera Pereyra se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad firman por ante mí el autorizante, de lo que doy fe. — Nader Hallak. — Yamile N. de Hallak. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio setecientos ochenta y siete, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, extendido en dos fojas de actuación notarial números dieciséis millones setecientos dieciséis mil doscientos cincuenta y tres y dieciséis millones setecientos dieciséis mil doscientos cincuenta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: se — con — personal — quienes — Pereyra: Vale. — Hay un sello. — Firmado: Julio Carrera Pereyra.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.372.- e.15|3 Nº 55.680 v.15|3|76

Servilam's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº Nº 378. PRIMER testimonio. Escritura número ciento cuarenta y siete. — En Bernal, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don David Jazkelevich, israeli, viudo de Raquel Vaisman, en segundas nupcias, con cédula de identidad de la Policía Federal número ochocientos ochenta y nueve mil setecientos doce, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer 478, segundo piso, departamento nueve de la Capital Federal; y don Jacobo Yus, argentino, casado en primeras nupcias con doña Clara Sibanik, libreta de enrolamiento número 1.732.245, nacido el 22 de enero de 1922, empleado, domiciliado en la calle Corrientes 4434, de la Capital Federal, los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que el señor David Jazkelevich, cede a favor de don Jacobo Yus, su capital social de quinientos pesos o sea cincuenta cuotas de diez pesos cada una, aportado en la sociedad denominada "Servilam, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 14 de mayo de 1973, bajo el número seiscientos dieciocho, al folio ciento noventa y dos del libro sesenta y tres de sociedades de responsabilidad limitada. — El señor Jacobo Yus, acepta la cesión y por ello pasa a integrar la sociedad mencionada en el carácter de socio. — En consecuencia, el contrato social de "Servillam", Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda subsistente con las siguientes modificaciones: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "SERVILAM", S. R. L., con sede en la calle Paraná número 467, piso octavo, Unidad 31, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer agencias o sucursales. — Artículo Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, y en tal forma podrán actuar en las gestiones administrativas o judiciales que fueren menester ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal. — La firma social estará a cargo, en forma indistinta de cualquiera de los socios a Julio Argentino Arguello y|o Jacobo Yus. — De tal manera tendrán todas las obligaciones y facultades que les acuerda el artículo ciento cincuenta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta e incluidas las que figuran en los artículos ciento treinta y cinco y seiscientos ocho del código de comercio e incisos uno a cuatro y siete a diecisiete del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y podrán, en nombre de la sociedad firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuera menester, contraer préstamos en la forma que estiman conveniente con cualquier institución bancaria, nacional o extranjera o con particulares, firmar letras, pagarés y otros documentos avalarlos, protestarlos, endosarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales, de administración y para asuntos judiciales, incluso para denuncias o querellas criminales, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Presente a este otorgamiento don Julio Argentino Arguello, empleado, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.869.837, con domicilio en la calle Capdevila 1622, de Castelar, jurisdicción de esta provincia, persona hábil de mi conocimiento, presta su consentimiento a la presente cesión, dejando expresa constancia que el capital social se encuentra totalmente integrado. — Acto continuo los otorgantes manifiestan que la cesión se efectuó por venta, habiendo recibido el cedente antes de ahora la suma de quinientos pesos, por el cual se le otorga al cesionario, por la presente suficiente recibo y carta de pago. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y firman por ante mí como acostumbran hacerlo, de lo que certifico doy fe. — David Jazkelevich. — Jacobo Yus. — Julio Argentino Arguello, hay un sello ante mí, María Evelina Massa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta del Registro número cuarenta y cuatro a mi cargo. Para cesionario expido Primer Testimonio de su matriz en dos sellos de actuación notarial números 2631918, 2631934, que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. Hay una firma y un sello que dice María Evelina Massa, escribana. La firma y el sello que anteceden se legalizan, el valor de legalización Nº 00771605 que se agrega. Lomas de Zamora, 28 de febrero de 1975. Hay un sello que dice Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. "A 00.771605. Hay un sello fiscal de 20 pesos Ley 18.188. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. María Evelina Massa, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2631934. Lomas de Zamora, 28 de febrero de 1975. Hay una firma y un sello que dice Carlos José Fernández, Escribano, Delegación Lomas de Zamora. Hay un sello que dice Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, legalización. Doy fe.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 379.- e.15|3 Nº 6.953 v.15|3|76

Carciaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ochenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: por una parte, don Eduardo Hipólito Carceller, argentino, nacido el 26 de mayo de 1918, casado en primeras nupcias con Leonor Beatriz Podestá, con Libreta de Enrolamiento número 273.670, ingeniero civil, domiciliado en la calle Viamonte 749, piso 15, oficina 3, Capital; don Cayetano Iacona, argentino, nacido el 25 de febrero de 1915, casado en primeras nupcias con Marta Monserrat Casas, con Libreta de Enrolamiento número 134.360, ingeniero civil, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz 1691, piso 5º, departamento "A"; y don Alejandro Mario Martín, argentino, nacido el 27 de febrero de 1912, casado en primeras nupcias con Josefa Vicente, con Libreta de Enrolamiento número 110.756, comerciante, domiciliado en la calle Ingeniero Marconi 2336, Olivos, provincia de Buenos Aires; y por la otra parte don Nemo

Tommasi, argentino, nacido el 1º de octubre de 1914, casado en primeras nupcias con Delia Olga Despres, con Libreta de Enrolamiento número 558.230, ingeniero civil, domiciliado en la calle Acoyte 31, piso 7º, departamento "D" y don Eduardo Hipólito Carceller, hijo, argentino, nacido el 21 de abril de 1950, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 8.341.009, ingeniero civil, domiciliado en al calle Viamonte 749, piso 15, oficina 3, todos son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Y los primeros dicen: que concurren a este otorgamiento en su caráeter de únicos socios de la sociedad constituida en esta capital, "Carciaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según escritura de fecha 24 de agosto de 1965, pasada por ante mi, el autorizante, al folio 586 de este Registro a mi cargo e inscripta en el Registro respectivo el 4 de octubre de 1965, bajo el Nº 2.839, al folio 236 del libro 52 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; posteriormente modificada por escritura de fecha 11 de mayo de 1967, pasada por ante mi el autorizante al folio 331 de este Registro a mi cargo, e inscripta en el Registro respectivo el 20 de setiembre de 1967, bajo el Nº 2.787, al folio 306 del libro 56 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y en el carácter invocado y acreditado manifiestan: que el socio Alejandro Mario Martin, cede y transfiere a favor del ingeniero Eduardo Hipólito Carceller (hijo) sus quinientas cuotas de capital, de diez pesos cada una, de las que es titular en la referida sociedad, por su valor nominal, es decir por cinco mil pesos, manifestando haber recibido dicha suma antes de ahora, otorgándole por medio de la presente y por dicha suma recibo y carta de pago, con efecto retroactivo al dia 1º de enero de 1974, el socio Eduardo Hipólito Carceller, cede y transfiere, a favor del ingeniero Nemo Tommasi, la mitad de sus cuotas sociales, de las que es titular en la referida sociedad, es decir quinientas cuotas de capital de diez pesos cada una por un valor nominal de cinco mil pesos, y manifiesta haber recibido dicha suma antes de ahora, otorgándole por medio de la presente y por dicha suma recibo y carta de pago. — Los socios Cayetano Iacona y Eduardo Hipólito Carceller prestan su conformidad y aceptación a las presentes cesiones. — Presentes en este acto doña Josefa Vicente de Martin, Libreta Civica número 7? 184, cónyuge del cedente Alejandro Mario Martin y doña Leonor Beatriz Podestá de Carceller, Cédula de Identidad número 1.684.398, cónyuge del cedente Eduardo Hipólito Carceller, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, dan su consentimiento a la presente operación. — Y los señores Cayetano Iacona, Eduardo Hipólito Carceller, Nemo Tommasi y Eduardo Hipólito Carceller (hijo), continúan diciendo: Que han resuelto adecuar la sociedad referida a las especificaciones de la Ley Nº 19 550, para lo cual modifican las cláusulas pertinentes del Contrato Social, quedando el mismo redactado en la siguiente forma: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CARCIACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', con domicilio legal en esta Capital, calle Viamonte 723, piso 5º, oficina 22. — Segunda: Es objeto de la sociedad dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Mediante compraventa, permutas, fraccionamientos, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en la Ley 13.512, de Propiedad Horizontal. — b) Financieras: Mediante inversiones o partes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de titulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y de toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las que requieran el concurso público. — Tercera: Se podrán establecer sucursales o agencias en cualquier punto del pais o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha. — La sociedad se prorrogará por igual periodo si alguno de los socios con tres meses de anticipación a cada vencimiento legal, no manifiesta su voluntad en contrario. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de ella cuando lo crea conveniente, antes de su vencimiento, haciéndolo saber por telegrama colacionado a los otros socios, por lo menos tres meses antes de ejercitar ese derecho. — En tal caso los socios que permanezcan en la sociedad, podrán optar entre tomar nuevo socio o continuar por su exclusiva cuenta el giro de los negocios, debiéndosele abonar, en ambos casos, al socio saliente la parte que le corresponda sobre capital, utilidades y demás haberes, cuyo valor se determinará de acuerdo al balance que se ha de practicar al efecto, a la fecha de producirse el retiro, dicho pago se hará en cuotas semestrales, sin interés, sin que el socio saliente tenga derecho a reclamar valor llave alguno. — Se conviene además que de común acuerdo entre los socios, podrá aumentarse el número de éstos. — Quinta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por partes iguales, es decir, cinco mil pesos cada socio, representados por quinientas cuotas que integran en este acto y en dinero efectivo. — Se conviene que podrá aumentarse el capital en la forma que los socios crean conveniente respetando y manteniendo siempre la proporción de sus respectivos aportes. — Sexta: Si durante la vigencia del presente contrato falleciera o se incapacitase legalmente cualquiera de los socios, se abonará a los herederos o repersentantes legales su parte de capital, utilidades y demás haberes, al valor resueltante del Balance e Inventario General, que se confeccionará a la fecha del deceso o interdicción. — El pago ha de efectuarse en las mismas condiciones que las previstas en la cláusula cuarta, para el caso de retiro voluntario del alguno de los socios.

— Los herederos o representantes legales deberán siempre unificar su personeria y podrá ingresar a la sociedad, si así lo convinieran los socios sobrevivientes. — La cesión de cuotas a terceros extraños, se realizará de acuerdo con la normas de los Articulos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Séptima: La Dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios. — Cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social, y cualquiera de los mismos podrá suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, instrumentos públicos y privados de cualquier naturaleza o tipo juridico, realizar toda clase de compra de bienes inmuebles, muebles, semovientes y mercaderías, hipotecas, prendas u otros gravámenes; vender y enajenar en cualquier otra forma los bienes inmuebles, muebles, semovientes y mercaderias de la sociedad; otorgar poderes generales y especiales y formalizar cuantos más actos sean convenientes para la sociedad, quedándoles expresamente prohibido emplear la firma social para garantia o fianza en operaciones ajenas al giro social. — Podrán los socios realizar endosos de documentos o cheques a los efectos de su comercialización o depósito, guías, cartas de pago, retiro de libretas de cheques de Bancos, cheque o documentos devueltos por los Bancos, soliictar saldos de cuentas bancarias y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provinica de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial, y con cualquier otro Banco o entidad financiera, con personeria juridica otorgada en el pais, realizando operaciones con o sin garantia real o personal, tomando dinero en préstamos, sin limitación de cantidad ni de tiempo, depositar dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier medio en los Bancos o en plazo o con cualquier persona, compañia, sociedad o entidad pública o privada, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, bonos y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como girante, aceptante, endosantes, avalistas o en cualquier otro carácter, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por las referidas instituciones; dar en caución titulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de comercio. — Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y realizar todo acto, gestión o diligencia que autorice los Códigos de Procedimientos.

— Se requerirá siempre la firma de los ingenieros Eduardo Hipólito Carceller y|o Eduardo Hipólito Carceller (hijo) con la de los ingenieros Cayetano Iacona y|o Nemo Tommasi para la compraventa de bienes muebles e inmuebles, de la sociedad, así como para gravarlos con hipotecas u otros gravámenes o bien para que la sociedad ingrese en el carácter de socia en otras entidades comerciales. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se practicará el balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, dentro de las normas corrientes de contabilidad, que será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta dias de vencido el ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que ésta llegue al veinte por ciento del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios conforme al aporte de cuotas que tengan en la sociedad. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Se establece por este contrato que los estipendios de cualquiera de los socios que ejercen las funciones de gerentes administradores, se determinarán por acta. — Décima: Toda resolución que no sea la normal del desenvolvimiento de la sociedad, se realizará con el acuerdo de la mayoria de los socios y de ello se deberá dejar constancia en el libro de actas respectivo. — Undécima: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 94 de la Ley 19.550. — Se procederá inmediatamente a la liquidación, la que se practicará por los socios o por un liquidador designado por ellos. — Una vez liquidadas las deudas de la sociedad y los gastos de la liquidación, se repartirá el remanente entre los socios en la proporción de sus aportes. — Duodécima: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia y|o liquidación de la sociedad, entre ellos; o a la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales, a la decisión de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, antes de laudar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En todo lo que especialmente no se ha establecido en este contrato regirá la Ley Nº 19.550 y subsidiariamente los Códigos de Comercio y Civil y demás disposiciones legales que correspondan. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho, pues el mismo ha sido redactado de conformidad con lo pactado oportunamente. — Dejo constancia que tengo a la vista la cédula fiscal de "Carciaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que certifica que ésta se halla inscripta en la Dirección General Impositiva bajo el Nº 7.950-010-0. — Leida y ratificada, los comparecientes firman por ante mi, doy fe. — E. H. Carceller. — C. Iacona. — E. H. Carceller. — N. Tommasi. — L. B. P. de Carceller. — A. M. Martin. — J. de Martin. — Está mi sello. — Ante mí: V. Clementi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 208 de este Registro Notarial 563 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio, constituido por la copia fotostática de la expresada escritura y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello y firma. — Sobrerraspado: ingeniero, nacido, todos, veinte, exclusiva, de, cesión, cargo, documentos, tomando año, inapelable. Vale. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital expido el presente en Buenos Aires, a 12 de setiembre de 1975.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.687.- e.15|3 Nº 7.026 v.15|3|76

C. I. A. L

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: setecientos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro dias del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres ante mi, Escribano autorizante, comparecen don Diego Rubén Ostroski, de nacionalidad uruguaya de ocupación industrial, casado en segundas nupcias con doña Sonia Kleimann nacido el tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, con Cédula de Identidad de la Policia Federal número ocho millones ciento treinta mil doscientos diez; y don Mauricio Ostrovsky, de nacionalidad argentina, nacido el cuatro de octubre de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con doña Berta Lipovetski, de ocupación quimico, con Cédula de Identidad de la Policia Federal número un millón quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintinueve, ambos domiciliados en la finca calle Libertad número cuatrocientos treinta y cuatro, noveno piso, departamento noventa y ocho, ambos comparecientes de este vecindario hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Y los nombrados exponen: Que con fecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, al Fº 727, de este mismo Registro, juntamente con doña Andree Roy constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de C.I.A.L. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal y un capital de tres millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, hoy treinta y un mil quinientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, siendo su duración de diez años a contar de la fecha de su constitución y su objeto desarrollar actividades de representación, distribución importación, exportación, compra, venta y comercialización en general de todas las materias primas y productos elaborados por "Baxter Laboratorios Inc.", radicados en Morton Grove-Illinois, Estados Unidos de Norte América y todas las empresas o sociedades subsidiarias de esta última como asi también desarrollar las mismas actividades enunciadas más arriba con respecto a la firma "D. R. Ostroski Inc.", con domicilio en Nueva York, Estado Unidos de Norte América — Que dicha Sociedad se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal con fecha catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número un mil cuatrocientos trece, al folio ciento setenta y uno del Libro Cincuenta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

— Que según escritura de fecha seis de agosto de mil novecientos setenta, pasada ante el autorizante al folio mil quinientos ochenta y dos de este mismo Registro, doña Andree Roy cedió a don Diego Rubén Ostroski, la totalidad de las cuotas sociales que le pertenecian, instrumento que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Regitro, con una escritura rectificatoria de un error material otorgada el primero de julio de mil novecientos setenta y uno por ante el autorizante, al folio mil docientos diecinueve, en la forma siguiente: Con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número cuatrocientos cincuenta y dos, al folio trescientos setenta y siete del Libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número tres mil trescientos catorce, al folio treinta y ocho del Libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. — Que siendo los comparecientes los únicos socios, vienen por la presente escritura a elevar el Capital Social en Doscientos mil pesos más conformándose de tal manera un capital total de Doscientos treinta y un mil quinientos pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho, del que Doscientos ocho mil trescientos cincuenta pesos corresponden al socio Diego Rubén Ostroski y Veintitrés mil ciento cincuenta al socio Mauricio Ostrovsky. — Este aumento de capital es integrado totalmente por los socios en la proporción de Ciento ochenta mil pesos por Diego Rubén Ostroski y Veinte mil pesos por Mauricio Ostrovsky, parte en dinero efectivo proveniente de sus respectivos saldos en sus cuentas particulares y acreditamiento por distribución de utilidades, todo referido al balance del ejercicio año mil novecientos setenta y dos.

— Que además proceden a modificar el contrato social a efectos de su adecuación a la Ley Nacional número diez y nueve mil quinientos cincuenta y además por haber convenido un cambio en el objeto social, debiéndose tener por válido y definitivo el contrato redactado en la forma que se expresa a continuación. — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "C. I. A. L. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la fabricación, distribuición y comercialización, incluido la importación y exportación de toda clase de accesorios, equipos y elementos de utilización en la medicina en general y en laboratorios dedicados a dicha rama de la ciencia.

— Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, fijando el mismo en la calle Libertad número cuatrocientos treinta y cuatro, noveno piso, departamento noventa y ocho, pudiendo trasladarlo y actuar además en cualquier punto de la República mediante su acción directa o por Agentes, Representantes o Sucursales. — Cuarto: La Sociedad se constituye por un plazo de diez años a contar de la fecha de hoy, sin perjuicio de contemplar su disolución según se dirá más adelante. — Quinto: La Sociedad se constituye con un capital de Doscientos treinta y un mil quinientos pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en Veintitrés mil ciento cincuenta cuotas de diez pesos cada una suseriptas por los socios en las proporciones que se indican a continuación e integradas totalmente en este acto en dinero socios en las proporciones que se indiefectivo. — El señor Diego Rubén Ostroski: Veinte mil ochocientas treinta y cinco cuotas o sean doscientos ocho

mil trescientos cincuenta pesos y el señor Mauricio Ostrosvky dos mil trescientas quince cuotas o sean veintitrés mil ciento cincuenta pesos. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los dos socios a tenor del artículo ciento cincuenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en lo pertinente, teniendo el uso de la firma social para todas las operaciones que constituyen el objeto social, con prohibición de comprometerla en fianzas y garantías que no sean por operaciones sociales y en asuntos ajenos al giro de la sociedad. — Los socios que revisten el carácter de gerentes tienen plenas facultades para actuar como tales y entre otras cosas, podrán cobrar, percibir, hacer pagos ordinarios y extraordinarios, hacer denuncias, formular protestos y protestas, endosar documentos para su cobro o depósito, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, policiales, tribunales de faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, de Bienestar Social, Superintendencia de Alquileres, Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra oficina o dependencia sin excepción en que la sociedad tenga que actuar por cualquier motivo y en las que podrá iniciar, intervenir, proseguir y terminar con amplias facultades todos los expedientes, trámites y gestiones de acuerdo a las leyes, decretos y ordenanzas vigentes o futuras, dar poderes especiales y revocarlos, acusar, querellar, entablar y contestar demandas y reconvenciones de cualquier fuero o jurisdicción, las que podrán declinar o prorrogar, efectuar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Nacional de Desarrollo, firmar, girar y aceptar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocios, solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto o contra fondos depositados a nombre o a la orden de la sociedad, abrir y cerrar cuentas, compensar lo adeudado por cualquier concepto a la sociedad, conceder esperas, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones o habilitaciones, registrar nombres, marcas y patentes, firmar presupuestos, novar y extinguir obligaciones, constituir a la sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora, dar y aceptar fianzas únicamente en el interés de la Sociedad, transigir, comprometer en árbitros y designarlos, renunciar al derecho de apelar, a juicios y a prescripciones adquiridas, solicitar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, descontar, avalar, otorgar poderes generales y revocarlos, comprar y vender inmuebles, aceptar, transferir o garantir con derechos reales, cancelarlos, total o parcialmente, rescindir contratos o constituirlos con representados, adquirir títulos, valores y acciones de carácter público y privado y para cualquier otra operación necesaria al giro social pues todo lo expuesto no debe considerarse limitativo sino a título de enunciación, a cuyo efecto podrán otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos precedentemente enumerados. — Los socios firmarán por la Sociedad colocando su denominación y su firma personal. — Séptimo: Todos los años el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, los que deberán ser aprobados o desaprobados dentro de los ciento veinte días corridos posteriores a la fecha indicada, vencidos los cuales sin haberse formulado observaciones se considerará tácitamente admitido. — Las utilidades líquidas que arrojen dichos balances se adjudicarán proporcionalmente el capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, pudiendo los socios por decisión unánime destinar otras sumas a amortizaciones, bonificaciones o para otros objetos que estimen convenientes o de previsión. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado, conviniendo si en cualquier momento se comprobara la pérdida de un cuarenta por ciento de capital, los socios podrán liquidar la Sociedad y efectuar su disolución. — Octavo: Toda decisión o resolución concerniente al giro social deberá ser tomada con el respaldo de una mayoría simple de votos con relación al total de votos existentes en la Sociedad, teniendo cada socio tantos votos como cuotas posea de capital. — En los casos especiales en que haya que decidir el cambio de objeto social, prórroga, transformación, fusión, rescisión y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, o la modificación de contrato social y designación de Gerente, se necesitará unanimidad de votos para decidirlo, todo en los términos del artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios deliberarán por asambleas, debiendo citarse fehacientemente a tenor del artículo décimo. — Noveno: En caso de retiro voluntario, fallecimiento, incapacidad legal o quiebra de un socio, se practicará un balance e inventario general al día de ocurrido o manifestado legalmente el hecho, con citación de los representantes que la ley indique, reintegrándose a sus sucesores o representantes el capital y las utilidades obtenidas hasta ese momento en cuatro cuotas semestrales vencidas, sin interés. — Bajo ningún concepto se tomará en cuenta el valor "llave". — Para toda divergencia con respecto a los valores se designará un perito común cuyo fallo será inapelable y si no hubiera acuerdo para nombrarlo se pedirá su designación judicial. — Décimo: Toda convocatoria o reunión que implique tomar decisiones deberá ser hecha en forma fehaciente en el último domicilio particular del socio, comunicado fehacientemente a la Sociedad. — Décimo Primero: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros, sin que el restante tenga prioridad para adquirirlas. A tales efectos se aplicará la letra del artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. El socio cesionario tendrá los mismos derechos y obligaciones que el socio cedente, pero no podrá desempeñarse como gerente si el restante no le concede tal condición en forma unánime y mediante acta que se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro respectivo. La cesión deberá ser efectuada por escritura pública y notificada debidamente. Al cerrar el ejercicio del año las utilidades o pérdidas se liquidarán con el socio entrante, con notificación al saliente. — Décimo Segundo: En caso de disolución voluntaria o forzosa los socios que estuvieren a tal momento actuarán como liquidadores, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en proporción a los capitales aportados. — Décimo Segundo: En cualquier momento y siempre que se decida unánimemente, la sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima. Bajo las cláusulas y condiciones estipuladas precedentemente se deja formalizado el contrato de "C.I.A.L., Sociedad de Responsabilidad Limitada", que las partes se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron como acostumbran a hacerlo, todo por ante mi, de lo que doy fe. — D. R. Ostroski. — Mauricio Ostrosky. — Hay un sello. — Ante mi: Miguel Ernesto Rodulfo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio número un mil ochocientos treinta y uno del Registro número treinta y ocho de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad "C.I.A.L., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, que lleva la siguiente numeración del A. cero catorce millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y dos correlativos al presente A. cero catorce millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y seis, que sello y firmo en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Raúl F. Turienzo. Escribano. — Fº 500 — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Escribano autorizante, comparece el señor Diego Rubén Ostroski, de nacionalidad uruguaya, de ocupación industrial, casado en segundas nupcias con doña Sonia Kleiman, nacido el 3 de marzo de 1943, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 8.130.210, y don Mauricio Ostrosky, de nacionalidad argentina, nacido el 4 de octubre de 1915, casado en primeras nupcias con Berta Lipovetzki, químico, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 1.587.429, domiciliado en la calle Libertad número 434, noveno piso de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren como únicos socios responsables de la sociedad "C.I.A.L. Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida con fecha 14 de mayo de 1969, según escritura pasada ante el Registro 38, a mi cargo, al folio 727, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal con fecha 14 de julio de 1969, bajo el número 1.413, al folio 171 del Libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en tal carácter, dicen: Que vienen a rectificar el artículo Quinto de la escritura de Aumento de Capital y Adecuación a la Ley 19.550, de fecha 4 de setiembre de 1973, pasada al folio 1.831 del Registro 38, a mi cargo, en la que por error se consignó que el aporte de capital se realizaba en dinero efectivo, cuando en realidad el aumento de capital lo hacían los socios con el importe de los saldos acreedores de las cuentas personales, lo que se acredita con la certificación expedida por el Contador Enrique Guillermo Quirós, que en sus partes pertinentes, dice así... "Certifico que los saldos acreedores de los socios de "C.I.A.L." Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 4 de setiembre de 1973, según surge de los Libros rubricados de la sociedad, son: Socios Diego Rubén Ostroski, importe $ 183.709,51 (ciento ochenta y tres mil setecientos nueve con 51|100); Mauricio Ostrovsky, $ 25.003,75 (veinticinco mil tres con 75|100)... Guillermo Quirós. — Enrique Guillermo Quirós, Contador Público Nacional, C.P.C.E. Tº LV Fº 32. — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia el artículo quinto queda redactado de la siguiente manera: Artículo Quinto. La Sociedad se constituye con un capital de doscientos treinta y un mil quinientos pesos, dividido en veintitrés mil ciento cincuenta cuotas de diez pesos cada una, suscripción por los socios en las proporciones que se indican a continuación integradas totalmente con los saldos acreedores de sus cuentas personales. El señor Diego Rubén Ostrovsky, dos mil trescientas quince cuotas o sean veintitrés mil ciento cincuenta pesos, y el señor Mauricio Ostrovsky, dos mil trescientas quince cuotas o sean veintitrés mil ciento cincuenta pesos. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman los comparecientes como acostumbran, por ante mi, doy fe. — Mauricio Ostrovsky. — Diego R. Ostroski. — Hay un sello. Ante mi: R. F. Turienzo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio quinientos del Registro treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del diez y seis millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl F. Turienzo. Escribano.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.149.- e.15|3 Nº 55.837 v.15-3|76

Imamplas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco entre los señores don Omar Alí Mehmed, argentino, de estado civil casado, nacido el quince de setiembre de mil novecientos veintisiete, titular de la cédula de identidad expedida por Policía Federal número un millón ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Elpidio González número cinco mil setecientos veintiocho, de profesión industrial; y don Alejandro Teodoro Acosta, argentino, de estado civil casado, nacido el veintiocho de noviembre de mil novecientos veintinueve, titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y tres mil quinientos once, domiciliado en la calle Carlos Morel número cuatro mil ciento cincuenta y tres, departamento primero, de profesión industrial; los domicilios consignados son de Capital Federal; se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las prescripciones de la Ley número 19.550, y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida a partir de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, entre los socios antes indicados, que girará bajo la denominación de "IMAMPLAS S. R. L.", cuyo domicilio legal, estará ubicado en jurisdicción de esta Ciudad, en la calle Fernández número doscientos cincuenta y seis. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de elementos referidos al ramo de refrigeración en general, su comercialización y venta, pudiendo para un mejor logro de sus fines proceder a la importación y exportación de materiales, materias primas, repuestos, sin perjuicio de realizar toda otra manifestación industrial y comercial relacionada con el objeto mencionado y que se considere conveniente para el giro de los negocios sociales. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.—), integrado totalmente en maquinarias, lo cual más detalladamente resulta del inventario que se agrega al presente contrato, adjuntándolo. — A los efectos del artículo 51 de la Ley Nº 19.550, se deja constancia que los bienes han sido valuados según el valor correspondiente a la documentación de adquisición de los mismos la cual obra en poder de los socios. — Los referidos doscientos mil pesos, que constituyen el capital social han sido divididos en doscientas cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios aportan en partes iguales o sea cien cuotas cada uno. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del otro socio. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos declarados como tales podrán incorporarse a la sociedad debiendo unificar su personería. — Séptima: La dirección de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes, pero para obligar a la sociedad en todos los actos, contratos, gestiones, operaciones en que intervengan y que se refieran al objeto social, se requerirá la firma conjunta de ambos socios. — En el ejercicio, de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier banco oficial o privado ya sean nacionales, provinciales o del extranjero; constituir prendas sobre cualquier clase de bienes y|o maquinarias en general, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas con la única prohibición de utilizar la firma social en garantías por terceros o fianzas pudiendo asimismo otorgar o firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren relacionados directa o indirectamente con el objeto social y que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Octava: El socio Alejandro Teodoro Acosta se obliga a dedicarse exclusivamente con su trabajo, personal, aportando sus conocimientos y diligencias a la atención de las actividades de la firma, no pudiendo actuar por cuenta propia o formar parte de otras sociedades. — Novena: A su vez el socio Omar Alí Mehmed a partir de la fecha del presente contrato se obliga a no integrar otras sociedades cuyo objeto esté referido a los plásticos por extrusión. — Décima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resultaren, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, si los mismos arrojaren pérdidas serán soportadas en igual proporción, por lo tanto las ganancias y pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Undécima: Toda duda, divergencia o cuestión que durante la existencia de la sociedad o al término de su disolución o liquidación llegare a producirse entre los socios, sus herederos o representantes legales, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez, designarán un tercero antes de laudar, siendo el fallo que pronuncien aquéllos o éste, inapelable en los términos de ley. — Duodécima: Disuelta la sociedad, la disolución estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo previsto en este contrato y subsidiariamente a las normas establecidas por la Ley número 19.550. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En prueba de conformidad con lo pactado en el presente contrato, las partes lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Omar Alí Mehmed, Alejandro Teodoro Acosta — Sobrerraspado: número, "Imamplas, S. R. L.", deja, créditos, inapelable, estará, Omar, vale. — Testimonio. — Inventario de aporte de bienes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Imamplas, S. R. L.". — Integrado por una máquina de extrusión para PVC de 75 milímetros con variador eléctrico de velocidad, con motor eléctrico Nº 870368 por un monto de cien mil pesos: $ 100.000.—; Una máquina de extrusión para PVC de 60 milímetros con variador

eléctrico de velocidad, con motor eléctrico Nº 5.485.396|1|01 por un monto de sesenta mil pesos: $ 60.000.—; Una mezcladora que pertenece al tipo doble Z de 60 litros de capacidad con motor eléctrico Nº 780.584 por un monto de cuarenta mil pesos: $ 40.000.—; Total: pesos 200.000.—. Firmado: Omar Alí Mehmed, Alejandro Teodoro Acosta. — Sobrerraspado: eléctrico, máquina, mezcladora. Vale.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 938.- e.15|3 Nº 7.040 v.15|3|76

Jaime Schor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

BUENOS AIRES mayo catorce de mil novecientos setenta y cinco. — Al señor Juez Nacional de Comercio Doctor Ricardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Comercio de Registro S|D. — Tengo el agrado de dirigirme a S.S. en los autos "Schor Jaime s|sucesión" que se tramitan por ante este Juzgado Nacional en lo Civil número diez y siete a mi cargo y secretaria número treinta y cuatro, a fin de que se sirva disponer lo necesario para que por intermedio de quien corresponda se proceda a inscribir la declaratoria de herederos dictada en estos autos a fojas veinticinco vuelta y con relación a las ochocientas cincuenta cuotas de capital que poseia el causante don Jaime Schor y las quinientas veinticinco cuotas de capital que se encuentran inscriptas a nombre de la cónyuge supérstite doña Sofia Kotler de Schor en la sociedad JAIME SCHOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta en el Registro interinamente a su cargo bajo el número seiscientos cuarenta y siete, folio doscientos ochenta y cuatro, libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones bajo el número mil quinientos cincuenta y ocho, folio cuatrocientos veintiuno, libro veintitrés; número trescientos cuarenta y ocho folio ciento treinta y seis, libro veintiocho; número mil novecientos sesenta, folio doscientos veintiséis libro cuarenta y siete y número mil seiscientos sesenta y cinco folio doscientos cuarenta y uno, libro cuarenta y nueve. — El auto de declaratoria de herederos en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, Diciembre veintiocho de mil novecientos setenta y dos. — Autos y Vistos. Declaro en cuanto ha lugar en derecho por fallecimiento de Jaime Schor le sucede en el carácter de heredero su hijo Luis Marcelo Schor y Kotler, sin perjuicio de los derechos que la ley otorga a su cónyugue supérstite doña Sofía Kotler de Schor (artículo tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil). — Roberto Ernesto Greco" Asimismo hago saber a S. S. quen en estos autos a fojas ciento cincuenta y tres se declaró satisfecho el pago del impuesto sucesorio y el de justicia. — Queda autorizado para tramitar la presente inscripción el letrado apoderado Dr. Abraham Gidekel. — Saluda a S. S. atentamente Carlos E. I. Marchese. — Hay un sello que dice: Carlos E. I. Marchese. Juez Nacional en lo Civil.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 287.- e.15|3 Nº 7.027 v.15|3|76

Luis Boni

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 320: — CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "Luis Boni", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número trescientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi: Miguel P. C. Barbot, escribano autorizante, comparecen los señores: 1) don Luis Enrique Boni, de 48 años de edad, casado, argentino, martillero público, domiciliado en esta capital, calle Maipú 466, cuarto piso con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.545.473; 2) doña Lydia Catalina Lanatta, de 47 años de edad, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en esta capital, calle Maipú número 466, cuarto piso, con Libreta Cívica número 3.062.876; 3) don Luis Ricardo Boni, de 21 años de edad, soltero, argentino, estudiante, domiciliado en esta capital, calle Maipú número 466, cuarto piso, con Documento Nacional de Identidad número 10.927.402; 4) doña Graciela Carmen Boni, de 24 años de edad, casada, argentina, profesora, domiciliada en esta capital, calle Virgilio número 434, con Documento Nacional de Identidad número 6.701.601; y 5) don Jorge del Carmen Venturi, de 28 años de edad, casado, argentino, docente, domiciliado en esta capital, calle Virgilio número 434, con Cédula de Identidad de la Policia Federal número 5.759.701; los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que expresan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad se denominará "LUIS BONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en sus oficinas calle Maipú número 466, cuarto piso, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando establecido que el término de duración de este contrato, será de treinta años, a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Segunda: El objeto de esta sociedad, será dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros a operaciones y negocios inmobiliarios, mediante la compraventa, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, urbanizaciones, fraccionamientos, loteos, obras públicas y privadas, inclusive construcciones de edificios y operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato. Tercera: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en dinero en efectivo en la siguiente proporción: Socio Luis Enrique Boni: Cinco mil quinientas cuotas; socia Lydia Catalina Lanatta: Dos mil quinientas cuotas; socio Luis Ricardo Boni: Mil cuotas; socia Graciela Carmen Boni: Quinientas cuotas y socio Jorge del Carmen Venturi: Quinientas cuotas. Cuarta: La dirección, administración y representación legal de esta sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de socios gerentes de la sociedad, con el uso de la firma y representación social, pero para obligar válidamente a la sociedad en sus actos y contratos, deberán firmar a sola firma e indistintamente los socios don Luis Enrique Boni y|o dona Lydia Catalina Lanatta; y los tres socios restantes deberán firmar conjuntamente dos de cualquiera de ellos, debiendo firmar siempre con sus firmas personales, bajo la fórmula de "Luis Boni, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías o créditos a favor de terceros para operaciones ajenas al giro social. Quinta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios tendrán todas las facultades especificadas en el artículo 1881 del Código Civil y las que les confieren el Decreto Ley Nº 19.550|72 que se dan aquí por reproducidas. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios, sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con todas las demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, solicitando créditos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia y en caución, extraerlos y retirarlos operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, enagenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, títulos y acciones. — Para todos sus actos, contratos y obligaciones, la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: Sin perjuicio de los balances mensuales y de comprobación, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general y de las utilidades que resulten se separará el diez por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el veinte por ciento del capital. — Luego se separará el porcentaje necesario para Leyes Sociales y gratificaciones al personal y otras reservas que los socios acordarán de común acuerdo y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá en proporción a las respectivas cuotas de capital de cada socio. — Si alguno de los balances anuales arrojara pérdidas, estas serán soportadas por el capital social. — Los balances se considerarán aprobados con la firma de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Séptima: A los fines contables y demás efectos, se hace constar que esta sociedad funciona en comunidad de intereses, desde el primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Octava: La Sociedad será fiscalizada por todos los socios. — Las deliberaciones de los socios, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta del Decreto Ley 19.550|72 y obligarán a los socios sin excepción. — Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y sólo podrán transferirse entre los socios. — La sesión a terceros, deberá contar con la conformidad unánime de los demás socios, en la forma dispuesta por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley 19.550|72. — El nombramiento y remoción de los Gerentes, se resolverá por unanimidad. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se consignarán todas las resoluciones de importacia que adopten los socios. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, no producirá la disolución de esta sociedad. — En tal caso el o los socios sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: a) Hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado contra la cesión de las cuotas sociales y de conformidad a un balance general que se practicará a esa fecha, su parte de capital y utilidades de la socidad, en diez cuotas trimestrales iguales, fijas y consecutivas una al contado y las nueve restantes trimestralmente, con más intereses al tipo bancario, hasta cancelar, documentándose con pagarés; o b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado a cuyo efecto éstos deberán, dentro de los tres meses incorporarse y unificar su personeria en un representante único a satisfacción del socio sobreviviente. — Décima En caso de disolución anticipada, la liquidación estará a cargo en primer término del socio Luis Enrique Boni; en su defecto, en segundo término por la socia Lydia Catalina Lanatta y en tercer término por los socios restantes, quienes actuarán y firmarán en forma conjunta dos cualesquiera de ellos y en caso de disolución por fallecimiento de alguno de los socios, se procederá conforme a los puntos a) y b) precedentes, y en su caso la liquidación será ejercida en la misma forma indicada precedentemente con la fiscalización y control del representante único de los herederos del fallecido, ajustándose a lo dispuesto en el artículo ciento uno y siguientes del Decreto Ley 19.550|72. — Undécima: Cualquier cuestión que surgiere entre los socios y|o herederos, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación, será sometida a los Tribunales Nacionales de Comercio de esta Capital. — En tales condiciones las partes dejan formalizada la constitución de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la Ley. — Leida que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: formula — ajenas — suscribir — diez — constancia — diez — representada — sociedad — cualquiera — Octava — dispuesta — Novena — incapacitado — Décima — Vale. — Entrelineas: Primera — Vale. — L. E. Boni. — Lydia C. L. de Boni. — L. R. Boni. — Graciela C. B. de Venturi. — J. Venturi. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mi y queda al folio novecientos diez del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para Luis Boni Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente primer testimonio fotostático extendido en cuatro fotocopias que corresponden al protocolo notarial número A., cero veinte millones ochocientos ochenta mil novecientos diez y siguientes y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en todas sus fojas en la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia simple que es copia de su primer testimonio. — Raspado: Sociedad — Barbot — Comércial — Sociedad — todas — Vale.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.309.- e.15|3 Nº 7.020 v.15|3|76

El Choique

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada de "El Choique S. R. L.". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Juan Lorenzo Rossi, argentino, casado, con domicilie en la calle Montiel dos mil seiscientos treinta y seis, Capital, Cédula de Identidad número dos millones ochocientos cincuenta mil setecientos noventa y ocho, de profesión comerciante, y el señor Roberto Angel Rossi, argentino, casado, con domicilio en la calle Montiel dos mil seiscientos treinta y seis, Capital, Cédula de Identidad número cinco millones trescientos setenta y cinco mil quinientos seis, Policia Federal, de profesión comerciante y de común acuerdo deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada; que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EL CHOIQUE S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la calle Montiel dos mil seiscientos treinta y seis, Capital. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación de mercaderías en general, representaciones y consignaciones relativos al objeto industrial. — Industriales: Fabricación de productos y subproductos relativos a la industria de la carne y|o de la leche y sus derivados. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil (cien mil) dividido en mil cuotas de pesos cien cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea quinientas cuotas cada uno, las que se integran con los bienes detallados en el balance de constitución que por separado firman los socios conforme a facturas que determinan sus costos. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros, extraños en la sociedad o a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio sin perjuicio del régimen establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad y en caso de que quisieren ceder a terceros sus cuotas tendrán preferencia los socios o la sociedad todo ello de acuerdo al régimen establecido por el artículo ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro y concordantes de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de amos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas o separadas obligan a la sociedad. — Desempeñan sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Séptima: En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar ceder, tomar en locación bienes inmuebles administrar bienes de otro, nombrar gerentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco, nacional, municipal privado del país o del extranjero constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constacia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas (cien-

to cincuenta y cuatro). — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaran a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas parciales. — Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Novena: Los bienes que componen el capital social se valoran según facturas de compra que obran en poder de la sociedad. — El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de ambos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente. — Cancelado el pasivo el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Para el caso de que se suscitaren controversias con relación a la aplicación del presente entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, se someterán a los Tribunales Comerciales Ordinarios de la Capital Federal. — Duodécima: Cláusula aclaratoria: Se aclara que la fecha de nacimiento del señor Juan Lorenzo Rossi es el día veintisiete de abril de mil novecientos treinta y la del señor Roberto Angel Rossi el día trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Se aclara que la cláusula tercera al referirse a actividades comerciales queda establecida de la siguiente forma: comerciales: compra, venta, importación, exportación de mercaderías, representaciones y consignaciones de productos y subproductos relativos a la industria de la carne y|o de la leche y sus derivados. — Entre líneas: "relativos al objeto industrial" - "conforme a facturas que determinan su costo". Valen. — Juan L. Rossi — Roberto A. Rossi. — "El Choique S. R. L." — Balance de constitución al 1º de enero de 1974. — Activo. — Créditos pesos 132.842,52. — Deudores por ventas: Reparto $ 23.709,60; Depósito $ 41.032,39 — $ 64.741,99. — Otros créditos: El Choique, sociedad de hecho $ 68.100,53. — Bienes de cambio (s/detalle adjunto) $ 106.540,42; mercaderías generales pesos 103.240,92; Envases $ 3.299,50. — Bienes de uso: $ 207.508,00. — Muebles y útiles: 1 armario metálico $ 700.—; 1 matafuego 3 1|2 Kg. $ 170.—: 2 matafuegos 10 litros $ 280.—; 1 máquina escribir Remington Nº 0100973, $ 2.000.—; 2 Multisuma Olivetti 20, Nº 0931301, pesos 3.800.—; Estanterías (depósito) pesos 2.000.— — $ 8.950.—; maquinarias: 1 cámara frig. (sinúmero) $ 30.000.—; 1 heladera 4 puertas Sigma Nº 02841 (1967), $ 6.000.—; 1 balanza reloj x 30 Kg. Trébol Nº 03521, $ 2.000.—; 1 balanza x 150 Kg Berkel, Nº 157 409 pesos 4.500.—; 1 balanza x 155 Kg. Abro, Nº 28.167 $ 3.000.—. — $ 45.500.—. — Rodados: Mercedes Benz L. 608 D mod. 70, pat., C. 294.886, $ 54.958.—: Carrocería La Positiva $ 17.100.— .— pesos 72.058.—. — Mercedes Benz L. 911|42, mod. 68, pat. C. 475.887, $ 64.000.—; Carrocería La Positiva $ 17.100.—. — $ 153.058.—. — 81.000.—. — Total del activo $ 446.890,94. — Pasivo. — Deudas $ 346.890,94. — Proveedores $ 346.890,94. — Capital $ 100.000.—. — Juan Lorenzo Rossi, cta. capital $ 50.000.—: Roberto Angel Rossi, cta. capital $ 50.000.—. — Total del pasivo y capital $ 446.890,94. — Siguen firmas. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número A 015.677.874. — Conste. — Dr. Roberto J. Martinitto, Escribano.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.183.- e.15|3 Nº 55.693 v.15|3|76

Sosa y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Elsa Alicia Fernández de Amendolaro, argentina, casada, comerciante, de 37 años de edad, C. I. 4.385.579, domiciliada en José G. Artigas 945, Capital Federal y Telmo Salvador Sosa, argentino, casado, comerciante, de 49 años de edad, C. I. 2.413.001, domiciliado en José G. Artigas 996, Capital Federal, únicos socios integrantes de la sociedad **Amendolaro y Sosa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7|10|1971, bajo el Nº **2261, al folio 136 del libro 61 de S. R. L.**, convienen: A) La Sra. Elsa Alicia Fernández de Amendolaro, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales, o sea, 500 cuotas a la nueva socia que ingresa Sra. Hilda Mabel Fernández de Sosa, argentina, casada, comerciante, de 42 años de edad, L. C. Nº 2.957.292, domiciliada en Neuquén 2502, Capital Federal, quien las adquiere por su valor nominal, o sea, $ 5.000; la forma de pago al cedente se documenta por separado. — B) A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparece el Sr. Helios Mario Amendolaro, C. I. 3.224.492, quien presta su conformidad a la cesión efectuada por su esposa. — C) Además los socios resuelven modificar la razón social de Amendolaro y Sosa Sociedad de Responsabilidad Limitada por Sosa y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — D) Atento la vigencia del Dec. Ley 19.550|72 los socios resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones del mencionado decreto. — Primera: Se denominará SOSA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal en Neuquén 2502, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: La sociedad mantiene su duración originaria, o sea, de 10 años a partir del 30|11|1970, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Tercera: Tiene por objeto la comercialización de artículos comestibles, artículos de limpieza, productos lácteos y de granja. — Cuarta: El capital de pesos 10.000,00, dividido en 1.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto por los socios en partes iguales, o sea, el señor Telmo Salvador Sosa $ 5.000 e Hilda Mabel Fernández de Sosa $ 5.000, integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad, y que se han incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del dec. Ley 19.550|72. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios con el carácter de socios gerentes y la representación legal de la sociedad será en forma indistinta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos; presentarse en licitaciones públicas y privadas; conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: Cada 31 de diciembre, cada años se practicará un Balance e Inventario General. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, previsiones y provisiones las utilidades y|o pérdidas serán repartidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Séptima: En caso de retiro de alguno de los socios, cualquiera de ellos podrá nombrar un representante en su ausencia. — La fiscalización social será ejercida por los dos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Dec. Ley 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo dispuesto en el Capítulo I, secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el capítulo I, secciones 12 y 13 del Dec. Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio, por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma como se convenga en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, los derecho habientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Dec. Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A efectos de dar cumplimiento al Art. 27 del Dec. Ley 19.550|72, se deja constancia que los bienes aportados por Hilda Mabel Fernández de Sosa son propios. — De conformidad firman el presente en La Plata, 21 de julio de 1975. — Sobrerraspado: Salvador Telmo. Todo vale.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 714.- e.15|3 Nº 55.711 v.15|3|76

Nexum

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Guillermo Héctor Aguirre, de 33 años de edad, argentino, casado, despachante de aduana, domiciliado en la calle Callao 1323, piso 2º "B", Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.776.765; Ricardo Agustín Beliera, de 42 años de edad, argentino, empleado, casado, domiciliado en la calle Paroissien 4170, piso 3º E, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.046.109 y Evelina Isabel Zamunaro, de 31 años de edad, argentina, casada, ama de casa, domiciliada en la calle Juncal 1183, piso 11 "B", Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.515.797, convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "NEXUM", S. R. L. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628, piso 8º "T", pudiendo establecer sucursales, agencias o domicilios especiales, tanto en el interior del país como en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad para de cuarenta años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la importación y exportación de materias primas y|o productos semielaborados y|o manufacturados de cualquier naturaleza u origen, agropecuarios, incluyendo ganado en pie de cualquier tipo, de la vitivinicultura, fruticultura, horticultura, olivicultura, avicultura, cunicultura, canaricultura y|o sus derivados, industrializados o no, de la minería, de la industria pesquera y forestal, comisiones, representaciones, mandatos y administraciones conexas al objeto social y cualquier otra actividad relacionada con su objeto. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 60.000— dividido en 6.000 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, dos mil cuotas cada uno, de las que integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, la suma de $ 30.000.—, obligándose a completar el saldo en un plazo no mayor de dos años de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad está a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes. La representación legal y el uso de la firma social, será ejercida en forma indistinta por uno cualquiera de los socios. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco, nacional, provincial, municipal o privado, del país o del extranjero. — Las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La firma social no podrá ser empleada en avales o garantías en favor de terceros ni en negocios ajenos a la Sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por los socios y las resoluciones que deberán ser adoptadas por unanimidad, se asentarán en un libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo una vez cada tres meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 y concordantes del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Octava: Los socios únicamente podrán efectuar retiros de utilidades líquidas y realizadas y en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un Inventario y Balance General y demás estados contables, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas de la materia. — De las ganancias líquidas y realizadas se destinará previamente el cinco por ciento, hasta completar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal. — Del saldo de las ganancias líquidas y realizadas se formarán las reservas voluntarias que los socios determinen y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de las ganancias. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato, deberá ponerlo en conocimiento de los demás socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de novetna días, los que tendrán preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgiera del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, con interés bancario, pactando expresamente que no se renocerán rubros del activo inmateriales, tales como llave de negocio, marcas o clientela. — Undécima: El fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, hará que sus herederos o representantes deban unificar personería. — Los socios supérstites podrán obtar dentro del plazo de sesenta días, entre: a) Adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado aplicando el mismo mecanismo que el previsto en la cláusula anterior para el caso de retiro de socio, considerándose como fecha de retiro la del fallecimiento o incapacidad del causante. — b) Continuar la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. — c) Proceder a la disolución anticipada y liquidación de la sociedad. — Duodécima: Vencido el término del contrato o disuelta la sociedad anticipadamente por cualquiera de las causales enunciadas en el artículo 94 del Decreto-Ley número 19.550|72, se procederá a la liquidación de la misma que será efectuada por los socios gerentes, o por el liquidador que designen los socios de común acuerdo, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Cancelado el pasivo, el remanente será repartido entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimotercera: Toda duda o divergencia durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, dentro de los diez días de producido el conflicto, designándose un tercero en caso de discrepancia, cuyos fallos serán inapelables, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Decreto-Ley Nº. 19.550|72 y las de los Códigos Civil y de Comercio en su caso. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, suscriben el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Sobre raspado: y|o — exportación — ejercicio — socios — reserva — suscriben. Vale. — Guillermo Héctor Aguirre. — Evelina Z. de Plate. — Ricardo Agustín Beliera. — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial Nº 016.599.109. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro 441, certifico que las firmas que figuran en documento adjunto, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Guillermo Héctor

Aguirre, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.776.765; Ricardo Agustín Beliera, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.046.109, y la señora Evelina Isabel Zamunaro, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.515.797, personas de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de la presente certificación se formaliza simultáneamente por actas números 133, 134 y 135, del libro número 3. — Enmendado: señores. Beliera. Vale. — Luis C. Chenaut, escribano.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896.- e.15|3 Nº 55.892 v.15|3|76

Sommelier

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Juan Carlos Cervetto, argentino, casado, de 52 años de edad, domiciliado en América 447, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, empleado, L.E. Nº 4.003.915; Alan Smink, argentino, casado, de 28 años de edad, domiciliado en Paunero 1184, departamento 16, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, comerciante, L.E. Nº 8.261.652; Ernesto Constantino Benedetto, argentino, casado, de 54 años de edad, domiciliado en Gurruchaga 2235, 6º piso, departamento 25, Capital Federal, comerciante, L.E. Nº 1.660.718; Joaquín Alfredo Vidal Domínguez, argentino, divorciado, de 33 años de edad, domiciliado en Ugarteche 3050, 6º piso, departamento 135, Capital Federal, comerciante, L.E. número 4.415.563; Josefa Amalia Cairo de Benedetto, argentina, ama de casa, de 50 años de edad, domiciliada en Gurruchaga 2235, 6º piso, departamento 25, Capital Federal, D.U. Nº 0.128.320, y Graciela Olga Maletti, argentina, soltera, de 33 años de edad, domiciliada en Paunero 1184, departamento 16, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, ama de casa, L.C. Nº 4.503.123, constituyendo todos los nombrados domicilio especial en Sarmiento 517, 5º piso, departamento "A", de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72, por las disposiciones legales vigentes y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SOMMELIER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose su domicilio legal en la calle Sarmiento 517, 2º piso, "B", Ciudad de Buenos Aires, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a la importación, exportación, compraventa, al por mayor y menor, de bebidas alcohólicas o sin alcohol y las de este último tipo gaseosas o naturales; comestibles y a representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el objeto social previsto, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes y este contrato. — Tercera: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Este plazo podrá ser aumentado o disminuido por decisión unánime de los socios. La cuota no puede ser cedida a extraños si no con el acuerdo de socios que representen tres cuartos del capital cuando la sociedad tenga más de cinco socios, y por unanimidad cuando tuviere cinco o menos. No se computará el capital del socio cedente. El que se propone ceder sus cuotas lo comunicará a los demás socios con una anticipación de dos meses, por telegrama colacionado, quienes se pronunciarán en el término de quince días. Se presume el consentimiento si no se notifica la oposición. Cuando exista copropiedad de cuota social deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en veinte cuotas de quinientos pesos ($ 500) cada una, que los socios suscriben e integran en las siguientes proporciones: Juan Carlos Cervetto: cinco cuotas, o sea dos mil quinientos pesos ($ 2.500), de las cuales integra en dinero en efectivo la suma de un mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250); Alan Smink: cuatro cuotas, o sea dos mil pesos ($ 2.000), de las cuales integra en dinero en efectivo la suma de un mil pesos ($ 1.000); Ernesto Constantino Benedetto: cuatro cuotas, o sea dos mil pesos ($ 2.000), de las cuales integra en dinero en efectivo la suma de un mil pesos ($ 1.000); Joaquín Alfredo Vidal Domínguez: cinco cuotas, o sea dos mil quinientos pesos ($ 2.500), de las cuales integra en dinero en efectivo la suma de un mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250); Josefa Amalia Cairo de Benedetto: una cuota, o sea quinientos pesos ($ 500), de la cual integra en dinero en efectivo la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250), y Graciela Olga Maletti: una cuota, o sea quinientos pesos ($ 500), de la cual integra en dinero en efectivo la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250). Cada cuota de capital dará derecho a un voto. El capital social podrá ser aumentado cuando lo requieran los negocios sociales y así lo resuelvan los socios, de acuerdo a lo establecido por el artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad será ejercida por gerentes que podrán ser socios o no. En este acto se designan, con cargo de gerentes, en forma indistinta, a los señores Alan Smink y Ernesto Constantino Benedetto. Se requiere para las actividades sociales la firma de cualquiera de ellos, facultándoselos asimismo, para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan el objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales o municipales, ministerios públicos, cajas nacionales de previsión social, Dirección General Impositiva, aduanas, bancos provinciales o privados e instituciones de crédito, así como también podrán realizar cuantos trámites sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. Se requerirá la firma conjunta de dos socios gerentes para la realización de todo acto que implique adquisición, gravamen, enajenación o cualquier otro acuerdo que modifique los derechos u obligaciones de la sociedad respecto a bienes inmuebles y|o vehículos. Los socios deberán dedicar su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio económico cerrará el día treinta de junio de cada año en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales que los socios resuelvan efectuar, que quedará a disposición de los socios en la sede social. Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueran observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por los socios. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 %) para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social y se practicarán las previsiones especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado de cada uno. Si hubiere pérdidas se soportarán en idéntica proporción. — Séptima: La sociedad podrá liquidarse antes del plazo estipulado si los socios así lo acordaran, de acuerdo a lo establecido por el artículo 160 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. En todos los casos la liquidación será efectuada por los socios gerentes, conjunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones legales vigentes. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno o más socios, los derechohabientes podrán incorporarse a la sociedad unificando la representación única y exclusivamente si el representante de los derechohabientes reúne las condiciones personales necesarias para desempeñarse en la sociedad, dadas las características especiales del objeto social; en su defecto, los socios sobrevivientes podrán adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado. En caso de que los socios sobrevivientes no ejercieren dicha preferencia o la ejercieren parcialmente, la sociedad podrá, con utilidades líquidas y realizadas, o por reducción de capital, adquirir dichas cuotas. A efectos de efectuar la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio, a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada, se practicará un balance general a dicha fecha, cuyos valores se actualizarán de acuerdo a las leyes de revalúo vigentes a la fecha del balance. Con respecto al valor llave del negocio, se determinará a la fecha del citado balance, abonándose en un plazo máximo de dos años, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes. En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio. Dichas cuotas devengarán un interés bancario vigente a la fecha del balance. La sociedad podrá transformarse en otra de los tipos societarios previstos por las leyes vigentes cuando así lo resuelvan los socios en forma unánime. — Octava: Se llevará un libro de actas en el cual se insertará, bajo firma de todos los socios asistentes a cada reunión, toda resolución que se considere importante a los fines de la sociedad. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. Los socios serán convocados a las reuniones, cuando así lo resuelvan los mismos, mediante medios fehacientes, y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que componen la sociedad. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos, a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y demás disposiciones legales vigentes. — Décima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen su domicilio en el lugar indicado al detallar los datos personales de cada socio, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio del año 1975. — Sobrerraspado: Sarmiento 517, 2º P.B., Ciudad, vale.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162.- e.15|3 Nº 55.877 v 15|3|76

Verco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de setiembre, año mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Alejandro Wernicke, argentino, casado, de profesión estudiante, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Güemes número trescientos treinta y cinco, departamento número cuatro, de Acassuso, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento número ocho millones doscientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, y el señor Raúl Néstor Wernicke, argentino, casado, de profesión Ingeniero Civil, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Rawson número dos mil quinientos noventa y uno, de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos veinticuatro mil sesenta y ocho; ambos hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y de acuerdo a las siguientes Cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "VERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio, junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será el de la calle Tucumán número seiscientos treinta y siete, piso sexto, Capital Federal, sin perjuicio de los cambios que en el futuro puedan hacerse de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, que podrá prorrogarse por voluntad unánime de los socios por un número indefinido de veces, a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero podrá ser disuelta por decisión unánime de los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones de obras de ingeniería o arquitectura, civiles, industriales, hidráulicas, de vialidad, energéticas, ya sea por cuenta propia o de terceros, en inmueble propios o de terceros, como contratista directo o subcontratista, ejerciendo dirección de obra o como simple proyectista, pudiendo financiar por sí o por terceras personas las obras, sean propias o ajenas. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos tres mil, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($a. 3.000.—), que se divide en trescientas (300) cuotas de pesos diez, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($a. 10.—) cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: Alejandro Wernicke, doscientas setenta cuotas, o sea dos mil setecientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y Raúl Néstor Wernicke, treinta cuotas, o sea trescientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Los aportes del capital indicado se integran en este acto en dinero en efectivo. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Verco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La representación de la sociedad será ejercida por el o los gerentes en forma indistinta. — En este acto se designan a los señores Alejandro Wernicke y Raúl Néstor Wernicke con el cargo de gerente. — Séptima: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios siempre que tengan vinculación con el giro comercial, podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, inmuebles, semovientes o créditos; o podrá recibirlos en pago, en garantía o hipoteca; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda, vender, o en cualquier otra forma, enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posee, al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Nacional de Desarrollo y demás bancos oficiales o particulares, creados o a crearse de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles, prendar a de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar y dar sumas de dinero, firmando pagarés, letras o avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier plaza de la República o del extranjero; retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos que existen o que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. — b) Podrá crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — c) Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris, arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — d) Podrá revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — e) Podrá hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y Tribunales Superiores e inferiores, nacionales o provinciales en todos sus fueros incluso el Federal, donde harán pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos; registrar marcas y sus tansferencias boletos de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencia y de venta. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule al objeto de la sociedad. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al objeto social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en

la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor que surja de un balance especial que a tal efecto se confeccionará. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse anualmente, el treinta de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad, serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial de la sociedad una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y reservas especiales de existir, previsionales, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado. — Undécima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten en relación al giro comercial y social, como designación de autoridades, memorias anuales de ejercicios y toda otra que se encuentre directa o indirectamente vinculada a la marcha de los negocios sociales en sus aspectos económicos y jurídicos. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance especial a los fines de determinar el haber que corresponda al socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que en el caso de ser los herederos más de uno, éstos deberán unificar su representación a los fines del ejercicio de los derechos sociales. — Decimotercera: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios o por vencimiento de los términos que se establecen en el presente contrato, el gerente o los gerentes deberán proceder a la liquidación de los activos y pasivos, con cargo de rendir cuentas a los socios. — Decimocuarta: Los socios podrán retirarse de la sociedad luego de los dos años de vigencia del presente. — En ese caso deberán notificar fehacientemente a la sociedad con una antelación de noventa días. — En este supuesto se confeccionará un balance especial a los fines de determinar el haber del socio que se retira, quien percibirá las sumas que resulten del balance en tres cuotas anuales y consecutivas, con un interés del veinte por ciento (20 o|o) anual sobre los saldos impagos. — Los gastos de confección del mencionado balance serán por cuenta del socio que se retira. — Decimoquinta: Toda divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos, sobre la interpretación o cumplimiento de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato hasta la completa liquidación de la sociedad, será decidida por un Tribunal de árbitros arbitradores, amigables componedores que se integrará con una persona designada por cada una de las partes en disputa y otra persona que en el mismo carácter elegirán los árbitros propuestos por las partes. — Decimosexta: Para todos los supuestos no previstos en el presente contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — En prueba de conformidad con todo lo expresado anteriormente y a sus efectos, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: "domiciliado"; "negocios"; "Argentina"; "construcciones"; "dieciocho"; "Wernicke"; "renuncia"; "vincule": Todo Vale.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.498.- e.15|3 Nº 55.909 v.15|3|76

Anchorena Ramos Mejía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Anchorena Ramos Mejía S. R. L. — Número: seiscientos cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano, comparecen los señores don Enrique Pedro Ramos Mejía, con libreta de enrolamiento número 4.527.805, argentino, nacido el 9 de setiembre de 1945, Licenciado en Administración Agraria, hijo de don Juan María Ramos Mejía y de doña Celia Eugenia Peralta Ramos, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias con la señora doña María Eugenia Golletti, domiciliado en la calle Virrey Loreto número 2650, departamento A, quinto piso, y señor don Marcos Tomás De Anchorena, con libreta de enrolamiento 7.651.805, argentino, nacido el 7 de marzo de 1949, empleado, que manifiesta ser de estado soltero, hijo de don Alberto María De Anchorena y de doña Josefina Udaondo, domiciliado en la calle Silvio Ruggieri Nro. 2916, Unidad 32, piso octavo, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que vienen a este acto para constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el siguiente contrato social: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ANCHORENA RAMOS MEJIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio será en la calle Paraguay número 358, planta baja, departamento "B", de esta Capital, y podrá trasladarse donde los socios convengan, pudiendo constituir domicilios especiales y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la Nación o del extranjero, asignándoles o no Capital. — Tercera: El término de su duración es de diez años, contados del primero de junio del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los negocios sociales. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta, y|o administración de toda clase de inmuebles, rurales o urbanos, intermediación en la venta de los mismos, e incluso operaciones comprendidas dentro de las Leyes y reglamentos sobre Propiedad Horizontal, y la compra para subdivisión, urbanización de tierras y su venta al contado o a plazos. — Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, usinas, fábricas y todo tipo de obras de carácter público o privado. — Agropecuaria: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, avícolas, y Administración de los mismos, incluso la compraventa de haciendas, plantaciones y|o explotación de bosques y obrajes, así como también la explotación de granjas y tambos y la administración de los mismos. — Asimismo producción y corretaje de seguros. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: Su Capital queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea dos mil quinientas cuotas cada uno, de las que integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento, cada uno, obligándose a completar el saldo a los dos años de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Sexta: El retiro de uno de los socios procederá previo aviso en forma fehaciente con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: La Administración y representación de la sociedad será ejercida por los dos socios quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, y revestirán el carácter de Gerentes, con las más amplias facultades de administración. — La sociedad no podrá ser comprometida en negocios extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los socios actuarán con amplias facultades conforme a la Ley, los artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5.965|63, pudiendo realizar toda clase de contratos y actos no prohibidos por la Ley, el presente contrato y el interés de la sociedad. — Así podrán realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras, necesarias para el desenvolvimiento de la empresa, adquirir, enajenar, prendar, constituir, derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles, efectuar operaciones bancarias con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, suscribir toda clase de instrumentos de crédito y papeles de comercio, tomar o dar dinero en préstamo con intereses o sin ellos, garantías reales y personales de entidades oficiales, mixtas o particulares, intervenir en licitaciones y concursos de precios nacionales o internacionales, realizar toda clase de trámites ante las autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, otorgar autorizaciones y poderes generales o especiales, estar en juicio, inclusive querellar criminalmente, contratar y despedir personal y cuantos más actos y contratos sean de interés de la sociedad, por cuanto esta enumeración no es limitativa. — Octava: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año y dentro de los tres meses siguientes se practicará y presentará balance general, inventario y cuenta de resultados que se considerarán aprobados si no hay impugnaciones hasta los treinta días subsiguientes a su presentación. — Previa deducción del cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento y otras reservas convencionales que correspondiere, las utilidades y pérdidas serán distribuidas y soportadas en proporción a los aportes. — Novena: Las deliberaciones de los socios se harán en un libro de actas y serán firmadas por ellos. — Cada cuota de Capital confiere un voto y las mayorías necesarias para resolver son las establecidas por la ley. — Décima: Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños sin la conformidad del otro socio. — Se procederá en todos los actos de conformidad a las disposiciones de los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios el otro podrá: a) Adquirir a los sucesores su parte de Capital más las utilidades acumuladas que le pertenecieran según valor de inventario a la fecha del fallecimiento o incapacidad, pagando en doce cuotas bimestrales, con más el interés que en ese momento rija en el Banco de la Nación Argentina para las cuentas de ahorro; b) Continuar la sociedad con los sucesores del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso los mismos deberán unificar su representación. — c) Disolver la sociedad procediendo a su liquidación junto con el representante único de los sucesores. — Duodécima: En cualquier caso que la sociedad quedare reducida a un solo socio, éste deberá incorporar uno o más socios dentro del término legal. — Decimotercera: En el caso de disolución, la liquidación se hará por ambos socios o por intermedio del socio o terceros que designen aquéllos y que tendrán facultades que se atribuyen al Gerente. — Decimocuarta: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, así como disolverse anticipadamente. — Decimoquinta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de disolverse o liquidarse el capital común, será dirimido sin forma de juicio por arbitradores designados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo para el caso de pedir cumplimiento del laudo arbitral, sometiéndose en ese caso a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Decimosexta: Los casos no previstos en este contrato serán resueltos conforme las disposiciones de la Ley 19.550 y sus complementarias. — Leída que les fue, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando como acostumbran hacerlo por ante mí, de que doy fe. — Enrique Pedro Ramos Mejía. — Marcos Tomás De Anchorena. — Ante mí Luis A. Ugarte. — Concuerda con su escritura matriz 653, que pasó ante mí y queda al folio 1669, del Registro 123, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Anchorena Ramos Mejía Sociedad de Responsabilidad Limitada y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio en cuatro fojas, tres fotocopiadas fiel de su original, extendido en protocolo notarial, numerados correlativamente del A 021178360 al A 021178371, y el presente de actuación notarial numerados A 016081338, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis A. Ugarte. — Escribano.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 924.- e.15|3 Nº 55.936 v.15|3|76

Establecimiento Los Cerrillos de Grondona Casares y Cía.

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 15 de mayo de 1974, ante el Escribano Roberto Mattaldi (h.), el señor Vicente Grondona, cede y transfiere 6.240 cuotas a la señorita María Teresa Grondona y Casares sus derechos que como heredero de la señora María Ignacia Casares de Grondona le correspondían en ESTABLECIMIENTO LOS CERRILLOS, DE GRONDONA CASARES Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — E L 6.240 cuotas - Vale. — Enmendado: Establecimiento - Vale.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

e.15|3 Nº 6.962 v.15|3|76

Hermac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 695, de fecha 25 de julio de 1975, pasada ante el escribano Esteban E. A. Urresti, el señor Rodolfo Bartolomé Angel Spotorno, cede, vende y transfiere las 1.400 cuotas que tiene y posee en la sociedad "HERMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 14.000.— a favor del señor José Alberti. — Se modifica la cláusula 3ª del Contrato Social, la que queda redactada de la siguiente forma: "3º: El Capital Social está constituido por la suma de $ 20.000.— dividido en 2.000 cuotas de $ 10.— cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente forma: el señor Alberti, 1.400 cuotas o sea $ 14.000.—, y el señor Mezquita, 600 cuotas o sea $ 6.000.—, según consta en el Inventario que firmado por los socios se acompaña y forma parte del presente según valores de costo de acuerdo a comprobnates que obran en poder de la sociedad". — Y por escritura número 696, de la misma fecha y pasada ante el mismo escribano, el señor Manuel Mezquita, cede, vende y transfiere las 600 cuotas que tiene y posee en la mencionada Sociedad, por la suma de pesos 6.000.— a favor de la señora Atilia María Ercoli de Alberti. — Debido a la cesión producida queda modificada la cláusula 3ª del Contrato Social, la que queda redactada de la siguiente forma: "3º: El Capital Social está constituido por la suma de $ 20.000.— dividido en 2.000 cuotas de $ 10.— cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma, el señor Alberti, 1.400 cuotas o sea $ 14.000.— y la señora Ercoli de Alberti, 600 cuotas o sea $ 6.000.— según consta en el Inventario que firmado por los socios se acompaña y forma parte del presente, según valores de costo de acuerdo a comprobantes que obran en poder de la sociedad". — Datos personales de los socios: Sr. Alberti, argentino, L. E. 145.416, casado, comerciante, 64 años; Sra. Alberti, argentina, L. C. 4.389.793, casada, comerciante, 63 años, domiciliados en José Cubas 3654, Capital.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 224.- e.15|3 Nº 55.941 v 15|3|76

Plac-Corr

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Sociedad PLAC-CORR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por instrumento privado de fecha 23 de diciembre de 1974, don Eduardo Miguel Pérez, cedió la totalidad de sus cuotas sociales a favor de don Víctor René Pedraza y don José Salvador Strafacio, adquiriendo cada uno de estos, quinientas cuotas.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.- e.15|3 Nº 56.017 v.15|3|76

Jorge Guillermo Alvarez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Jorge Guillermo Alvarez, argentino, divorciado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Suipacha novecientos noventa y uno de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento cero cuatrocientos veinticuatro mil setecientos siete, y don Nicolás Leisch, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Suipacha novecientos ochenta y siete de la Capital Federal Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos veintinueve, hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad mercantil que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la

denominación de "JORGE GUILLERMO ALVAREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Bs. As. actualmente en la calle Suipacha novecientos setenta y tres, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto social lo constituye la realización de operaciones de compraventa y fabricación de artículos de metal en general, y podrá asimismo recibir y dar representaciones de toda clase en el país o en el extranjero, pudiendo realizar cuantas operaciones los socios estimen convenientes a los intereses de la sociedad. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho tres mil (pesos tres mil) dividido en treinta cuotas de cien pesos cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: El señor Jorge Guillermo Alvarez: Quince cuotas y el señor Nicolás Leisch: quince cuotas, según se acredita con la copia certificada del balance que se agrega al presente. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en seis años a contar del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta pudiendo en tal forma representar en todas las actividades y negocios de sociedad, sin limitación alguna de facultades con la única excepción de que no podrá comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad: Sexta: El señor Jorge Guillermo Alvarez, revestirá el carácter de gerente. — Para el mejor logro de los fines de la sociedad, podrá operar en cualquier banco, abriéndose las cuentas corrientes a nombre de la misma, y pudiendo realizar todas las operaciones bancarias por intermedio del Sr. Jorge Guillermo Alvarez. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance se considerará aprobado si dentro de los quince días en que ha sido puesto a conocimiento de los socios no se formulan objeciones al mismo. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción de sus respectivos aportes. — Novena: Para los casos de compraventa de inmueble, constitución de hipotecas o prendas y/o derechos reales, como también la compraventa de fondos de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de ambos socios. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, a la expiración del plazo estipulado o anticipadamente si así se resolviera por unanimidad, por cualquier causa, los socios procederán a la liquidación en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionando proporcionalmente las utilidades respectivas. — Si alguno de los socios se retirase voluntariamente, se liquidará la sociedad. — Decimaprimera: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto, las generales del Código de Comercio y supletorias del Código Civil y demás leyes de la materia. — Decimasegunda: Esta sociedad es continuadora de "Jorge Guillermo Alvarez S.R.L." inscripta el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos bajo el número dos mil doscientos sesenta y dos al folio trescientos noventa y uno del libro sesenta y seis de contratos de S.R.L. cuya sociedad quedó disuelta por expiración del plazo legal el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, haciéndose cargo del activo y del pasivo de la misma. — En un todo de acuerdo con lo que antecede y obligándose a su fiel cumplimiento, se firma en la ciudad de Buenos Aires a los veintiocho del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco. — Fdo. Jorge Guillermo Alvarez, Nicolás Leisch. — El contrato que antecede se encuentra ajustado a las disposiciones de la Ley 19.550|72, por manifestación formulada por los componentes ante el Registro Público de Comercio en el sentido de que la edad de cada uno de los socios es: Jorge Guillermo Alvarez 55 años y Nicolás Leisch 56 años, con lo que se cumplen en su totalidad los recaudos del art. 11 de la citada ley. — Asimismo los arts. 39 y 149, apartado 2º son cumplidos mediante certificación contable del Balance General de Iniciación de Actividades al 1º de enero de 1974, el que refleja los siguientes valores. — Activo: Caja — $ 545,71. — Bancos cta. cte. Nº 1324—6 $ 35.331,33. — Créditos: Deudores Varios — $ 14.726,55. — Total del Activo: $ 50.603,59. — Pasivo: Deudas comerciales: No Existen. — Otras Deudas: Jorge Guillermo Alvarez cta. particular — $ 4.516,65. — Nicolás Leisch, cta. particular — $ 38.905,72. — Capital Social Integrado en efectivo el 9|12|71 en oportunidad de la constitución de Jorge Guillermo Alvarez S.R.L. inscripta el 4|12|72 bajo el Nº 2262, Fº 391 del Lº 66 de S.R.L., siendo el aporte efectivo de cada socio el siguiente: Jorge Guillermo Alvarez — $ 1.500. — Nicolás Leisch — $ 1.500. — Reserva Legal constituida por el 5 o|o sobre — $ 83.624,34. — Utilidad al 31|12|73 — $ 4.181,22. — Total del Pasivo: $ 50.603,59.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 707.- e.15|3 Nº 55.858 v.15|3|76

Thinner Tede

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: cincuenta y nueve. — En la ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Teodoro Srebrnik, nacido el 28 de agosto de 1912, argentino naturalizado, hijo de Jacobo Elías Srebrnik y de Ester Szkliar, Libreta de Enrolamiento 4.366.139, casado en primeras nupcias con Dina Kurian, comerciante, domiciliado en Ciudad de la Paz 1482, Capital Federal y don Jorge Elías Srebrnik, nacido el 7 de noviembre de 1943, argentino naturalizado, hijo de Teodoro Srebrnik y de Dina Kurian, Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.054.892, casado en primeras nupcias con Liliana Perla Seldes, químico, domiciliado en Amenábar 2030, primer piso, Capital Federal, los comparecientes, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de THINNER TEDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por instrumento privado el 3 de agosto de 1964, inscripta el 8 de setiembre de ese mismo año bajo el número 2303, al folio 44, del Libro 50, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y dicen: Que han resuelto modificar la cláusula tercera del contrato relacionado, aumentando el capital social, quedando redactada dicha cláusula de la siguiente manera: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos, el cual se suscribe e integra de la siguiente manera: a) La suma de quince mil pesos en maquinarias, muebles e instalaciones, materias primas, envases y rodados, según surge del relacionado contrato. — b) La cantidad de ciento treinta y cinco mil pesos, que es el aumento de capital en dinero efectivo. El capital social se encuentra dividido en quince mil cuotas sociales de diez pesos cada una, de las cuales corresponden al señor Teodoro Srebrnik, catorce mil novecientas cuotas, o sea la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil pesos, y el señor Jorge Elías Srebrnik, cien cuotas, o sea la suma de mil pesos. El aumento de capital se suscribe e integra en este acto en su totalidad. Asimismo, en concordancia con las disposiciones de la ley 19.550, se modifican los artículos segundo y quinto del contrato social, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Segundo: El objeto social será la fabricación, industrialización y comercialización de pinturas en general, derivados y afines, importaciones y exportaciones. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar del 3 de agosto de 1964. — Leo a los comparecientes, que de conformidad, la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí. — T. Srebrnik. — J. L. Srebrnik. — Hay un sello. — Ante mí: R. Goldstein. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 171, del Registro 68, a mi cargo. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley numerados correlativamente del tres millones setecientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta, al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento — Sobre raspado: nupcias — Federal — personas — comparecientes — aumentado — capital — señor — pesos — el — Elías — quinto — industrialización. — Vale. — Hay un sello: R. Goldstein. Sigue otro sello, que dice: La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 032433 que se agrega, San Isidro 28 de mayo de 1975. — Sigue otra foja: B. Nº 032433 por la suma de $ 20, que dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Ricardo A. Goldstein, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3778251, San Isidro, 28 de mayo de 1975. — Sigue un sello. Una firma ilegible y otro sello que dice: Otto Carlos Nesprias, Escribano. Delegación San Isidro.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 443.- e.15|3 Nº 55.735 v.15|3|76

Sorensen

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Mabel Olga Faletto de Sorensen, argentina, casada, comerciante, de 34 años, domiciliada en Godoy Cruz 2976, Capital Federal, L. C. 4.228.493 y Jorge Alberto Sorensen, argentino, casado, comerciante de 47 años de edad, C. I. 2.775.639, domiciliado en Godoy Cruz 2976, Capital Federal, únicos socios integrantes de "Sorensen, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de setiembre de 1971, bajo el número 2507, al folio 426 del libro 64 de contratos de S.R.L. y contratos modificatorios inscriptos el 20 de marzo de 1972, bajo el Nº 399, al folio 315 del libro 61 de S.R.L. y el 21 de julio de 1972, bajo el número 1397, al folio 458 del libro 61 de S.R.L. convienen lo siguiente: a) modificar el domicilio social que será en la calle Godoy Cruz 2976, Capital Federal; b) Adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto ley 19.550|72 rigiéndose en lo sucesivo por las cláusulas que se enumeran a continuación, dejándose constancia que no se modifica ni el término de duración de la sociedad, ni el monto del capital social que se encuentra totalmente integrado en el giro de los negocios sociales. — Primera: Se denomina "SORENSEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Godoy Cruz 2976, Capital Federal pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución y grabado de cristales para automotores; la compra, venta, permuta, locación, administración de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, incluso por el sistema de propiedad horizontal; la realización de loteos y fraccionamientos y la compra, venta, importación, exportación y distribución de materiales para la construcción. — Tercera: El capital es de pesos 35.000.—, dividido en 3.500 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Mabel Olga Faletto de Sorensen, 2.500.— y Jorge Alberto Sorensen, pesos 32.500.— y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 30 años a patrir del 27 de julio de 1971, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios son gerentes de la sociedad y tendrán a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta, con excepción de los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de los dos socios. — En la forma expresada podrán: asociarse a personas físicas o jurídicas para realizar las operaciones comerciales que sean iguales, similares o no a su objeto social; comprar, vender, muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — El señor Jorge Alberto Sorensen tendrá a su cargo la dirección técnica y se compromete a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimientos al objeto social. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción. Mabel Olga Faletto de Sorensen, o|o y Jorge Alberto o|o. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 15 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en cuatro semestres iguales y consecutivos sin intereses, venciendo el primero de ellos a los seis meses del retiro, fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Décima Tercera: A los efectos del art. 27 del decreto ley mencionado se deja constancia que los bienes aportados por Mabel Olga Faletto de Sorensen son propios. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de La Plata a los 8 días del mes de agosto de 1975. — Entrelíneas: del decreto ley. — Vale. — Sobrerraspado: 2976 — 2976 — 1975 — Todo vale. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro número 273 que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 72, Fº 72 de fecha de hoy. Corresponden a: Mabel Olga Faletto de Sorensen L. C. 228493 y Jorge Alberto Sorensen C. I. 2.775.639. — Doy fe. — Conste: La Plata, agosto 8 de 1975.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770.- e.15|3 Nº 55.708 v.15|3|76

Samse

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Osvaldo Florentino Pérez, argentino, casado, empleado, de 35 años, C. I. 4.558.118, domiciliado en Malabia 2277, P. B. B., Capital Federal; Francisca Saporito, italiana, viuda, de 52 años, comerciante, C. I. 2.901.131, domiciliada en Cncl. Díaz 2155 7º "C", Capital Federal; Miguel Angel Melo, argentino, casado, de 33 años, comerciante, L. E. 4.582.646, domiciliado en Alsina 912, San Isidro, Prov. de Bs. As.; Eduardo Alfonso Gassi, argentino, soltero, de 33 años, comerciante, L. E. 4.361.801, domiciliado en Sucre 2998 1º "C", Capital Federal, y Carlos José Stefani, argentino casado, empleado, de 30 años, C. I. 6.965.868, domiciliado en J. F. Seguí 3607, 4º "C", Ca-

pital Federal, convienen lo siguiente: a) Que entre ellos constituyeron "Samse, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta el 1º de octubre de 1973 Nº 1439, folio 148, libro 68 de S. R. L. y contratos modificatorios inscripto el 27 de febrero de 1975 Nº 125, folio 263, libro 65 de S. R. L. y otro pendiente de inscripción con fecha 26 de agosto de 1974; b) Por el presente Osvaldo Florentino Pérez, Miguel Angel Melo y Francisca Saporito que poseen en la sociedad cada uno de ellos un capital de $ 7.000.— representado por 700 cuotas de $ 10.— cada una, lo ceden, venden y transfieren por su valor nominal así: Osvaldo Florentino Pérez al señor Alfredo Nalhib Yabran, argentino, casado, empleado, de 30 años, L. E. 5.878.733, domiciliado en Malabia 2277 p. b. B, Capital Federal; Miguel Angel Melo al señor Héctor Antonio Rocchi, argentino, casado, empleado, de 40 años, L. E. 4.148.550, domiciliado en Corrientes 5026, piso 3, Dto. 10, Capital, y Francisca Saporito a Alfredo Nalhib Yabran, Héctor Antonio Rocchi, Eduardo Alfonso Gassi y Carlos José Stefani quienes lo adquieren por partes iguales o sea 175 cuotas cada uno de ellos. —

Se documenta por separado la forma de pago a los cedentes quienes se desvinculan totalmente de la sociedad, renunciando a todos los derechos y obligaciones que tenían en la misma; c) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el C. Civil comparecen las cónyuges de los cedentes, señores Osvaldo Florentino Pérez y Miguel Angel Melo, señoras Marta Salomón, C. I. 4.725.009 y Antonia Fernanda Bonifacio, L. C. Nº 4.757.121, quienes firman el presente en prueba de conformidad con las cesiones realizadas por sus esposos. — En cuanto a la cedente Francisca Saporito es viuda; d) Los señores Eduardo Alfonso Gassi, Carlos José Stefani, Alfredo Nalhib Yabran y Héctor Antonio Rocchi, han resuelto, en virtud de que la sociedad venció el 31 de diciembre de 1974, formalizar las cláusulas que la han de regir en lo sucesivo, en su carácter de continuadora de la anterior, bajo las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y siguientes cláusulas: Primera: Se denomina "SAMSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene domicilio legal en Corrientes 5026, piso 3º, Dto. 10, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o abrir agencias o sucursales en todo el país. — Segunda: Su duración es de 5 años a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. Tercera: Tiene por objeto la compraventa de sistemas administrativos mecanizados y service. Cuarta: El Capital social es de $ 35.000.- dividido en 3.500 cuotas de diez pesos cada una ($ 10.-), totalmente suscripto por los cuatro socios en partes iguales o sea que cada socio suscribe $ 8.750.—. El capital se halla integrado de la manera que surge del balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los socios Eduardo Alfonso Gassi y Carlos José Stefani, quienes en su carácter de gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, bajo el sello de la razón social. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite administrativo ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: Son atribuciones de los gerentes: a) Representar legalmente a la sociedad en todos sus actos; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y del presente contrato; c) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Administración Nacional de Aduana y con cualquier otro banco, establecimiento, repartición o ente nacional, provincial, municipal, oficial, particular o del exterior; d) Promover querellas o toda otra acción judicial absolver posiciones y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; e) Otorgar mandatos o poderes y revocarlos a favor de terceros; f) Realizar toda clase de gestiones ante Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Derecho de Autor y toda otra repartición necesaria para el mejor logro del objeto social. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa por cuanto los gerentes podrán realizar toda clase de contratos y actos jurídicos y cualquier clase de negocios industriales y comerciales que se relacionen con el objeto social. Queda expresamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en garantías, hipotecas o negocios ajenos a la sociedad. — Séptima: Las Asambleas de socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo solicite. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — La fiscalización social será ejercida por todos los socios. — Los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros a lo dispuesto en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley 19.550|72. — Octava: El ejercicio anual cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán de la siguiente forma: a) El 5 o|o al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social; b) Otras reservas facultativas que acuerden los socios; c) El saldo se distribuirá en partes proporcionales al capital entre los socios. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del incapaz o del fallecido, debiendo unificar la representación cuando se trate de más de una persona. —

Décima: En caso de retiro de alguno de los socios el socio que se retira o cede debe comunicarlo a los demás con 180 días de anticipación, por telegrama colacionado. — Dentro de los 30 días posteriores deberá realizarse un Balance General para establecer el valor de las cuotas sociales a transferirse. — Las cuotas sociales podrán ser adquiridas por los restantes socio interesados en proporción a sus capitales y serán abonadas hasta en 36 cuotas con más el interés bancario fijado para el descuento de documentos comerciales, firmándose los respectivos pagarés por las cuotas a pagar al socio cedente. — En el caso de que ningún socio desee adquirir las cuotas cedidas, el socio cedente podrá vender las cuotas a personas extrañas a la sociedad. — Undécima: Serán causales de disolución las establecidas en el Art. 94 del decreto ley 19.550|72. — La liquidación será efectuada por los socios gerentes o los liquidadores nombrados quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley mencionado. — Duodécima: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios o entre uno de éstos y los sucesores o representantes de los otros, sea durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución, liquidación o partición serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por atrbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, y en caso de no ponerse de acuerdo, sus diferencias serán sometidas a un árbitro único designado por los socios cuya decisión será inapelable. El plazo para el fallo definitivo no podrá ser mayor de 30 días a cuyo término los árbitros o árbitro único en su caso deberá hacer conocer por escrito su fallo a las partes, incluyendo las penalidades que correspondan a la parte que no acatare el fallo. — Decimotercera: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de abril de 1975. — Entrelíneas: la, Vale. — Samse, S. R. L. — Corrientes 5026, 3º "10", Capital. — Estado Patrimonial al 30 de setiembre de 1974. — Activo. — Activos Corrientes. — Disponibilidades. — Caja — $ 233.146,89. — Bancos — $ 28.766,30 — $ 261.913,19. — Créditos. — Deudores por Servicios — $ 90.948,82. — Otros. — Cuentas Particulares Socios — $ 55.800 — Deudores varios — $ 162.000. — Depósitos en Garantía — $ 1.780 — $ 219.580 — $ 310.528,82. — Bienes de Cambio. —

Mercaderías — $ 157.251,34. — Total del Activo Corriente — $ 729.693,35. — Activos no Corrientes. — Bienes de Uso. — Instalaciones, Maquinarias, Herramientas y Muebles y Utiles — $ 12.247,62. — Amortizac. Anterior — $ 392,40. — Amortizac. Período — $ 1.536,21 — $ 1.928,61 — $ 10.319,01. — Total del Activo no Corriente — $ 10.319,01. — Total — $ 740.012,36. Pasivos. — Pasivos Corrientes. — Deudas. — Comerciales: Anticipos Clientes: $ 90.500. — Acreedores Varios: $ 192.730. — $ 283.230. — Previsionales. — Leyes Soc. a Pagar: $ 2.617,65. — Cargas Sociales Devengadas: $ 1.169,60 — pesos 3.787,25. — Fiscales. — Deudas Fiiscales: $ 4.294,71. — Impuestos Devengados: pesos 42.705,44 — $ 47.000,15 — $ 334.017,40. — Total del Pasivo Corriente: $ 334.017,40. Ganancias a Realizar. — Servicios Percibidos por Adelant.: $ 106.804,56. — Subtotal: $ 440.821,96. — Patrimonio Neto: Capital $ 35.000. — Reserva Legal: $ 2.269,69. Resultados Acum. al 30|9|74: $ 261.920,71 — $ 299.190,40. — Total del Patrimonio Neto: $ 299.190,40. — Total: $ 740.012,36. Siguen firmas. — Buenos Aires, octubre 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.302.- e.15|3 Nº 55.709 v.15|3|76

Imprenta Gar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Héctor Alberto Di Rico, argentino, casado, comerciante de 34 años de edad, L. E. 5.322.662, domiciliado en La Rioja 1923, Capital; Rosa Bazan de Di Rico, argentina, casada, comerciante, de 49 años de edad, L. C. 6.453.373, domiciliada en La Rioja 1923, Capital; Mercedes Irma Cañellas de Alescio, argentina, casada, comerciante, de 27 años de edad, L. C. 5.702.397, domiciliada en Baigorria 3211, 3º B, Capital, y Gerónimo Eduardo Cañellas, argentino, soltero, comerciante, de 24 años de edad, C. I. 8.135.089, domiciliado en La Rioja 1923, Capital, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará IMPRENTA GAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle La Rioja 1923, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto, la explotación de un taller gráfico, encuadernación, offset y la compra venta, importación, exportación de papeles cartones. — Tercera: El capital es de $ 100.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto de la siguiente forma; Héctor Alberto Di Rico 55 o|o o sea $ 55.000. — Rosa Bazán de Di Rico 20 o|o o sea $ 20.000. — Mercedes Irma Cañellas de Alescio 15 o|o o sea $ 15.000 y Gerónimo Eduardo Cañellas 10 o|o o sea $ 10.000 e integrado en este acto el 50 o|o en efectivo del capital suscripto y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 10 años a partir del 1º de setiembre de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad todos los socios y el uso de la firma social será ejercido por Héctor Alberto Di Rico y Mercedes Irma Canellas de Alescio en forma indistinta. — Podrán: Adquirir y vender bienes inmuebles o muebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre si o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente cada 31 de agosto será practicado un Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto-ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los 5 días de setiembre de 1975. — Sobrerraspado: Cañellas. — Vale. — Hay firmas ilegibles. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 016795808 conste. — Alberto M. Melo, escribano.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630.- e.15|3 Nº 55.710 v.15|3|76

Edos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE Contrato Social. — Aumento de Capital. — "Edos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número doscientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores Cecilio Augusto Pascarella, nacido el 11 de noviembre de 1908, casado en primeras nupcias con Lidia Elena Estela, titular de la Libreta de Enrolamiento Matrícula Individual Nº 10.214, domiciliado en esta ciudad en la calle Cabello número 3909; Oscar Angel Brignolo, nacido el 15 de setiembre de 1943, casado en primeras nupcias con Angela Beatriz Negri, de quien manifiesta hallarse separado de hecho, respecto de la cual se ha promovido con fecha 16 de agosto de 1973, demanda de divorcio por presentación conjunta, que tramita ante el Tribunal Colegiado de Instancia única número 3 del Departamento Judicial de La Plata, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento Matrícula Individual número 4.421.507, domiciliado en la calle Plumerillos número 2160, de Hurlingham, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Bernardo Harpe, nacido el 23 de agosto de 1951, soltero, hijo de Ricardo Carlos Harpe y de Ingrid Heinlein, titular de la Libreta de Enrolamiento Matrícula Individual número 8.607.345, domiciliado en la calle Belgrano número 725 de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y don Eduardo Augusto Pascarella, argentino, soltero, hijo de Cecilio Augusto Pascarella y de Lidia Elena Estela, titular de la Cédula de Identidad número 5.604.756, expedida por la Policía Federal, domiciliado en esta ciudad en la calle Cabello número 3909. — Todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este otorgamiento: los señores Cecilio Augusto Pascarella, Oscar Angel Brignolo y Bernardo Harpe, en sus caracteres de únicos socios gerentes, y el Sr. Eduardo Augusto Pascarella, en su carácter de gerente sin revestir la calidad de socio, de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", carácter que acreditan con el respectivo contrato social, el que ha sido otorgado con fecha 7 de setiembre de 1973, ante mí titular, escribano Luis Correa Larguía, al folio 1703, de este Registro de mi adscripción, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fecha 19 de diciembre de 1973, bajo el número 1955, al folio 231, del Libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En este estado los comparecientes deciden por unanimidad aumentar el capital de la sociedad de la suma de doce mil pesos a la suma de ciento veinte mil pesos. — En consecuencia, agregan los comparecientes, que el Artículo Cuarto del contrato social, en adelante será del siguiente tenor: "Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos Ley número 18.188, dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una, de los cuales la suma de doce mil pesos de igual moneda se encuentra totalmente suscripto e integrado por partes iguales por los socios Cecilio Augusto Pascarella, Oscar Angel Brignolo y Bernardo Harpe; y la suma de ciento ocho mil pesos Ley 18.188, los socios lo suscriben en la misma proporción o sea tres mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una, por un valor de treinta y seis mil pesos Ley 18.188, para cada uno de los socios. — De dicho aumento de capi-

tal de ciento ocho mil pesos Ley número 18.188, los socios integran el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero en efectivo, y el otro cincuenta por ciento restante los socios se comprometen a integrarlo en dinero en efectivo a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran y a más tardar dentro del plazo y con las responsabilidades que fijan los artículos 149 y 150 de la Ley Nº 19.550". — Los comparecientes dejan asimismo constancia, que todas las demás cláusulas del contrato social continúan vigentes y sin modificaciones. — El Escribano autorizante hace constar que se encuentra abonado el impuesto fiscal hasta el monto del actual capital social, agregando que el correspondiente al presente aumento de capital, o sea la suma de un mil ochenta pesos será abonado en la correspondiente declaración jurada mensual, relativa al impuesto de sellos. — Leída que les es la presente escritura por mi el escribano autorizante, manifiestan su aceptación con el contenido de la misma y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 518- c.15|3 Nº 55.777 v.15|3|76

Prevent-Arc

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PREVENT-ARC, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Por instrumento privado de fecha 25 de octubre de 1974, doña Josefina Quetglas de Fimiani, vendió, cedió y transfirió a favor de don Horacio Pedro Fimiani, la totalidad de las cuotas de capital, o sea cinco cuotas, de las que era poseedora en la sociedad "Prevent-Arc, Sociedad de Responsabilidad Limitada", per el valor nominal de las cuotas transferidas o sea cinco mil pesos. — Por instrumento privado de fecha 25 de octubre de 1974, don Norberto Oscar Fimiani, vendió, cedió y transfirió a favor de Leonor Elena Benevenia de Fimiani, Jorge Luis Taboada y Ana María Fimiani de Taboada, la totalidad de las cuotas de capital, o sea quince cuotas, de las que era poseedor en la sociedad "PREVENT-ARC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el valor nominal de las cuotas transferidas o sea quince mil pesos, adquiriéndolas los cesionarios por partes iguales. — El socio saliente renunció también al cargo de Gerente. — Entre los señores Horacio Pedro Fimiani, argentino, casado en primeras nupcias con doña Leonor Elena Benevenia, industrial, con libreta de enrolamiento número 1.914.700, de 56 años de edad, domiciliado en Tapalqué 7450, de esta Capital; don Jorge Luis Taboada, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con Ana María Fimiani, de 32 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.411.905, domiciliado en Tapalqué 7450, de esta Capital; doña Ana María Fimiani de Taboada, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Jorge Luis Taboada, de 26 años de edad, con libreta cívica número 6.141.742, domiciliada en Tapalqué 7450, de esta Capital, y doña Leonor Elena Benevenia de Fimiani, argentina, casada en primeras nupcias con don Horacio Pedro Fimiani, comerciante, de 56 años de edad, con libreta cívica número 0326.541, domiciliada en Tapalqué 7450, de esta Capital, resuelven dejar constancia de lo siguiente: — Primero: Que juntamente con Norberto Oscar Fimiani y Josefina Quetglas de Fimiani, por instrumento privado de fecha 1º de julio de 1970, dejaron constituida la sociedad "Prevent-Arc Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 3 de setiembre del mismo año, bajo el número 2.131, al folio 422, del libro 62, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La sociedad la constituyeron por el término de 15 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, con un capital de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Horacio Pedro Fimiani, treinta mil pesos; Leonor Elena Benevenia de Fimiani, treinta mil pesos; Norberto Oscar Fimiani, quince mil pesos; Ana María Fimiani de Taboada, quince mil pesos; Josefina Quetglas de Fimiani, cinco mil pesos y Jorge Luis Taboada, cinco mil pesos, habiéndose fijado el domicilio social en la calle Tapalqué 7450, de esta Capital. — Segundo: Que por instrumento privado de fecha 25 de octubre de 1974, doña Josefina Quetglas de Fimiani cedió y transfirió a favor de don Horacio Pedro Fimiani la totalidad de las cuotas que tenía en la citada sociedad. — Tercero: Que por instrumento privado también de fecha 25 de octubre de 1974, don Norberto Oscar Fimiani cedió y transfirió a doña Leonor Elena Benevenia de Fimiani, Jorge Luis Taboada y Ana María Fimiani de Taboada la totalidad de las cuotas que tenía y le correspondían en la referida sociedad, adquiriéndolas estos por partes iguales. — Cuarto: Que habiendo resuelto introducir modificaciones al contrato originario y adecuar el mismo a los términos de la Ley 19.550, dejan redactados los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 9º y 13, en la siguiente forma: "Artículo segundo: El objeto de la sociedad lo constituye: A) La fabricación, comercialización, importación y exportación de calzado y productos y subproductos de dicha industria, y B) La compra y venta de inmuebles rurales y urbanos. — Artículo tercero: La duración de la sociedad es de quince años a partir del 3 de setiembre de 1970, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Seis meses antes de vencer cada uno de los quince períodos de un año en que pueden dividirse dicho plazo de quince años cualquiera de los socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad. En tal evento se procederá del modo previsto en el artículo undécimo. Asimismo en esas mismas oportunidades podrá resolverse por unanimidad la disolución total o parcial de la sociedad o cualquier modificación substancial del contrato. — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: 35 cuotas o sea la suma de treinta y cinco mil pesos, don Horacio Pedro Fimiani; 35 cuotas, o sea la suma de treinta y cinco mil pesos, doña Leonor Elena Benavenia de Fimiani; 20 cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos, doña Ana María Fimiani de Taboada, y 10 cuotas, o sea la suma de diez mil pesos, don Jorge Luis Taboada. La integración se realizó mediante el aporte de bienes detallados en el balance e inventario que se levantó a la fecha de la constitución de la sociedad. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por don Horacio Pedro Fimiani, doña Ana María Fimiani de Taboada y don Jorge Luis Taboada, quienes quedan designados gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social, actuando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Para cualquier tipo de trámite ante las Oficinas Públicas y representación de la sociedad ante los Tribunales de Trabajo bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social y las demás reservas y previsiones que los socios resolvieren efectuar dentro de las normas fiscales y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas integradas de capital. — Artículo Decimotercero: En cualquier momento y siempre que lo decide la totalidad de los socios, la sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima. — Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a 22 de julio de 1975. — Raspado: cualquier — Vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires 9 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840.- e.15|3 Nº 55.736 v.15|3|76

Andecora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE LOS señores Antonio Decono, argentino, casado, domiciliado en Eduardo Acevedo 33, 5º piso, Capital Federal, nacido el 1º de diciembre de 19[illegible], comerciante, L.E. Nº 545.852; Daniel Héctor Decono, argentino, casado, domiciliado en Avda. Rivadavia 4516, 8º piso, Dto. A, Capital Federal, nacido el 30 de mayo de 1941, comerciante L.E. Nº 4.370.399, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que estará sujeto a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de ANDECORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Eduardo Acevedo 33, 5º piso, Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación, compraventa, intermediación, construcciones civiles o industriales y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, propios o de terceros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años a contar del día primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarta: El capital constituido por la suma de $ 500.000 (quinientos mil) será aportado por los socios, en las siguientes proporciones: el socio Antonio Decono pesos 300.000 (trescientos mil) o sea treinta mil cuotas de $ 10 (diez) cada una; el socio Daniel Héctor Decono $ 200.000 (doscientos mil) o sea veinte mil cuotas de $ 10.— (diez) cada una; se halla totalmente suscripto y se integra en este acto el cincuenta por ciento, es decir el señor Antonio Decono $ 150.000.— y el socio Daniel Héctor Decono $ 100.000.—, debiendo integrarse el resto dentro de los dos años de la fecha; en la medida que lo requieran las necesidades financieras de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar a continuación del sello de la denominación social. — Sexta: La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, al administrador podrá actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, incluso en los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos; y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en el presente contrato. Séptima. Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia, que consideren dejar expresadas de común acuerdo. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el 30 de abril, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y estado de resultados, el que se considerará aprobado si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular, deberán ser consideradas en asamblea de socios a los que se citará por telegramas colacionados al domicilio de cada socio. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier reserva facultativa que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, serán soportadas en la misma forma. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes socios, por telegrama colacionado, dirigido al último domicilio conocido de cada uno de ellos, con una antelación no menor de sesenta días. — Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en treinta y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario vigente a esa fecha, pactando expresamente que no se reconocerán rubros del activo inmateriales tales como llave de negocio, marcas o clientela. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará Inventario y Balance General, determinando el haber del causante; que será abonado a los sucesores del fallecido o incapaz en la forma prevista en la cláusula novena. — Undécima: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedad. — Duodécima: La liquidación estará a cargo de los administradores o una tercera persona que revestirá el cargo de Liquidador, cuyo nombramiento será inscripto en el Registro Público de Comercio, procederá a finiquitar los negocios, realizará el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Toda divergencia durante la vigencia del contrato o al tiempo de la disolución, será dirimida por un arbitrador elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Cap. Federal. Decimocuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, el que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según establece el Art. 369, de dicha norma legal, bajo las catorce cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Antonio Decono. — Daniel H. Decono. — La certificación de firma precedente obra agregada en la foja de actuación Notarial número A-016478023. — María T. Vásquez Carruthers. — Escribana. — Buenos Aires a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, en mi carácter de escribana Adscripta del Registro Notarial 279 de esta Capital, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Antonio Decono y don Daniel Héctor Decono, ambos de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 812 y 813 del Libro número Uno de Registro de Firmas. — María T. Vásquez Carruthers. — Escribana. — Enmendado: "Andecora", Vale.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 868.- e.15|3 Nº 55.766 v.15|3|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio. Entre los señores Francisco Raveglia, italiano, casado, comerciante, nacido el 7 de octubre de 1925, C.I. 3.931.185, domiciliado en Dante 883, Caseros, Pcia. de Buenos Aires y Juan Raimundo Aramburu, argentino, casado, comerciante, nacido el 15 de marzo de 1915, C.I. 1.167.533, domiciliado en Arcos 1929, 7º Piso, Capital Federal, únicos integrantes de "IMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de agosto de 1967, bajo el Nº 2060, al folio 325, libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se convienc lo siguiente: Primero: Con efecto a contar desde el 31 de octubre de 1975, las partes convienen en disolver la sociedad, manifestando que se ha realizado un reajuste de cuentas, no teniendo nada que reclamarse entre si ni a la sociedad por ningún concepto. Asimismo los socios prestan su conformidad con la actuación realizada hasta la fecha y los alcances confeccionados. Segundo: Ambos socios quedan designados liquidadores de la sociedad, debiendo actuar de acuerdo a las disposiciones del contrato social y las leyes actualmente en vigencia. De conformidad ambas partes firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 1975. Francisco Raveglia, Juan R. Aramburu.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.500.— e.15|3 Nº 69.289 v.15|3|76

Por disopisición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Se hace saber que en la publicación del aviso efectuada en el Boletín Oficial del 22|8|75 se deslizó el siguiente error: En la cláusula primera donde dice: La sociedad girará bajo la denominación de "Distribuidora el Tigre Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada", debe decir: La sociedad girará bajo la denominación de "**DISTRIBUIDORA EL TIGRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**".

Buenos Aires, marzo 4 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600.— e.15|3 Nº 69.281 v.15|3|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que los señores: Ernesto Angel Núñez y Luis Dujo, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "U.C.A. (UNION COMERCIAL AUTOMOVILISTA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto disolver y liquidar la misma con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1975 designando su liquidador al señor: Ernesto Angel Núñez.

Buenos Aires, marzo 4 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 550.— e.15|3 Nº 69.293 v.15|3|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Contrato de disolución de Sociedad: En Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Miguel Angel Giménez, argentino, casado en primeras nupcias con Rosalva García Francou, L. E. 4.319.675, domiciliado en Sarmiento 4152, Capital; don Carlos Emilio Labriola, argentino, soltero, D. U. 7.599.903, domiciliado en Anchorena 845, P. B., Dto. 2, Capital; don Simón Lischinsky, argentino, soltero, L. E. 5.813.736, domiciliado en Jujuy 1268, Capital; doña Casilda Carmen Ventura, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Jorge Marcos, L. C. 3.687.936, domiciliada en Gándara 2705, 2º piso, Dto. 9, Capital; y don Héctor Mario Marcos, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Leonor Ferraiolo, L. E. 4.030.319, domiciliado en Gamarra 1117, Capital, únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "GELMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según resulta del contrato de sociedad suscripto con fecha 22 de marzo de 1974, e inscripto en el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro en fecha 28 de noviembre de 1974, bajo el Nº 1667, al folio 492, del Libro 68 de Soc. de Resp. Ltda., de común acuerdo y en virtud de lo establecido en el Art. 94, inc. 1º, Ley 19.550, resuelven lo siguiente: Primero: Disolver la sociedad que tenían formalizada hasta el presente, con sede en calle Loyola 228, Capital, en razón de que ha dejado de practicar operaciones comerciales. Segundo: Que la sociedad disuelta es propietaria del camión, marca "Chevrolet", modelo 1946, motor DEA 611.219, inscripto con el Nº de dominio C 531.103, unidad ésta que se adjudica en exclusiva propiedad a los socios Héctor Mario Marcos y Casilda Carmen Ventura. Tercero: Todos los otros socios declaran haber recibido a entera satisfacción, mediante la distribución y adjudicación de máquinas y compensaciones monetarias, sus aportes de capital y utilidades realizadas otorgándose por ello entre sí y recíprocamente recibo y formal carta de pago por los conceptos expresados. Cuarto: Los integrantes de la sociedad disuelta declaran que no existen créditos a percibir ni deudas a pagar. De mediar deudas previsionales, los socios se obligan a abonarla en forma proporcional a sus cuotas de capital. Quinto: Cualquiera de los socios, actuando conjunta, separada o alternativamente, quedan expresamente facultados para realizar ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, los trámites pertinentes para inscribir esta disolución. Sexto: Presentes al acto, doña Rosalva García Francou, D.N.I. 92.040.612, domiciliada en Sarmiento 4152, Cap.; don Carlos Jorge Marcos, C. I. 3.599.313, domiciliado en Gándara 2705, 2º piso, Dto. 9, Cap., y Nélida Leonor Ferraiolo, L. E. 2.306.817, domiciliada en Gamarra 1117, Cap., prestan conformidad y aceptación con todo lo relacionado más arriba, en los términos del Art. 1277 del Código Civil. De conformidad se firma este único ejemplar, en el lugar y fecha ut-supra. Fdos.: Miguel Angel Giménez, Carlos Emilio Labriola, Simón Lischinsky, Casilda Carmen Ventura, Héctor Mario Marcos, Rosalva García Francou, Carlos Jorge Marcos, Nélida Leonor Ferraiolo.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.750.— e.15|3 Nº 13.610 v.15|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 16 —

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza a FEDERICO LEESER para que dentro de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos: "Bezi de Leeser, Alba Delia c|Leeser, Federico s|divorcio", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Ana María Conde, secretaria.

$ 700.— e.15|3 Nº 13.595 v.16|3|76

— Nº 18 —

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber que SEGUNDO ADRIAN CONCHA pide cambio de apellido por el de LUNA. — Publíquese durante dos meses una vez por mes.

Buenos Aires 9 de marzo de 1976. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 250.— e.15|3 Nº 13.545 v.15|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	27|2|76	LUIS MALFA	15|3	17|3|76	13.354	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|2|76	JOAQUIN VILLANUEVA	15|3	17|3|76	13.374	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	4|3|76	GERONIMO MANGIARANO	15|3	17|3|76	13.351	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	24|2|76	TERESA PAZZANESE de CASAIS	15|3	17|3|76	68.902	500
3	6	Lisandro J. Areco	27|2|76	Angela Carolina MIGNONE de GARCIA	15|3	17|3|76	13.342	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	23|2|76	DAVID STOCCO	15|3	17|3|76	13.349	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	27|11|75	Josefa FUENTES de QUIROLES	15|3	17|3|76	13.365	500
4	8	Omar J. Cancela	19|2|76	MARIO CECCHINI	15|3	17|3|76	13.379	500
4	8	Omar J. Cancela	26|2|76	HERCULES ANDRES NOBILE	15|3	17|3|76	13.376	500
4	8	Omar J. Cancela	3|3|76	ANTONIO FERNANDEZ	15|3	17|3|76	13.371	500
4	8	Omar J. Cancela	17|2|76	ROBERTO HORACIO MASCARELLO	15|3	17|3|76	13.370	500
4	8	Omar J. Cancela	3|3|76	CARLOS FANOR TORRES	15|3	17|3|76	13.336	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	5|3|76	HECTOR JOSE MARTINEZ	15|3	17|3|76	13.346	500
6	11	Ana M. Beneventano	20|2|76	JUSTA ELVIRA de ELVIRA	15|3	17|3|76	13.329	500
6	11	Ana M. Beneventano	3|3|76	JULIO CESAR VIALE PAZ	15|3	17|3|76	13.334	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26|2|76	Juan Carlos MALDINI	15|3	17|3|76	13.348	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26|2|76	JOSE SOTERO	15|3	17|3|76	13.312	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	27|2|76	ANTONIO CHENLO IGLESIAS y RAMONA TORRES de CHENLO IGLESIAS	15|3	17|3|76	13.364	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|2|76	Homero Santiago Ismael CROSA	15|3	17|3|76	13.331	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16|2|76	Ignacio Francisco NUÑEZ	15|3	17|3|76	13.367	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16|2|76	ALEJANDRINA GARCIA de NUÑEZ	15|3	17|3|76	13.366	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26|2|76	MARIA GRACIA GALLINA de CACACCIO y LUIS CACACCIO	15|3	17|3|76	68.879	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	20|11|75	EMILIA MOSETTIG de FERESIN	15|3	17|3|76	13.390	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4|3|76	ROLINDES GONZALEZ de SALGADO y LIDIA SALGADO	15|3	17|3|76	13.341	500
10	20	Justo J. Giraudy	4|3|76	Pedro Enrique Fernández	15|3	17|3|76	13.392	500
10	20	Justo J. Giraudy	20|2|76	ALVARO JIMENEZ DEL TORO	15|3	17|3|76	13.363	500
10	20	Justo J. Giraudy	27|2|76	ANDREA VAZQUEZ de CONTE	15|3	17|3|76	13.326	500
10	20	Justo J. Giraudy	27|2|76	Ernestina Poletti de Spángaro	15|3	17|3|76	13.315	500
11	21	Ricardo Heidenreich	25|2|76	ALFREDO JOAQUIN MESSING	15|3	17|3|76	13.311	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27|2|76	JULIO CESAR DELL'OCA	15|3	17|3|76	13.378	500
11	22	Ricardo Heidenreich	4|3|76	ESPERANZA PISCOPO de BRUNELLI	15|3	17|3|76	13.361	500
11	22	Ricardo Heidenreich	31|12|75	GREGORIA FERNANDEZ o FERNANDEZ SAN PEDRO o FERNANDEZ SAMPEDRO de GARCIA	15|3	17|3|76	68.894	500
12	23	Horacio A. Magliano	17|11|75	Amelia SABATE de REGO	15|3	17|3|76	13.375	500
12	23	Horacio A. Magliano	28|11|75	MARIA ANDUJAR de SOTO	15|3	17|3|76	13.384	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	27|2|76	MOHAMAD SULAIMAN o MOHAMAD SULAISMAN	15|3	17|3|76	13.388	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	6|2|76	ADELA ALEPJIAN de KONDAKJIAN	15|3	17|3|76	13.362	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27|2|76	RICARDO DOMINGO VAUDAGNOTTO	15|3	17|3|76	13.343	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11|12|75	AMELIA PEREZ de ROSSI	15|3	17|3|76	13.386	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27|2|76	DOLORES DOMINGA MUÑIZ de MAZZOLINI	15|3	17|3|76	13.320	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27|2|76	CARLOS BLANCO	15|3	17|3|76	13.313	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	26|2|76	CONCEPCION COLL de ROSELL	15|3	17|3|76	13.338	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	4|3|76	Carolina DESULO VICH de CAVARRETTA	15|3	17|3|76	13.316	500
18	36	Mariano Calafell Loza	25|2|76	Matilde Levy de Baruj o Mazal Levy de Baruj y Narciso Baruj o Nessin Baruj	15|3	17|3|76	13.350	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	26|2|76	LUIS CHANTADA	15|3	17|3|76	13.380	500
20	40	Salvador J. Mammana	30|12|75	MACCHIAVELLO Victoria Angela	15|3	17|3|76	13.339	500
20	40	Salvador J. Mammana	17|2|76	VICTOR KARP	15|3	17|3|76	13.323	500
21	41	José Antonio Faro	16|2|76	LUIS DANTE CAMPORA	15|3	17|3|76	13.359	500
21	41	José Antonio Faro	26|2|76	ERNESTO OSCAR BOTET	15|3	17|3|76	13.372	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	31|12|75	Rolando Honorio VILLA VICENCIO	15|3	17|3|76	13.360	500
22	43	Enrique H. Rodino	27|2|76	JOSEFA BUCETA de SOTO	15|3	17|3|76	13.322	500
23	45	Hugo Carrillo	3|3|76	Erna Mayer de Dillenberger	15|3	17|3|76	68.921	500
23	45	Hugo Carrillo	18|2|76	Francisco Héctor Spadaro	15|3	17|3|76	13.330	500
23	45	Hugo Carrillo	4|2|76	Manuel LOJO	15|3	17|3|76	13.309	500
24	48	Guillermo J. Blanch	27|2|76	FRANCISCO GARCIA GALLEGOS	15|3	17|3|76	13.391	500
24	48	Guillermo J. Blanch	27|2|76	JUAN VEYGA	15|3	17|3|76	13.357	500
25	49	Pedro Leandro Guida	27|2|76	SALOMON GUTMAN	15|3	17|3|76	13.340	500
26	51	Osvaldo Mirás	24|2|76	Hermenegilda PANIGATTI o PANIGATTI de SILVA	15|3	17|3|76	13.310	500
26	52	Guillermo C. Mercado	24|2|76	MARIA ELENA BARTON de PELUFFO y ORLANDO LORENZO PELUFFO	15|3	17|3|76	13.368	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9|2|76	MARIA ESTRELLA RUBERTO	15|3	17|3|76	13.321	500
28	56	José Luis Gallo	13|2|76	NAZARENO CINGOLANI	15|3	17|3|76	13.352	500
30	59	Rubén H. Malatesta	27|2|76	INGEBORG LEONOR DI CIO de DEL CAMPO	15|3	17|3|76	13.355	500
30	59	Rubén H. Malatesta	26|2|76	ALICIA IRMA MICHELONE	15|3	17|3|76	13.389	500
30	60	José María Scorta	12|12|75	Mateo JELINCIC	15|3	17|3|76	13.373	500
* 4		A. Cristófalo	26|2|76	VICENTE SEIRGALEA	15|3	17|3|76	13.377	500
* 36		Luis de Preindlsperg	13|2|76	JORGE VARELA	15|3	17|3|76	68.934	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 15|3 Nº 224 v. 17|3|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por un día en los autos caratulados "NEBRAL, S.A. s|quiebra", la siguiente providencia: "Buenos Aires, febrero 6 de 1976. Autos y vistos: Regúlanse los honorarios del Síndico, contador Luis O. Garfinkel, en la suma de ochocientos pesos; los del letrado patrocinante del Síndico, doctor Edgardo A. Vinacur, en doscientos pesos; los de la escribana Norma K. de Correch en ciento cincuenta pesos y los del letrado del acreedor peticionante, doctor Ernesto Roberto. — Notifíquese. — Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial. — Fdo. Miguel Angel Aranda".
Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Jorge A. González, secretario.
$ 600.— e.15|3 Nº 13.617 v.15|3|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, que está depositado en Secretaría el proyecto de distribución de fondos en autos: "CASTILLA HNOS. Y CIA. y otros s|quiebra", el que será aprobado si no hay oposición en los diez días posteriores a la última publicación (artículo 214, Ley 19.551).
Buenos Aires 10 de marzo de 1976. — José A. Uriburu, secretario.
$ 500.— e.15|3 Nº 69.246 v.16|3|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en los autos caratulados "COPPO, FRANCISCO EUGENIO y otros c|COSTABILE, ALICIA ANTONIA s|ejecución hipotecaria. — (Expediente Nº 22.404 - Año 1975)", que el Martillero Público Mario Melc, rematará el 25 de marzo de 1976, a las once horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, el Departamento letra "A" (Unidad Funcional Nº 3), ubicado en el primer piso del inmueble con entrada común por Avenida del Libertador General San Martín Nº 4530, Capital Federal. y con frente a los números 4530, 4532 y 4534 de dicha Avenida. — Consta de living-comedor, tres dormitorios, dos baños principales, dependencias de servicio con entrada independiente, cocina, patio y línea telefónica funcionando. — Superficie propia: 105,83 mts. 2, terraza común de uso exclusivo: 6.25 mts. 2 y porcentual 3,06 sobre superficies comunes. — La deuda de administración por expensas comunes al 31 de marzo de 1976 es de pesos 18.255, encontrándose comprendida en dicha suma la cuota estimada por el mes de marzo de 1976, que es de $ 1.224. — Concordante con lo convenido en la cláusula segunda del contrato de mutuo, la demandada se obliga a entregar el bien libre de ocupantes una vez efectuada la ejecución. — Base: $ 289.000.— al contado. — Seña: 8 o|o y Comisión: por ciento. todo en dinero en efectivo a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visítese todos los días de 16 a 19 horas.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Martín J. Chavarri, secretario ad hoc.
$ 4.350.— e.15|3 Nº 69.307 v.17|3|76

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en el juicio "TRULLS, DAMIAN G. y otra c| PIETRANTUONI, MIGUEL A., s|hipotecario. — Expediente Nº 10.462", que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el día viernes 19 de marzo de 1976 a las 15.30 horas, en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal. — Un lote de terreno desocupado, ubicado en Mar de Ajó. Partido de General Lavalle, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Rompehielos General San Martín entre las de Fragata Trinidad y Rastreador King, designado como Lote 15, de la Manz 12 f, que mide: 50,39 metros de frente al S. E., 104,05 metros y 97,80 metros en sus costados S. O. y N. E. y 50 metros en su contrafrente N. O. — Sup. Total: 5.046.25 metros cuadrados. — Base: $ 1.600. — Seña: 8 o|o y Comisión: 3 o|o, en efectivo, a cargo del comprador, el que deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 2.400.— e.15|3 Nº 13.609 v.17|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por un día en los autos "KERDMAN, IGNACIO c|PERPETUA OCAMPO de VICEIRO s|Ejecutivo. — Expediente Nº 32.963", que los martilleros Casal Hnos., rematarán el día 17 de marzo de 1976, a las 11 horas, en el local calle Rivadavia 2259, Capital, donde se exhiben: 1 televisor marca Player de Luxe s|Nº, gabinete de madera, pantalla grande, usado, funcionando y 1 mueble de madera de 2.30 metros x 1,50 metros x 0,30 metros aproximadamente, con cuatro puertas en la parte inferior, dos cajones, dos puertas, un espacio con espejo en la parte superior, un estante c|puerta rebatible a la derecha c|dos pequeños estantes. — Sin Base. — Al Contado — Seña: 30 o|o. — Comisión. 10 o|o. — Ambas en efectivo. — Entrega inmediata previo pago total. — En el estado en que se encuentran y se exhiben.
Buenos Aires, marzo 5 de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
$ 600.— e.15|3 Nº 13.513 v.15|3|76

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12 Secretaría Nº 24, hace saber por tres días en autos "BANCO DE ENTRE RIOS c|HECTOR E. GIMENEZ RUIZ y otro s| ejecutivo. — Expediente Nº 29.292", que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 30 de marzo de 1976, a las 10 horas, en la calle Talcahuano 479, Capital Federal, un departamento ubicado en esta Capital, calle Serrano 564. planta baja, unidad Nº 2, ocupado por José Isidro Miranda y su familia, compuesto de hall, living-comedor pasillo, dos dormitorios, baño, cocina y patio. — Base: $ 26.796. — Seña : 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de boleto 5|ooo. — Se visita de lunes a viernes de 10 a 14 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado
Buenos Aires, marzo 8 de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.
$ 1.650.— e.15|3 Nº 13.599 v.17|3|76

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en autos "CAPURRO, CARLOS ROGELIO, s| quiebra. — (Expediente Nº 35.890)", que el martillero José María Rubianes, rematará el 18 de marzo de 1976, a las 16 horas, en Carlos Pellegrini Nº 1033. Local 20, Capital Federal, donde se exhiben de 16 a 18 horas, días 16 y 17 del corriente, lotes de bienes de la fallida inventariados en autos a fs. 109 (camisas, vestidos, remeras, pantalones, etc., todo para damas), estanterías, máquina calcular NCR Nº 80000444, y otros, sin base, al contado, mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Todo en efectivo. — Los bienes se entregan contra pago total.
Buenos Aires, marzo 10 de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.
$ 900.— e.15|3 Nº 13.566 v.16|3|76

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Comercial número 20, Secretaría Nº 39, comunica por un día en autos "RUIZ DIAZ, LUIS G. c|DENERI, FELIPE s|Ejec. — Expediente Nº 1.983", que la martillera María Cecilia Sáenz, rematará el día 16 de marzo de 1976 a las 17 horas en Humberto I 2042 Capital Federal: Una caja registradora c|calculadora Olivetti Summa Quanta 20 E, en el estado en que se encuentra. — Se exhibe diariamente de 9 a 18 horas. — Seña y Comisión de práctica.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 300.— e.15|3 Nº 69.286 v.15|3|76

Nº 23

Juzgado Nacional de Comercio número 23, Secretaría Nº 45, comunica por dos días en los autos: "METALBAS S. A. I. C. c|ABRATTE, HUGO A. B. y otro s|ej. — Expediente Nº 2.306", que el martillero Sr. Alberto Labourdette Belgrano, rematará el día jueves 18 de marzo a las 10 horas, en el salón de Ventas de la calle Humberto I 2042 Capital Federal, una máquina dobladora de chapa marca M-D Diamint Nº 1930-10030-OH-TC BA, y una máquina cortadora de chapa marca M-D Diamint sin número visible. — El comprador deberá correr con los gastos de desarme y traslado. — Exhibición los días 15, 16 y 17 de marzo, de 1 0a 14 horas, en el Supermercado de Herrería de Obras S. R. L., de la calle Juramento 702 de San Justo, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.
$ 1.300.— e.15|3 Nº 13.563 v.16|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, de Capital Federal, a cargo del Dr. Atilio J. Dossola, secretaría a cargo del suscripto, comunica por tres días en autos "UNION ARGENTINA COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. c|ARAGON DE CALVIELLO, LORENZA, M. y otro s|ejecución prendaria", expediente Nº 175.032 que el martillero Guillermo Eduardo Campos rematará el día 22 de marzo de 1976 a las 15.30 hs., en Rivadavia 3547, Capital Federal, lugar donde se exhibe diariamente el bien de lunes a viernes de 10 a 17 hs. el siguiente bien: un automotor marca Fiat, tipo automóvil modelo 600 E del año 1970, con motor marca Fiat Nº 2792759, con chassis marca Fiat Nº 2439944, para uso particular. Dominio Nº C 229.587, en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. Base $ 27.228.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Víctor F. Liberman, secretario
$ 1.800.— e. 15|3 Nº 13.615 v. 17|3|76

Nº 33

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 33, comunica por un día, en autos: "RAVIGLIONE ALBERTO F. c|DE CAAMAÑO STELLA s|ejecutivo - Expediente Nº 143.946", que el martillero Miguel Ibargüen, rematará el día 19 de marzo de 1976 a las 10 horas, en el local en que se encuentra depositado y en exhibición, calle Córdoba 2063, piso 2º, B, el siguiente bien: "Una máquina de calcular manual Olivetti, "modelo Summa Prima 20" número 99093826". La venta se realizará en el estado en que se encuentra el bien, sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 %. Entrega previo pago total precio compra (art. 565 Cód. de Proc C. y C.).
Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.
$ 650.— e. 15|3 Nº 13.580 v. 15|3|76

Nº 38

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 38 de la Capital Federal a cargo de la Dra. Gladys Stella Alvarez, secretaría a cargo del suscripto, comunica por tres días en los autos "FRONTERA RICARDO O. c|TOLEDO JOSE R. y otro s|ejecución prendaria", expediente Nº 9.670, que el martillero Guillermo Eduardo Campos rematará el día 19 de marzo de 1976 a las 15.30 hs. en Warnes 1474, Capital Federal, lugar donde se exhibe diariamente el bien de 10 a 12 hs.. el siguiente automotor: marca Dodge GT, modelo año 1969, con motor marca Chrysler Nº 97 XI 1091, chassis marca Dodge Nº 59P1084, totalmente equipado y para uso particular, dominio B 275277, en el estado en que se encuentra; base $ 26.415 Se hace saber a la persona que resulte compradora, que el bien será entregado previa aprobación de la subasta en autos, y asimismo que deberá abonarse al contado el 30 % de seña, el 10 % de comisión y el 5 o|oo correspondientes al sellado del boleto de compraventa judicial.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 2.700.— e. 15|3 Nº 69.295 v. 17|3|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 4, comunica por un día en autos caratulados "FURRER BEATRIZ ELVIRA c|PROMARKET S.R.L. s|despido", Expte. 20.738, que el martillero Carlos A. Malvezzi Taboada, rematará el día 17 de marzo de 1976, a las 9 horas, en la calle Rocamora 4235-4239, Capital, donde se exhiben en forma diaria de 9 a 19 horas, en el estado en que se encuentran los siguientes bienes: Una máquina de escribir marca Olivetti Ind. Brasileña, modelo Línea 88, de 100 espacios; dos escritorios de madera con 3 cajones, color negro y tapa de vidrio, dos sillas tapizadas en cuero, todo estilo rústico; una máquina de sumar Olivetti Summa 15, industria argentina, manuable, de tres operaciones. Sin base, al contado y al mejor postor. seña 30 %, comisión 10 %, en efectivo.
Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Enrique Santos, secretario.
$ 600.— e. 15|3 Nº 13.616 v. 15|3|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LORENZATTO y FLORA AROSSIO o FLORA ARROSSIO o FLORA ARROSIO de LORENZATTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Margarita J. A. de Amisano, secretaria.
$ 500.— e.11|3 Nº 12.173 v.15|3|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19 al 23|2|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita a CRESCENCIO GARCIA, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en autos: "Clerici de García, Nilda Esther c|García, Crescencio, s|divorcio" dentro del plazo de 15 días, bajo apercibimiento de nombrar al Señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Guillermo J Blanch secretario.
$ 800.— e. 12|3 Nº 13.496 v. 15|3|76

Nº 26

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL CIRILLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 90.— e.11|3 Nº 11.919 v.15|3|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 17|2|76.

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MEGUERDITCHE KASSABIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.
$ 500.— e. 12|3 Nº 12.697 v. 16|3|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3 al 8|3|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por cinco días a HORACIO DAVID DICHIARA, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Banco de Italia y Río de la Plata c| Dichiara Horacio D. y otro s|ejecutivo" bajo apercibimiento de designársele al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
$ 700.— e. 12|3 Nº 13.484 v. 15|3|76

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de MUFARREGUE HNOS. S. R. L. Síndico: Cr. ... Grymer, con domicilio en Rivadavia 2580, piso 2º, "D", a quien los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de los 50 días. Señálase el día 16 de junio de 1976, a las 9 horas, para celebrar la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos, so pena de no quedar exonerados. La fallida y sus administradores deberán cumplir con lo dispuesto en los arts. 93 y 95 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Jorge A. González, secretario.
$ 3.000.— e. 10|3 Nº 13.337 v. 16|3|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días, que en los autos de quiebra "ARGIBAY ELISARDO R.", expediente A 1.011, se ha diferido la celebración de la Junta de acreedores, señalada originariamente para el día 17 de mayo de 1976, para el día 27 de mayo de 1976, a las 10 horas.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e. 9|3 Nº 194 v. 15|3|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de "GELERENTER RAUL"; síndico: Oscar Guillermo Gancedo con domicilio Paraguay 880, 5º, 41, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día ocho de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 20 de mayo de 1976 a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e. 9|3 Nº 195 v. 15|3|76

Nº 8

Juzgado en lo Comercial 8, Secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de AMELIO CHIVILO; síndico David Frydman con domicilio en Avda. Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 9 de abril de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 15 de junio de 1976 a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97, Ley 19.551.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e. 9|3 Nº 198 v. 15|3|76

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de SIROTA MARCOS; síndico Abel Carlos Smud con domicilio en Corrientes 2763, 2º piso, of. 12, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de mayo de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el día 9 de agosto de 1976 a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacerle pagos y entrega de bienes so pena considerarlas ineficaces. Intímase al fallido y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los Estrados del Jugado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme el art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e. 9|3 Nº 200 v. 15|3|76

Nº 11

El Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal Secretaría Nº 22, cita a quienes se creyeran con derecho a formular oposición en autos "Rocha, José s|cancelación de pagarés" en los cuales se ordenó la cancelación de cuatro pagarés librados el 20 de marzo de 1975 por "FIDELES, FINANCIERA DEL ESTE, SOCIEDAD ANONIMA IND. COM. FIN. E INM." y endosados por "La Agrícola Compañía de Finanzas S.A." todos ellos con vencimiento el 20 de setiembre de 1975 por las sumas de $ 60.000, $ 20.000 pesos 10.000 y $ 8.000 respectivamente, autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1975. — Helios Alfredo Guerrero, secretario.
$ 7.500.— e.20|2 Nº 67.743 v.15|3|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "DECORACIONES MALFORO S.C.A.", Expediente Nº 32.627, Síndico Bernardo Stok con domicilio en Junín 59, 5º piso, Capital, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 30 de abril de 1976 a las 9 hs. — Se intima al fallido y cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas. — Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e.11|3 Nº 212 v.17|3|76

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber que en los autos: "GARRAFA GUILLERMO R. s|Quiebra", se ha presentado el proyecto de distribución definitiva de fondos el que será aprobado en caso de silencio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
$ 500.— e. 12|3 Nº 13.475 v. 15|3|76

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por cinco días en la quiebra de LIONATTO, ENRIQUE "CASA LEO", que el Síndico Hernán Malm, con domicilio en la calle Paraguay 749, 5to. piso, Dpto. 20, Capital, recibirá hasta el día 5 de abril de 1976, los pedidos de verificación de créditos, debiendo presentar los informes previstos en los artículos 35 y 40 del Decreto-Ley 19.550|72 los días 28 de abril y 19 de mayo de 1976, respectivamente. Señálase el día 10 de junio de 1976, a las 8 horas, en la Sala del Juzgado, a fin de que tenga lugar la audiencia para la Junta de Acreedores, si ello correspondiere, la que en su caso se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurran. Intímase a los que tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado. — Prohíbense hacer pagos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Alejandro Vásquez, secretario.
e.10|3 Nº 210 v.16|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 18, cita y emplaza por diez días a los señores MARGARITA GRACIELA, ALICIA LILIAN, JUAN JOSE y ANA MARIA ZAPPIA y ALASIA, para que tomen la intervención que les corresponden en autos: "Ermete Antonlucel c|Cía. Inm. Arg. El Sol S.A.C.F. e I. s|escrituración" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Néstor O. Costa, secretario.
$ 700.— e. 12|3 Nº 13.497 v. 15|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	6|10|75	Josefa Sabina Soria de Martínez, Ema Rosita Candia Lalia de Soria y Eudoro Soria	12|3	16|3|76	13251	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23| 2|76	PEDRO CALABRO	12|3	16|3|76	13.300	500
2	4	César Antonio Pescio	23| 2|76	Marcela BARIGELLETTI de DARDAS	12|3	16|3|76	68.766	500
3	5	Lisandro J. Areco	26| 2|76	JUANA RAIMUNDO de BRUSA	12|3	16|3|76	13.303	500
3	5	Rubén H. Malatesta	4| 3|76	JUAN KARAGUENZIAN	12|3	16|3|76	68.750	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	12|11|75	José Ramón Santome	12|3	16|3|76	13.260	500
3	5	Rubén H. Malatesta	4| 3|76	AQUILES SCARANO	12|3	16|3|76	13.292	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24| 2|76	MANUEL RODRIGUEZ OCAMPO (hijo)	12|3	16|3|76	13.306	500
4	8	Omar J. Cancela	3| 3|76	PASCUAL LOSINO	12|3	16|3|76	13.222	500
4	8	Omar J. Cancela	4| 2|76	BAIRACLOTI, ATANASIO	12|3	16|3|76	13.262	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	25| 2|76	MARIA ALBINA RONTE de GOLDSZTEIN	12|3	16|3|76	68.800	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	25| 2|76	FRANCISCO BOUZAS	12|3	16|3|76	13 273	500
5	10	Eduardo R. Liguori	13| 2|76	MAILICH FILIPOWSKI	12|3	16|3|76	13.218	500
6	11	María Sira Beneventano	28| 5|75	Carlos José Pedro Fiori	12|3	16|3|76	13.296	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15|12|75	Alberto Adrián NADDEO	12|3	16|3|76	13 305	500
6	12	Luis Alberto Dupou	25| 2|76	FERNANDO ESTEBAN TORRES	12|3	16|3|76	13.223	500
7	13	Rolando Hugo Falke	26| 2|76	José VITALE	12|3	16|3|76	13.206	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19| 2|76	ROSARIO SPINELLA	12|3	16|3|76	13.215	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	26|11|75	ANDRES ARMANDO ALONSO	12|3	16|3|76	13.225	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	30|12|75	JOSE FURCI	12|3	16|3|76	13.278	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedla	15|12|75	FRANCISCO TEPPER	12|3	16|3|76	13.221	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	20| 2|76	Félix VILLAR RUIZ	12|3	16|3|76	68.788	500
13	25	Armando J. F. del Casal	27| 2|76	Emilio ALVAREZ GARDON	12|3	16|3|76	13.282	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	13| 2|76	CARMELO DE NICOLA y JOSE DE NICOLA	12|3	16|3|76	13.212	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	16|12|75	OSVALDO HECTOR CANAVOSIO	12|3	16|3|76	13.277	500
14	28	Graciela E. González	16| 2|76	PAULINA CESARINA VICENTA RICCHIARDI de ALONSO	12|3	16|3|76	13.295	500
14	28	Graciela E. González	24| 2|76	Aída María Pellati Vda. de Imperiale	12|3	16|3|76	68 818	500
14	28	Graciela E. González	24| 2|76	Felipe Spinelli	12|3	16|3|76	68.749	500
15	29	Julio Campos	5|12|75	JUAN BORRE	12|3	16|3|76	13.280	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
15	30	Carlos Enrique Frelli	19/2/76	FELIX MADARIAGA	12/3	16/3/76	13.209	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	16/2/76	PAULINA RODRIGUEZ DEL PALACIO de MERINO	12/3	16/3/76	68.809	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	4/12/75	MARIA VICENTA LASCALA	12/3	16/3/76	13.208	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	11/2/76	RICARDO BOUZON	12/3	16/3/76	68.813	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	26/2/76	Nicolás LUCENTE	12/3	16/3/76	13.283	500
17	34	Roberto V. de Angelo	20/2/76	ESTEBAN JOSE SICHEL	12/3	16/3/76	68.845	500
17	34	Roberto V. de Angelo	24/2/76	AUGUSTO CRESCENZI	12/3	16/3/76	13.297	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26/2/76	ZAVATARELLI, ARISTIDES	12/3	16/3/76	13.205	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24/2/76	MARIA HONORIA CANTERO DE REINO	12/3	16/3/76	13.220	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26/2/76	Moisés CUSINIER	12/3	16/3/76	13.255	500
18	36	Mariano Calafell Loza	25/2/76	ELSA DOLORES PIZARRO de STELLA	12/3	16/3/76	68.764	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	4/3/76	Félix CALVENTO	12/3	16/3/76	13.258	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	25/2/76	ANGELA CONCEPCION QUARTARUOLO de NUÑEZ	12/3	16/3/76	13.304	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	26/2/76	Herminia PAOLINI de TOMASELLO	12/3	16/3/76	68.841	500
20	40	Salvador J. Mammana	26/2/76	VICENTE DEMARCO	12/3	16/3/76	13.219	500
21	41	José Antonio Faro	26/2/76	JOSE ROMBOLA	12/3	16/3/76	13.276	500
21	41	José Antonio Faro	27/2/76	MEDINA, Ana Joaquina	12/3	16/3/76	68.759	500
21	41	José Antonio Faro	27/2/76	ALA, Cosme Damián	12/3	16/3/76	68.758	500
22	43	Enrique H. Rodino	18/2/76	EDMUNDO VALERIANO DIAZ	12/3	16/3/76	13.214	500
22	43	Enrique H. Rodino	19/2/76	CLARA MIZRAHI DE NAFTALI	12/3	16/3/76	13.268	500
23	46	Carlos M. Saubidet	26/2/76	ABRAHAM JONAS STAREC	12/3	16/3/76	13.217	500
24	47	Guillermo J. Blanch	27/2/76	MARIO BURGIO	12/3	16/3/76	13.279	500
24	47	María Isabel Millán	20/5/75	Virginia Belán de Castelli	12/3	16/3/76	13.259	500
25	49	Pedro Leandro Guida	11/2/76	María Purificación Rodriguez de López	12/3	16/3/76	13.261	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	25/2/76	TERESA ISABEL DE LA FUENTE de NALE ROXLO	12/3	16/3/76	13.275	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	3/3/76	LUCIA MIRANDA de DIMITRIU	12/3	16/3/76	13.299	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	19/2/76	ENRIQUE RIBEIRA	12/3	16/3/76	13.302	500
26	51	Julio César Dávalos	23/12/75	ANTONIO MOSTEIRO	12/3	16/3/76	13.207	500
27	53	Ana María Luac	27/2/76	CARLOS RAFAEL MARTINEZ y MARIA LUISA CHAVEZ de MARTINEZ	12/3	16/3/76	13.256	500
27	53	Ana María Luaces	3/3/76	GENEROSO ANTONINO FUCCILLO	12/3	16/3/76	13.281	500
28	55	José Ricardo Valenti	23/2/76	CELESTINO PASCUAL	12/3	16/3/76	68.793	500
29	57	Liliana F. de Casares	4/3/76	CARLOS GARABAL	12/3	16/3/76	13.286	500
29	57	Liliana F. de Casares	27/2/76	Carlos Manuel SOSA	12/3	16/3/76	13.274	500
29	58	Jorge Noro Villagra	26/2/76	ANDRES UBIRIA	12/3	16/3/76	68.746	500
30	59	Rubén H. Malatesta	18/2/76	MANUEL GONZALEZ	12/3	16/3/76	13.288	500
30	60	José María Scorta	27/2/76	VICENTE LOPARDO	12/3	16/3/76	13.285	500
* 34	—	Eduardo A. Rozas	27/2/76	FEDERICO FIORAVANTI BARDELLI	12/3	16/3/76	13.224	500
* 37	—	Héctor E. Kenny	27/2/76	Josefa Carrera Vda de Martinez o Martins	12/3	16/3/76	13.254	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e 12/3 Nº 223 v.16/3/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	26/2/76	MARCELA TAMIS de STIFANI	11/3	15/3/76	13.134	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	10/2/76	ALFREDO NICOLAS SEBASTIAN TORTAROLO	11/3	15/3/76	13.197	500
3	6	Lisandro J. Areco	25/2/76	Carlos Enrique Vasconi	11/3	15/3/76	13.193	500
3	6	Lisandro J. Areco	25/2/76	María del Amparo o María Amparo ALVAREZ de SIRIMARCO	11/3	15/3/76	13.202	500
4	8	Omar J. Cancela	26/2/76	LUISA DEL VALLE	11/3	15/3/76	68.742	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	17/2/76	FRANCISCO CEFERINO GOMEZ	11/3	15/3/76	13.157	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	25/2/76	JUAN JOSE ANTONIO BARONE	11/3	15/3/76	13.158	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	26/2/76	ANTONIO AUGUSTO JOSE ROTONDARO	11/3	15/3/76	13.150	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	27/2/76	VICTOR ROBERTO BERTORINO	11/3	15/3/76	13.152	500
8	16	Eduardo A. Bieule	17/2/76	TERESA LOPARDO de CAPURRO	11/3	15/3/76	68.743	500
9	18	Elsa G. Arias	23/2/76	VICENTE BAYO	11/3	15/3/76	13.179	500
10	19	Justo J. Giraudy	27/2/76	RICARDO ZANINO	11/3	15/3/76	13.111	500
10	19	Justo J. Giraudy	3/3/76	Julio Celeste Juan Canevari y Elda Luisa Canevari	11/3	15/3/76	13.198	500
10	20	Justo J. Giraudy	20/2/76	LUISA SERVIDIO de SERVIDIO y ANGEL SERVIDIO	11/3	15/3/76	13.135	500
11	22	Ricardo Heidenreich	23/2/76	REY, María del Carmen	11/3	15/3/76	13.161	500
12	23	Horacio A. Magliano	17/2/76	IGNACIO DE LARRECHEA	11/3	15/3/76	68.744	500
12	23	Horacio A. Magliano	19/2/76	MARIA SKALA viuda de Bremer	11/3	15/3/76	68.707	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	23/2/76	Erico Gualterio GORDON	11/3	15/3/76	13.191	500
13	25	Fernando Posse Saguier	12/2/76	PEDRO ANDRES CROCCHI	11/3	15/3/76	13.142	500
13	25	Armando J. F. del Casal	24/2/76	EUSEBIO PRAT y ANTONIO PRAT	11/3	15/3/76	13.149	500
13	25	Fernando Posse Saguier	25/2/76	ABDO GAZALI	11/3	15/3/76	13.139	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	26/2/76	José María de Corral	11/3	15/3/76	13.154	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23/2/76	Oscar Domingo Tavani	11/3	15/3/76	13.195	500
15	29	Julio Campos	20/2/76	María Margarita BOCADELLI de GALLI	11/3	15/3/76	13.168	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	25/2/76	María Amelia Landaburu de Ordóñez	11/3	15/3/76	68.738	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	16/2/76	MAURO BIONDI	11/3	15/3/76	13.145	500
17	34	Roberto V. de Angelo	19/11/75	Jaime Szmul NAJMAN	11/3	15/3/76	13.192	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24/2/76	JOSE BROITMAN	11/3	15/3/76	13.141	500
20	40	Salvador J. Mammana	27/2/76	MARIA ANTONIA GURZI de MAZZITELLI y GENARO MAZZITELLI	11/3	15/3/76	13.160	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	20/2/76	MARIA ANA PODESTA de SANTOS o ANA PODESTA de SANTOS o ANA PODESTA SOLARI de SANTOS o MARIA ANA PODESTA SOLARI de SANTOS y JOSE AGUSTIN SANTOS	11/3	15/3/76	13.133	500
22	43	Enrique H. Rodino	2/2/76	LEONOR BRIGIDA BEATRIZ CELSI de BILOTTA	11/3	15/3/76	68.693	500
22	43	Enrique H. Rodino	27/2/76	Victoria NAHRA de GARCIA	11/3	15/3/76	13.173	500
22	43	Enrique H. Rodino	27/3/76	Leonarda DEL MORAL de PEROTTI	11/3	15/3/76	13.199	500
22	43	Enrique H. Rodino	23/2/76	RICAGNI IRMA Vda. de DAVIS	11/3	15/3/76	13.169	500
22	43	Enrique H. Rodino	27/2/76	ABOGHLUIAN, KEVORK	11/3	15/3/76	13.170	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	27/2/76	ESTHER ATTIAS	11/3	15/3/76	13.171	500
23	45	Hugo Carrillo	25/2/76	Rosa Isabel CORONATO	11/3	15/3/76	13.174	500
23	46	Carlos M. Saubidet	3/3/76	ADELINA SUÑER DE PORCELLI	11/3	15/3/76	13.203	500
24	48	Guillermo J. Blanch	23/2/76	Angela López Viuda de Guardone	11/3	15/3/76	68.706	500
25	49	Pedro Leandro Guida	29/12/75	María Luisa Elvira Aime de Montarón	11/3	15/3/76	13.144	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	27/2/76	ROLANDO FRANCISCO PEREZ	11/3	15/3/76	13.156	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17/2/76	FAUSTINO COUSELO y JOSEFA CORRAL de COUSELO	11/3	15/3/76	13.175	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	13/2/76	Elsa Fontana de Finarolli	11/3	15/3/76	68.672	500
26	52	Guillermo C. Mercado	23/2/76	LAUR, MAXIMO LUIS ROBERTO	11/3	15/3/76	13.163	500
26	52	Guillermo C. Mercado	24/2/76	Guido Ernesto ALTIERI	11/3	15/3/76	13.196	500
27	53	Ana María Luaces	18/2/76	RAMON MOSQUERA	11/3	15/3/76	68.667	500
27	54	Manuel E. Crespo	25/2/76	STELLA MARIS BARBERO	11/3	15/3/76	13.146	500
28	55	José Ricardo Valent	27/2/76	Héctor Dalonzo	11/3	15/3/76	13.143	500
29	57	Liliana F. de Casares	25/2/76	TERESA o TERESA MATILDE DENEGRI de BRESCIA	11/3	15/3/76	13.097	500
30	59	Rubén H. Malatesta	16/2/76	LUCIANO CARMELO RASCELLA ROMANELLI	11/3	15/3/76	13.153	500
* 8	—	Luis María Guerra	3/3/76	CONSTANTINO NOVIO	11/3	15/3/76	13.178	500
* 22	—	Enrique Horacio Alvis	5/2/76	Antonio FORTUNA y María Esther GOMEZ de FORTUNA	11/3	15/3/76	13.201	500
* 31	—	Martín M. Obligio	9/12/75	JUAN ANTONIO ROMERO	11/3	15/3/76	13.186	500
* 33	—	Rufino J. Quinteros Marengo	4/2/76	Eustaquio POLO	11/3	15/3/76	13.200	500
* 42	—	Teresa B. Rioseco	27/2/76	Liberata Teresa Rao de Serio y Federico Serio	11/3	15/3/76	13.194	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.11/3 Nº 222 v.15/3/76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término que en cada caso se indica a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Roberto J. Calandra	2|1|76	MIGUEL CISNEROS	30	Robos reiterados
1	102	Roberto J. Calandra	11|12|75	SOFIA MULLER	30	Presunta infrac. art. 146
1	102	Roberto J. Calandra	1|12|75	ROQUE ARMANDO RODRIGUEZ	30	Robo reit. y violación
5	114	Eliseo R. Otero	26|12|75	JUAN CARLOS SPADONI	30	Hurto
5	114	Eliseo R. Otero	31|12|75	Miguel Angel Acuña	30	Robo y violación
5	114	Eliseo R. Otero	22|1|76	ANICETO VERA	30	Abuso de armas
5	114	Eliseo R. Otero	14|1|76	JORGE DANIEL LOPEZ	30	Robo calif. de automotor
5	146	Enrique F. Leal	24|12|75	OSCAR MONTESELLI	5	Abuso de armas y lesiones
6	118	Carlos Alberto Dana	28|11|75	Dante Rodriguez	5	Apropiación indebida
6	118	Carlos Alberto Dana	24|11|75	Juan Carlos Palópoli	5	Infrac. al art. 162 y 42 C. P.
13	138	Miguel Angel Pinciroli	16|12|75	María Esther Mercadal	30	Quiebra
13	138	Miguel Angel Pinciroli	16|1|75	JOSE MARIA FRATANTUONO	30	Defraudación
13	138	Miguel Angel Pinciroli	20|1|76	FRANCISCO MIGUEL FARRO	30	Usurpación
13	138	Miguel Angel Pinciroli	29|12|75	EDMUNDO ANIBAL ROMANO	5	Estafas reiteradas
13	138	Miguel Angel Pinciroli	30|12|75	Ramón Antonio Muñoz	30	Infrac. a la Ley 13.944
13	140	Luis Enrique Velasco	3|12|75	MARIA ADELA CARBONE de CARRICK	30	Defraudación
14	141	Ernesto H. Gandolfi	5|1|76	JOSE ALBERTO FIGUEROA	30	Hurto de automotor
14	141	Ernesto H. Gandolfi	20|1|76	EVA ALCIRA MARTINEZ	30	Hurto
15	144	José M. Piombo	9|12|75	ALBERTO GRIJALBA ó GRIZALBA	30	Quiebra
15	144	Jorge Bellotti	1|12|75	ALBERTO ANTONIO BUDINI	5	Robo
15	146	José Manuel Piombo	22|12|75	JUAN JOSE CLARO	30	Robo calificado
15	146	José Manuel Piombo	26|11|75	ALFREDO BUSICARDI	5	Hurto en grado de tent. y resist. a la autoridad
16	149	Roberto Meroño Turner	27|11|75	JUAN CARLOS RODRIGUEZ	30	Robo, atentado y resist. a la autoridad
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	16|1|76	MIGUEL BALBERDE	30	Secuestro extorsivo
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	16|1|76	MIGUEL EMILIO CURCAN	30	Secuestro extorsivo
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	17|11|75	MARIO FELMANAS	30	Robo
17	153	Roque A. Galeano	9|1|76	JORGE OLIVERA	30	Hurtos reiterados
17	153	Roque A. Galeano	9|1|76	GUILLERMO RIOS	30	Hurtos reiterados
17	153	Roque A. Galeano	13|1|76	ROGELIO MORENO RODRIGUEZ	30	Falso testimonio
17	153	Roque A. Galeano	5|12|75	MIGUEL ERNESTO DIAZ	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	16|1|76	Juan Antonio Sellaro	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	13|1|76	Tiziano Massarutto	30	Quiebra fraudulenta
18	154	Roberto A. Grispo	13|1|76	Eduardo Pérez Fernández	30	Quiebra fraudulenta
18	154	Roberto A. Grispo	14|1|76	OSCAR ALFREDO ROMERO	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	10|12|75	MIGUEL ANGEL NIELLA	30	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	11|12|75	DOLORES BEATRIZ PRADO	5	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	26|12|75	OSCAR ROBERTO MAGLIO	30	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	24|12|75	Daniel Jurgerich o Zurgerich "El Gordo"	30	Robo y privac. ilegal de libertad
18	156	Roberto A. Grispo	12|1|76	JUAN CARLOS GOMEZ	30	Robos
19	159	Julio César Ballestero	10|12|75	DARDO NICCOLO	5	Infrac. art. 33 del C.P.
20	160	Guillermo R. Sobral	31|12|75	GENARO CAVALLIERI	30	Lesiones
20	160	Guillermo R. Sobral	26|12|75	Pedro Bueno (a) "Copito"	30	Hurto, Encubrim. Falsif. Doc.
20	162	Germán M. Moldes	13|1|76	RAMONA MACIEL, L. C. 558.123	30	Hurto
20	162	Germán M. Moldes	4|12|75	JUAN CARLOS VEGA	30	Estafa, usurpación
20	162	Germán M. Moldes	29|12|75	RICARDO HECTOR TURCONI	30	Defraudación
20	162	Germán M. Moldes	12|12|75	CARLOS JUAN PODRECCA	30	Bigamia
21	163	Luis R. Di Renzi	19|11|75	GUILLERMO RAUL MURO	5	Defraudación
21	163	Luis R. Di Renzi	10|12|75	HUGO ERNESTO DI FRANCO	5	Estafa
22	127	Eduardo Rodriguez Varela	25|11|75	Carmen Ramirez	5	Hurto
22	127	Eduardo Rodriguez Varela	2|1|76	Oscar LOPEZ	5	Infrac. a la Ley 13.944
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	22|12|75	OSVALDO RAMON SANTANA	5	Encubrimiento
23	139	Enrique Mario Pose	28|11|75	NATIVIDAD CANDIA MOREL	30	Homicidio
24	112	Graciela N. M. Lara	24|11|75	ROBERTO MONZON y CRISTINA DIAZ	30	Hurto
24	112	Eduardo Raúl Gerome	11|12|75	ANUAR ALEM	30	Hurto
24	112	Eduardo Raúl Gerome	24|12|75	RAUL ENRIQUE BARRIONUEVO	30	Robo
24	112	Eduardo Raúl Gerome	10|12|75	MIGUEL ANGEL MARIÑO	30	Robo reiterado
24	131	Carlos Daniel Liporaci	7|1|76	ALFREDO DANIEL CABALI o CABALLI	30	Estafa reiterada
24	131	Carlos Daniel Liporaci	5|1|76	NESTOR ELPIDIO MURACCIOLE	30	Defraudación prendaria
25	125	Héctor Vozzi	8|1|76	ENRIQUE MOUSQUERE	30	Hurto
25	145	Carlos L. M. Bourel	2|12|75	NESTOR HORACIO ARMAGNO	5	Defraudación reiterada
25	161	Carlos L. M. Bourel	11|12|75	SALVADOR ROSSETTI SERRA	30	Estafa
27	106	Carlos A. Caravano	30|10|75	GUILLERMO LUIS BLANCH	30	Robo reiterado
27	106	Carlos A. Caravano	23|12|75	JOSE MANUEL RODRIGUEZ	30	Estafa y etc.
27	106	Carlos A. Caravano	22|12|75	OSCAR FAUSTINO BROGGI	30	Estafa
27	106	Carlos A. Caravano	23|12|75	FRANCISCO SCHELNAST	30	Estafa y etc.
27	124	Hugo Norberto Cataldi	31|12|75	JUAN CARLOS FERRARI	30	Tentativa de Estafa
27	124	Hugo Norberto Cataldi	18|12|75	ESCOBAR, Genoveba	30	Hurto en perjuicio de Elba Morales
27	124	Hugo Norberto Cataldi	15|12|75	RUBEN OSCAR PIC y RAMON UBALDINO PIC	30	Defraudación reiterada
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	5|12|75	Ricardo Abel Sosa y Gerónimo Rubén Sosa	5	Robo
28	142	Armando Chamot	26|11|76	FERNANDO CASTRO DE ACHAVAL	5	Robo y hurto reiterado
28	142	Armando Chamot	18|12|75	Jose González	5	Hurto
28	142	Elsa Nilda Areu Franco	29|12|75	CECILIA AVAL DE CIGOJ	5	Defraudación
28	142	Armando Chamot	9|1|76	RAMOS, Rubén Angel	30	Robo
28	142	Armando Chamot	9|1|76	RUGGIERI, Manuel	30	Robo
28	142	Armando Chamot	9|1|76	ZARATE, Carlos Alberto	30	Robo
28	142	Armando Chamot	19|1|76	ONTIVERO, Jorge Jesús	5	Defraudación
29	136	Ricardo R. Solomonoff	7|1|76	Alberto PALUMBO	30	Homicidio
29	136	Ricardo R. Solomonoff	7|1|76	Ricardo BARCOS	30	Homicidio
29	152	Rolando R. D. Lescano	29|12|75	OSCAR EMILIO DADEA	5	Falsif. doc. y tent. de estafa
29	152	Rolando R. D. Lescano	22|12|75	Rubén Emilio JAUREGUI	5	Defraudación
29	152	Rolando R. D. Lescano	29|12|75	ALFREDO FERRARI	5	Falsif. doc. y tent. de Estafa
29	152	Rolando R. D. Lescano	5|12|75	José BELLO	5	Estafa
30	109	Jorge A. Ravazzani	12|12|75	LUIS PABLO BLAS BRIGNALA	5	Defraudación
30	109	Jorge A. Ravazzani	25|11|75	RAFAEL VICENTE BASTIANI	30	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	25|11|75	LUIS CARLOS MACIEL NUÑEZ	5	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	26|12|75	ELISEO RUBEN MARTINEZ	5	Defraudación
31	115	Guillermo P. de Paoli	12|1|76	CARLOS ADOLFO RIGOLI	30	Defraudación
31	115	Eduardo S. Mugaburu	16|12|75	Angel Abel Pacheco	30	Tentativa de Hurto
31	119	Guillermo P. de Paoli	21|11|75	ANA MARIA FIERRO	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. de Paoli	5|1|76	PEDRO ERNESTO MARTINEZ	30	Hurto
31	119	Guillermo P. de Paoli	17|12|75	ALEJANDRO GUTIERREZ	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. de Paoli	16|1|76	MARIO ALFREDO TOKIC	30	Homicidio
32	167	Stella Maris Pan	16|12|75	ESTHER ROSA MUCHENIK	5	Estafa
32	167	Stella Maris Pan	8|1|76	JOSE FERNANDEZ SOMOZA	5	Defraudación
32	168	Julio A. Piaggio	5|12|75	Carlos Muñoz Robles o Royle	30	Hurto
32	168	Julio A. Piaggio	3|12|75	VLADIMIRO LINYCZYS	30	Defraudación
32	168	Julio A. Piaggio	9|12|75	SALVADOR PALUMBO	5	Usurpación
32	168	Julio A. Piaggio	8|1|76	Raúl Santos Antonio Marantelli	30	Estafa
32	168	Julio A. Piaggio	8|1|76	José De Luca, C. I. 3.510.201, Prov. Bs. As.	30	Estafa
33	169	Fernando M. Zavalia	18|12|75	PEDRO CEJAS ANDIA	30	Hurto
33	170	Fernando M. Zavalia	22|12|75	José POLLACCIA	30	Infrac. art. 285 del C.P.
33	170	Roberto P. Gutiérrez	26|11|75	Abel Ascaso	30	Quiebra
33	170	Roberto P. Gutiérrez	26|11|75	Jorge Luis Alberdi	30	Quiebra

e.12|3 Nº 861 v.18|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

"Art. 141 del Código de Procedimiento en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 5 días", a contar desde la primera publicación del presente a JAVIER ROGGERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Jorge M. Fernández, secretario.

e. 11|3 Nº 213 v.17|3|76

Nº 4

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a GUILLERMO CAICEDO Y GARBINI para que comparezca a estar a derecho en la causa número 3.134 Caicedo y Garbini, Guillermo Oscar s|Inf. Ley Nº 20.771", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Amelia C. Berraz de Vidal secretaria.

e.11|3 Nº 214 v.17|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO JUAN BONETO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.832, que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín provincia de Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.11|3 Nº 216 v.17|3|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita a emplazar a RICARDO PASTOR AYALA para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, en la causa que se le sigue por infracción al Art. 213 bis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín 23 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario

e.11|3 Nº 217 v.17|3|76

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 3, de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a HUGO ELIAS GUDIÑO, SELVA QUINTEROS de SANCHEZ, ANDRES ASTUDILLO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y oficiarse para su captura.

San Martín, 27 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.11|3 Nº 218 v.17|3|76

AZUL

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Azul, provincia de Buenos Aires, Dr. José Andrés Meza, se cita y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, al procesado VICENTE GUTIERREZ FLORES, de nacionalidad boliviana, nacido el día 19 del mes de julio del año 1941, de profesión transportista y con último domicilio conocido en la calle Urquiza Nº 5529 de la ciudad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, a fin de que se presente a este Juzgado Federal de Azul, provincia de Buenos Aires, sito en la calle Avenida 25 de Mayo Nº 725, por ser requerido en la causa Nº 16.317 75, caratulada: "Gutiérrez Flores Vicente - Atentado a los medios de Transportes - Sierra Chica"; haciéndosele saber que si al vencimiento del plazo acordado, no se presenta, se lo declarará en rebeldía, de conformidad con lo prescripto por las normas de los artículos 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Azul, 27 de febrero de 1976. — Eduardo Luis Vischi, secretario.

e.13|3 Nº 215 v.17|3|76

MAR DEL PLATA

El Juez Civil Rafael F. Oteriño, cita por diez días a ENRIQUE N. CURIONI, para estar a derecho en autos: Molina de Carmona, Petrona c/Curioni, Enrique N. s|Usucapión J. 1; S. 1. Depto. Mar del Plata. bajo apercibimiento de designárse... defensor oficial.

Mar del Plata, 13 de febrero de 1976. — Juan Carlos Lesca, secretario.

$ 3.500.— e.5|3 Nº 13.049 v.18|3|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

JUDICIAL: Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en autos caratulados: "BRAVO, JOSEFINA s|Sucesión" (Expte. Nº 18.658|69), que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día jueves 25 de marzo de 1976 a las 11 horas, en la Sala del Juzgado calle Talcahuano Nº 550, Piso 6º, Palacio de Justicia, Capital Federal; el inmueble ubicado en la calle Guardia Vieja Nos. 4489,91, Capital Federal; compuesta de 2 unidades de vivienda edificadas en lote que mide: 8.66 m de fte. Sud por 24,50 de fdo. — Estado de ocupación: Unidad Nº 1: desocupada. — Unidad Nº 2: ocupada por el Sr. Guillermo L. Tránsito Lucero, sucesor del anquilino fallecido. — Base: $ 41.280 al contado y mejor postor. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión (en efectivo). — Visitar: lunes, miércoles y viernes de 15 a 18 hs. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 2.100.— e.12|3 Nº 69.195 v.16|3|76

Nº 19

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en los autos "LATORRE SANTIAGO y otros c|HERRERA ROBERTO DAMIAN - Ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 34.916|76), que el martillero Miguel Jorge Díaz de Tuesta rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, de esta Capital Federal, el día 17 de marzo de 1976 a las 16 horas, el lote dieciséis, de la fracción IV "a", que mide: ochenta y cuatro metros sesenta y dos centímetros de frente al Nord Oeste cien metros al Nord Este y Sud Oeste; y ochenta y cinco metros treinta y ocho centímetros al Sud Este, lo que hace una superficie de ocho mil quinientos metros cuadrados, lindando al Nord Oeste con calle B. A. López, al Nord Este y Sud Oeste, con calle sin nombre; al Sud Este con parte de la fracción A. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VIII: Sección I; fracción IV "a"; Parcela 7. Se encuentra desocupada y sin alambrar, según informe del martillero. Base $ 19.250,— al contado. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 2.100,— e. 11|3 Nº 13.429 v. 15|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en los autos "CONFECCIONES LEO S. R. L. s|quiebra" Exp. 28 896, que el Martillero Mario Novillo Díaz rematará el día 18 de marzo de 1976 a las 10 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen 842|852, de esta Capital, los siguientes bienes: Un mostrador vitrina con 20 bandejas; Una mesa de corte de 2.30 x 1.10 aprox., desarmada; Dos aparatos intercomunicadores marca "Flyred" Nº 004840; Una estantería de madera de 4 estantes de 2.80 x 0.60 aprox., desarmada. — Sin Base. — Al Contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 27 de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.12|3 Nº 220 v.15|3|76

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica, por dos días en el juicio: "DE LUCA JOSE COSME c|PERENTE AMELIA y otro s|Ejecutivo" Expte. Nº 612, que el martillero Alberto Carlos Benoit, venderá en pública subasta Sin Base, al contado y al mejor postor, el día 23 de marzo de 1976, a las 14 horas, en calle Maturín Nº 2352, con acceso a su vez por la calle Cucha Cucha Nº 2243, Capital Federal, donde se exhiben los días 17 y 18 de marzo de 14 a 17 horas. Una heladera eléctrica comercial marca Selmar, de 6 puertas numero 32.762, tipo mostrador, con su respectivo equipo, y Una heladera marca Harvey, tipo mostrador, de 5 puertas con motor Nº 1.351. En las condiciones en que se encuentran. Entrega inmediata previo pago del precio. Seña 30%. Comisión 10%, todo en efectivo.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Rodolfo A. Ramírez secretario.

$ 1.500.— e.9|3 Nº 68.767 v.20|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|IBERRA NESTOR MELCHOR s|ejecutivo. Expte. Nº 131.821", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien Un automotor marca Ika Torino 380 mod. PF-622, año 1967, motor número 7.035.579, serie Nº 678.664, carrocería Nº 01.963, patente B-007.337, en el estado en que se encuentra Base: $ 26.287,90 al contado. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.

$ 1.650,— e. 11|3 Nº 69.019 v. 15|3|76

Nº 13

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 13, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|HIDALGO, ORLANDO y otro s|prenda. Expte. número 123.230", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematara el día 27 de marzo de 1976, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Renault, modelo Renault 4F, año 1966, motor número 5.038.281, chassis Nº 00148, patente Nº B-491.441, en el estado en que se encuentra. Base: $ 6.267,50 al contado. Seña 30 %. Comisión. 10 %. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1976. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 1.650,— e. 11|3 Nº 69.024 v. 15|3|76

Nº 46

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 46, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. COMERCIAL y FINANCIERA c|MARTINEZ, ISIDORO HUGO s|ejecutivo-prenda. Expediente Nº 29.055", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Renault, mod. EA-R4L año 1967, motor número 5.053.139, chasis Nº 11.146, patente B-297.208, en el estado en que se encuentra. Base: $ 20.256,— al contado. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.

$ 1.650,— e. 11|3 Nº 69.025 v. 15|3|76

Nº 49

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 49, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. COMERCIAL y FINANCIERA c|MENENDEZ, JULIO C. y otro s|ejecutivo-prend. Expte. Nº 11.359", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9.30 horas, en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca "Gordini" IKA, modelo año 1967, motor Nº 3.025.938, serie número 676.254, chasis Nº 67625-02220, patente B-489.762, en el estado en que se encuentra. Base: $ 13.688,80 al contado. Seña 30 %. Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Miguel Federico Bargallo, secretario.

$ 1.500,— e. 11|3 Nº 69.026 v. 15|3|76